

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**LAS CONDUCTAS ANTIÉTICAS REALIZADAS POR LOS DOCENTES DE
LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR EN EL EJERCICIO DE LA
ACTIVIDAD ACADEMICA**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURIDICAS**

PRESENTADO POR:

**KARLA MARINA AREVALO UMANZOR
ALEJANDRO SALVADOR ORELLANA RODAS
BERTA MARIA LARRAMA ALVARADO**

DOCENTE ASESOR:

LIC. MIGUEL ANGEL PAREDES BERMUDEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, ABRIL 2018

TRIBUNAL CALIFICADOR

DR. JOSÉ MIGUEL VÁSQUEZ LÓPEZ
(PRESIDENTE)

LIC. JOSE LEOPOLDO CARRILLO BLANCO
(SECRETARIO)

LIC. MIGUEL ANGEL PAREDES BERMUDEZ
(VOCAL)

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias
RECTOR

Dr. Manuel de Jesús Joya Abrego
VICERRECTOR ACADEMICO

Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Lic. Cristóbal Hernán Ríos
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata
DECANA

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández
VICEDECANO

Msc. Juan José Castro Galdámez
SECRETARIO

Lic. René Mauricio Mejía Méndez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Lic. Digna Reina Contreras de Cornejo
DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Licda. María Magdalena Morales
**COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA
DE CIENCIAS JURÍDICAS**

INDICE

RESUMEN.....	i
ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	ii
INTRODUCCION.....	iii

CAPITULO I

FUNDAMENTO TEORICO DE LA ÉTICA, ÉTICA GUBERNAMENTAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LA EDUCACIÓN SUPERIOR.....1

1.1 Fundamento teórico de la ética.....	1
1.1.1. Ética Naturalista.....	2
1.1.2. Ética No Naturalista.....	3
1.1.3. Ética Objetiva o Egoísmo Ético.....	4
1.1.4. Ética Subjetiva o Individualista.....	5
1.1.5. Ética Cognoscitiva.....	5
1.1.6. Emotivismo.....	5
1.1.7. Intelectualismo Moral.....	7
1.1.8. Consecuencialismo.....	8
1.1.9. Éticas Teleológicas.....	9
1.1.10. Éticas Monistas.....	9
1.1.11. Éticas Pluralistas.....	9
1.1.12. Ética Deontológica.....	10
1.1.13 Ética Material.....	11

1.1.14 Ética Formal.....	12
1.1.15 Ética Heterónoma.....	13
1.1.16 Ética Autónoma.....	14
1.1.17. Ética de Mínimos.....	14
1.1.18. Ética de Máximos.....	15
1.2. Ética Gubernamental.....	16
1.2.1 Antecedentes de la ética pública.....	16
1.3. Función pública.....	23
1.4 Educación Superior.....	31

CAPITULO II

ESTUDIO COMPARADO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON LA LEGISLACIÓN DE ARGENTINA, PERÚ Y HONDURAS, EN MATERIA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL APLICADA A LOS SERVIDORES

PÚBLICOS.....	35
2.1. Legislación Nacional.....	35
2.1.1. Constitución de la Republica de El Salvador.....	35
2.1.2. Ley de Ética Gubernamental.....	38
2.1.3. Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental.....	45
2.1.4. Ley de Educación Superior.....	46
2.1.5. Ley Orgánica de la Universidad De El Salvador.....	48
2.1.6. Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos Universitarios de los miembros de la Universidad de El Salvador.....	49

2.1.7. Reglamento Disciplinario de La Universidad de El Salvador.....	49
2.2. Legislación Internacional.....	52
2.2.1. Convención Interamericana contra la Corrupción.....	52
2.2.2. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.....	54
2.2.3. Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica...	57
2.3. Derecho Comparado.....	60
2.3.1. Argentina.....	60
2.3.1.1. Código Ética de Función Pública, Ley de Ética de la Función Pública de la República Argentina	60
2.3.2. Perú.....	66
2.3.2.1. Ley del Código de Ética de la Función Pública Perú.....	66
2.3.3. Honduras.....	72
2.3.3.1. Código de Conducta Ética del Servidor Público de Honduras.....	72
 CAPITULO III	
LAS CONDUCTAS ANTIÉTICAS REALIZADAS POR LOS	
DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR EN	
EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.....	
	77
3.1. Principios Éticos que se incumplen.....	78
3.2. Deberes Éticos que no se practican.....	87
3.3. Prohibiciones Éticas que se realizan.....	93
3.4 Estudiantes Afectados por Conductas Antiéticas.....	102

3.5. Disposición de estudiantes de la Universidad de El Salvador a denunciar conductas antiéticas realizadas por docentes de la Universidad de El Salvador.....	108
3.6. Motivos por los cuales los estudiantes no denuncian algunas conductas antiéticas realizadas por docentes de la Universidad de El Salvador.....	113
3.7. Organismos competentes para conocer denuncias.....	122
3.8. Funciones y Atribuciones del Tribunal de Ética Gubernamental.....	129
3.9. Conocimiento de Casos Sancionados por el Tribunal de Ética Gubernamental.....	137
3.10. Casos Denunciados.....	144
3.11. Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Ética Gubernamental.....	148
CAPITULO IV	
CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL.....	156
4.1. Principios Éticos.....	156
4.2. Deberes Éticos.....	159
4.3. Prohibiciones Éticas.....	161
4.4. Imposición de Sanciones Administrativas.....	161
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	163
BIBLIOGRAFIA.....	166
ANEXOS.....	170

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito fundamental el estudio del tema "Las conductas antiéticas realizadas por los docentes de la Universidad de El Salvador en el ejercicio de la actividad académica". Da inicio con el capítulo uno, basado en el fundamento teórico de la palabra "ética", abordando desde varias corrientes éticas; asimismo se aborda la "ética gubernamental" y sus antecedentes históricos; se estudia la definición de la "función pública", la cual debe entenderse bajo la óptica del derecho administrativo; finalmente se aborda la figura de la "educación superior", el origen etimológico de la misma. El capítulo dos tiene como finalidad establecer los alcances y limitantes que la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento, la Constitución de la República, Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, y demás leyes afines, así como la Ley de Educación Superior, convenios y tratados internacionales; de igual manera se realiza un estudio comparado en el ámbito de la Ética Pública o Gubernamental, principios, deberes, prohibiciones y sanciones de la legislación salvadoreña con las legislaciones de los países de Argentina, Perú y Honduras.

Mientras en el capítulo tres, se verifica la aplicación de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley de Ética Gubernamental y su cumplimiento por parte de docentes de la Universidad de El Salvador en el ejercicio de la actividad académica. Se realizó una investigación socio jurídica que incluyó un muestreo de 295 estudiantes, a quienes se les solicitó su opinión sobre la labor que realizan los docentes en las diferentes facultades de la Universidad. El capítulo cuatro radica en la exposición de una serie de criterios para la elaboración de una nueva Ley de Ética Gubernamental, ya que dicho ordenamiento jurídico presenta vacíos legales en sus disposiciones; por lo que se abordan las deficiencias en cuanto a los principios, deberes y prohibiciones éticas regulados por la Ley de Ética Gubernamental.

ABREVIATURAS

A.C. = Antes de Cristo

Art. = Artículo

Cn. = Constitución

D.L. = Decreto Legislativo

Ed. = Edición

Ibid. = La misma

Nº = Numero

Ob. Cit. = Obra Citada

p. = Página

pp. = Paginas

Vol. = Volumen

SIGLAS

CEG = Comisión De Ética Gubernamental

CICC = Convención Interamericana Contra La Corrupción

CNUCC = Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

OEA = Organización de los Estados Americanos

LEG = ley de ética gubernamental

TEG = Tribunal de Ética Gubernamental

TMSDCA = Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica

SICA = Sistema de la Integración Centroamericana

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación es el resultado del estudio y análisis del tema titulado: “Las conductas antiéticas realizadas por los docentes de la Universidad de El Salvador en el ejercicio de la actividad académica”, para optar al Título de Licenciado/a en Ciencias Jurídicas.

El tipo de investigación implementado en el presente trabajo de investigación es de carácter socio jurídico, la cual consiste en contrastar la norma con la aplicación de la misma.

Las unidades de análisis de dicha investigación fueron los estudiantes de la Universidad de El Salvador; siendo de interés investigar cuales son las conductas antiéticas realizadas por algunos de los docentes en el ejercicio de la actividad académica, con la finalidad de determinar los vacíos legales que posee la Ley de Ética Gubernamental y así poder establecer parámetros para la elaboración de una nueva Ley.

Para lograr lo anterior, se utilizaron métodos específicos como la entrevista, la cual tuvo la finalidad de recopilar la opinión de los estudiantes de la Universidad de El Salvador.

La ética gubernamental es el conjunto de principios y normas que están orientados a normar el buen desempeño ético de los servidores públicos, que son aquellas personas naturales que prestan temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública, siendo el fundamento primordial para aquellos individuos titulares de un cargo público; consecuentemente con la investigación desarrollada se buscó identificar ¿Cuáles son las conductas antiéticas realizadas por los docentes de la Universidad de El Salvador en el

ejercicio de la actividad académica?, en ese sentido el trabajo de investigación fue realizado con el objetivo de verificar si las conductas realizadas por los docentes de la Universidad de El Salvador, se acoplan a lo regulado en la Ley de Ética Gubernamental en relación a los principios, deberes y prohibiciones éticas; y a su vez verificar si el Tribunal de Ética Gubernamental desempeña su función de prevenir, identificar y sancionar conductas antiéticas practicadas por los docentes de la Universidad de El Salvador.

En El Salvador algunos de los servidores públicos, para el caso los docentes de la Universidad de El Salvador, ponen de manifiesto conductas antiéticas, vulnerando los principios, deberes y prohibiciones regulados por la Ley de Ética Gubernamental, mismos que deberían ser acatados según dicha normativa; lo cual ha generado inconvenientes en la comunidad estudiantil de la Universidad, ya que algunos de los docentes tienen conductas antiéticas frente a los estudiantes; en algunos casos se valen del cargo que tienen dentro de la institución para efectuar otra clase de actividades que son contrarias a la ética pública o de igual manera, se da el caso que no desarrollan sus actividades académicas y generan atraso en alguna actividad que ocasione un agravio a algún estudiante en el ejercicio de sus actividades.

Ahora bien, la situación problemática del trabajo de investigación radica en determinar ¿Cuáles son las conductas antiéticas realizadas por los docentes de la Universidad de El Salvador en el ejercicio de la actividad académica?, tal y como se mencionó anteriormente; lo cual se alcanzará a través de los objetivos planteados dentro de la investigación, realizando una investigación de carácter socio jurídica, ya que se busca contrastar la norma con la aplicación de la misma; en ese orden de ideas se realizara un estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos vigentes vinculados a la problemática, asimismo se exhibirá la información compilada de las diferentes

instituciones públicas vinculadas al problema de investigación, siendo el Tribunal de Ética Gubernamental y la Universidad de El Salvador; y finalmente se expondrán los resultados de las encuestas y entrevistas realizadas a los estudiantes de las diferentes facultades de la Universidad de El Salvador.

El trabajo de investigación está distribuido en cuatro capítulos, iniciando con el análisis del Capítulo uno, por medio del cual se realiza un análisis de los fundamentos doctrinarios en cuanto al concepto de la ética gubernamental, a su vez se expone la clasificación de la función pública y la diferencias entre servidor público, funcionario público y empleado público; finalmente se aborda el concepto de educación superior.

El Capítulo dos, está destinado al estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales vinculados a la ética gubernamental aplicada a los docentes de la Universidad de El Salvador, dentro de los cuales se encuentran convenciones y tratados internacionales; a su vez este capítulo aborda lo relativo al estudio comparado de la legislación salvadoreña con la legislación de los países Argentina, Perú y Honduras, en materia de ética gubernamental.

En el Capítulo tres, se aborda la problemática de investigación consistente en identificar cuáles son las conductas antiéticas realizadas por los docentes de la Universidad de El Salvador en el ejercicio de la actividad académica, asimismo se exponen los resultados de encuestas y entrevistas realizadas a los estudiantes de las diferentes facultades de la Universidad de El Salvador, así como los casos en los cuales se han sancionado a docentes de la Universidad de El Salvador por el cometimiento de conductas antiéticas.

Mientras que en el Capítulo cuatro, se establecen una serie de criterios para la elaboración de una nueva Ley de Ética Gubernamental, ya que desde

nuestra perspectiva dicho ordenamiento jurídico presenta vacíos legales en sus disposiciones, por lo que se abordan las temáticas relativas a los principios, deberes, prohibiciones y sanciones éticas.

Finalmente, se abordan las conclusiones del trabajo de investigación, a través de las cuales se expondrá si se alcanzaron los objetivos planteados dentro de la misma, asimismo se presentan una serie de recomendaciones que consideramos conveniente que sean adoptadas por el Tribunal de Ética Gubernamental y la Universidad de El Salvador, de acuerdo con el desarrollo del trabajo de investigación.

CAPITULO I

FUNDAMENTO TEORICO DE LA ÉTICA, ÉTICA GUBERNAMENTAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LA EDUCACIÓN SUPERIOR

El presente capítulo tiene por objeto realizar un análisis de los fundamentos doctrinarios del concepto de la ética, ética gubernamental, a su vez estudiar la clasificación de la función pública y las diferencias que existe entre servidor público, funcionario público y empleado público, finalmente se aborda el concepto de educación superior

1.1. Fundamento teórico de la ética

La palabra *ética* proviene del griego *êthos*, que significa modo de ser o carácter, en cuanto forma de vida también adquirida o conquistada por el hombre. Originalmente *ethos* y *mos*, carácter y costumbre, hacen referencia a un modo de conducta que no responde a una disposición natural, sino que es adquirido por hábito¹. Consecutivamente, Aristóteles afinó este sentido y, a partir de él, significó *modo de ser, manera de ser, carácter*. La ética es la ciencia de la moral, es decir, de una esfera de la conducta humana, por lo tanto, no debe de confundirse la teoría con su objeto, el cual es el mundo moral.²

Asimismo, se debe entender que la ética no es la moral, por lo cual no puede reducirse a un conjunto de normas y prescripciones. El objeto de estudio de la ética lo constituye un tipo de actos humanos; los cuales son los actos conscientes y voluntarios de los individuos que afectan a otros, a determinados grupos sociales, o a la sociedad en su conjunto.

¹ Adolfo Sánchez Vásquez, *Ética* (Mexico: Grijalbo, 1997), 26

² *Ibid.*, 25.

Asimismo, la ética puede clasificarse entre las siguientes principales corrientes éticas:

1.1.1 Ética Naturalista

Las teorías naturalistas se caracterizan porque reducen el fenómeno moral a otros fenómenos naturales, explican la existencia de valores y mandatos morales *a partir de la realidad no moral*. Es importante subrayar aquí que la forma fundamental del naturalismo es el subjetivismo, que convierte a los deseos y preferencias subjetivos, que son fenómenos psicológicos, fenómenos naturales, en fundamento de los fenómenos morales. A las teorías naturalistas se oponen las teorías no naturalistas. El naturalismo puede interpretarse como una tesis filosófica acerca de la naturaleza ontológica de los valores; así Interpretado, el objetivismo naturalista niega la existencia de una realidad moral diversa de la natural³.

Para las teorías naturalistas los términos morales, como “bueno”, corresponden a propiedades o cualidades naturales (no morales) observables empíricamente, como “placentero”, “útil”, etc.

Con esta teoría se busca (observar, experimentar) empíricamente que “X es bueno” porque equivale a “X produce felicidad” (eudemonismo) o “X produce placer” (hedonismo) o “X es útil” (utilitarismo) o “X produce beneficio a la especie humana” (naturalismo biológico). Por tanto, consideran que el mundo de los hechos y el mundo de los valores están estrechamente conectados. También las éticas naturalistas son de dos tipos: subjetivistas y objetivistas.

³ María Teresa Hernán-Pérez Merino, *“El problema de la objetividad en la ética”* (Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2002), 37

Las éticas naturalistas subjetivistas interpretan que los términos morales ⁴expresan preferencias subjetivas, ya sean individuales o colectivas. Consideran “bueno” aquello que representa a las preferencias, intereses o deseos fundamentales de los individuos y/o colectividades. En cambio, las éticas naturalistas objetivistas prescinden de las preferencias subjetivas y consideran como “bueno”, por ejemplo, aquello que beneficia a la especie (naturalismo biológico: Sociobiología) o a la sociedad concebida como un organismo (naturalismo sociológico).

1.1.2. Ética no Naturalista

Esta teoría filosófica afirma que las propiedades morales constituyen un fenómeno autónomo: las propiedades morales no pueden reducirse a otras naturales, el “mundo moral” es independiente del mundo natural, el no naturalismo sostiene lo siguiente: los términos morales no pueden definirse a partir de términos no morales⁵.

Por lo tanto, el no naturalismo afirma la independencia de la realidad moral y de la realidad natural y distingue entre el no naturalismo: el intuicionismo y el apriorismo. El apriorismo afirma la existencia de una realidad moral objetiva e independiente de la realidad natural; y sostiene que tal realidad es conocida priori, es decir, sin la intervención de una experiencia o una intuición moral.

“Conocimiento a priori” significa: “conocimiento sin experiencia” o “antes de la experiencia”. La más significativa e importante ética apriorista en la historia de la filosofía es, sin duda, la ética de Kant.

⁴ “Teorías Éticas etica4c.pdf”, <https://www.nodo50.org/filosofem/IMG/pdf/etica4c.pdf>.

⁵ Hernán-Pérez Merino, “El problema de la objetividad en la ética”, 26

1.1.3. Ética Objetiva o Egoísmo Ético

La ética objetiva establece que la propia felicidad es la única cosa buena; el propio bien, el único bien. El significado que tiene la expresión ‘*mi propio bien*’ trata de que no es el bien o la bondad lo *que es* mío, sino *una cosa, que es buena* o cuya posesión es buena. Y esta bondad no es *mía*, es una bondad en sentido absoluto⁶.

Lo que es bueno para un individuo depende de sus deseos e intereses. Individuos distintos tienen también distintos deseos e intereses, de modo que existen muchos bienes que son el bien de un individuo. Pero la bondad del bien de un individuo, no pertenece a ese individuo, sino que es una bondad en sentido absoluto, la única bondad.

De este modo: *lo que afirma el Egoísmo, por lo tanto, es que la felicidad de cada individuo es el único bien —que cosas diversas son, cada una de ellas, la única cosa buena que hay— ¡una contradicción absoluta*⁷.

Por lo tanto, se puede establecer que cuando se afirma algo es bueno o malo hago, en realidad. Una afirmación acerca de la actitud mental de un sujeto (yo), entonces, cuando yo siento o pienso que algo es bueno, es verdaderamente bueno. Ahora bien, hombres diferentes pueden tener sentimientos o pensamientos opuestos sobre la misma acción. Luego, según el subjetivismo Individual, una y la misma acción puede ser buena y mala a la vez. De este modo, el subjetivismo individual conduce a un enunciado contradictorio.

⁶ Ibid, 42

⁷ Ibid.

1.1.4. Ética subjetiva o Individualista

El subjetivismo individual afirma que el fundamento de las normas morales son los deseos y preferencias de cada sujeto. Cuando un individuo afirma “X es bueno, la única base de su juicio moral son sus propias preferencias, de modo que ‘X es bueno’ significa siempre “X es bueno para (a)”. dónde (a) es, en cada caso, el sujeto que juzga⁸. Según el subjetivismo individual, además, las discusiones morales carecen de objeto, pues no se puede discutir acerca del gusto personal de cada uno. Ahora bien, esto contradice los hechos, ya que con frecuencia se producen discusiones acerca de cuestiones morales.

1.1.5. Ética Cognoscitiva

Las éticas cognitivistas serían aquellas que conciben el ámbito moral como un ámbito más del conocimiento humano, cuyos enunciados pueden ser verdaderos o falsos.

1.1.6. Emotivismo

El emotivismo es la teoría ética según la cual el fundamento de la experiencia moral no lo encontramos en la razón sino en el sentimiento que las acciones y cualidades de las personas despiertan en nosotros. Hume, en su libro “Investigación sobre los principios de la moral”, dice que lo que nos mueve moralmente es un “sentimiento de simpatía” básico con el que nacemos como seres naturales y sociales que somos. Esta simpatía se despierta ante aquello que es útil a la sociedad.

⁸ Ibid, 41

Considera que un hecho inmoral, como una ofensa o un asesinato, es rechazado en virtud de una cualidad natural del ser humano que le hace tender a aquello que es más útil para la pervivencia de la sociedad y rechazar aquello que es pernicioso para la sociedad.

Hume presenta con claridad las tesis básicas del emotivismo moral⁹:

1. Si la razón fuese el fundamento de la moral, entonces lo moral tendría que ser un hecho o algún tipo de relaciones, dado que la razón solo puede juzgar sobre cuestiones de hecho o relaciones. Hume intenta mostrar que no es un hecho y es que el carácter de mala o buena de una acción o cualidad no es algo que se incluya como un elemento o propiedad real del objeto o cosa que valoramos¹⁰.

2. Toda vez que un hombre delibera acerca de su propia conducta (por ejemplo, acerca de si debería, en un caso concreto de emergencia, ayudar a su hermano o ayudar a un benefactor), tiene que considerar estas distintas relaciones con todas las circunstancias y situaciones referentes a las personas' para determinar qué deber y obligación es superior¹¹.

3. Toda belleza natural depende de la proporción, relación y posición de las partes; pero sería absurdo inferir de esto que la percepción de la belleza consiste enteramente, como la percepción de la verdad en problemas de geometría, en la percepción de las relaciones, y es realizada totalmente por el entendimiento o las facultades intelectuales¹².

4. Los objetos inanimados pueden guardar entre sí todas y las mismas relaciones que observamos en los agentes morales, si bien los primeros no

⁹ David Hume, *Investigación sobre los principios de la moral*, 3ª Ed. (Madrid, España: Alianza, 2014), 196.

¹⁰ Ibid.

¹¹ Ibid. P. 199

¹² Ibid. P. 202

pueden ser nunca objeto de amor o de odio, ni ser, consecuentemente, susceptibles de mérito o de iniquidad¹³.

5. Parece evidente que los fines últimos de los actos humanos no pueden en ningún caso explicarse por la razón, sino que se encomiendan enteramente a los sentimientos y afectos de la humanidad, sin dependencia alguna de las facultades intelectuales¹⁴.

1.1.7. Intelectualismo Moral

El sentido del intelectualismo moral de Sócrates debe verse en la identificación previa del conocimiento con una forma de vida en la que el conocimiento no es un mero saber o contemplación intelectual a distancia, sino el motor mismo de toda la actividad vital del hombre. La experiencia moral se basa en el conocimiento del bien. Sólo si se conoce qué es el bien y la justicia se puede realizar el bien y la justicia.

Esto lo argumenta Sócrates de la siguiente manera: cuando uno de vosotros está enfermo no propone una votación entre los miembros de la familia para establecer qué remedio es adecuado para curar la enfermedad: ocurre más bien que llama al médico y se somete a su juicio y recomendaciones.

Aristóteles, habla que Sócrates juzgaba que nadie hace el mal a sabiendas, lo cual parece significar que se hace el bien siempre que se entiende lo que es bueno¹⁵. Leo STRAUSS explica que *SÓCRATES no*

¹³ Ibid, 204

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Aristóteles, *Ética Nicomáquea libro VIII cap. 2.* (Alianza Editorial, Madrid, 2005), 246

*reconoce la virtud moral, la virtud es conocimiento*¹⁶. En otras palabras, la consideración de la virtud como una buena costumbre, un hábito recto que empieza por actos queridos deliberadamente.

1.1.8. Consecuencialismo

En el consecuencialismo, lo correcto se define como la maximización de lo bueno, y a su vez esto último es definido independientemente de lo correcto (como utilidad, felicidad, placer o de alguna otra forma)¹⁷. En esta clase de estructura ética actuar correctamente es hacer algo por nuestro bien o por el bien de los demás (si es que esto último es más importante que mi ventaja particular). Por lo tanto, se manda a promocionar lo bueno, conseguir que haya más y no menos de aquello que hace al mundo más valioso¹⁸.

El valor de las acciones depende del de las consecuencias producidas o, con más precisión, las acciones son consideradas como desencadenantes de cambios en la realidad, de modo que serán estos cambios lo que realmente habrá que valorar. Desde esta perspectiva, correcto es lo que produce el mayor bien posible.

Una conocida teoría consecuencialista es el utilitarismo. El filósofo Jeremy Bentham (1748-1832) consideraba que toda obligación moral se deriva en última instancia del principio de utilidad. Es decir, entre las posibles acciones que se pueden llevar a cabo hay que elegir aquella que genere una mayor felicidad para un mayor número de personas. Estamos obligados a

¹⁶Leo Strauss, *The City and Man*, (Rand McNally, New York, 1964), 72

¹⁷ John Rawls, *A Theory of Justice*, (The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 1971), 25.

¹⁸ William K. Frankena, *Ethics*, (Prentice Hall, Englewood Cliffs, 1973); consultada el 04/06/2017. <<http://www.ditext.com/frankena/ethics.html>>

optar por dicha acción. En este caso la utilidad se ha traducido en mayor felicidad para un mayor número de personas. Caben, sin embargo, otros tipos de utilitarismo.

1.1.9. Éticas Teleológicas

Estas teorías tienen de común el poner en relación nuestra obligación moral con las consecuencias de nuestra acción; es decir, con el beneficio o provecho que puede aportar, ya sea a nosotros mismos o a los demás. Tendremos entonces la teoría de la obligación moral del egoísmo ético¹⁹. Si se tiene presente, sobre todo, el bien de los demás, pero sin que esto implique que haya que sacrificarse necesariamente el bien propio, tendremos la teoría de la obligación moral de las diversas formas de utilitarismo²⁰.

1.1.10. Éticas Monistas

Cuando en la sociedad existe un solo código moral compartido por todos los miembros. Este monismo se expresa especialmente cuando hay una convivencia entre la religión (o una doctrina) y el Estado, creando estados confesionales con un código moral²¹.

1.1.11. Éticas Pluralistas

Existencia de diferentes códigos morales, los cuales aceptan elementos comunes de convivencia. Este modo de entender la moral hace que las

¹⁹ Sánchez Vásquez, *Ética*, 196

²⁰ *Ibid.*

²¹ Ejemplos de esto vemos en el cristianismo medieval, el judaísmo tradicional, el nacionalcatolicismo en la España de Franco, las sociedades comunistas, algunos países islámicos actuales, etc. El monismo axiológico medieval en occidente entró en crisis con el advenimiento del sujeto moderno libre y secular.

personas se sientan comprometidas a descubrir valores compartidos y a crear con otros un mundo moral. Eso hace que el pluralismo moral no sea confundido con el politeísmo subjetivista o como dice Cortina “incompatible con el subjetivismo moral”. Este pluralismo postula unos mínimos compartidos, que se han hecho especialmente importantes en las sociedades modernas multiculturales. Al respecto dice Gómez-Hera:

“En la cultura, plural en creencias y diversificada en convicciones, ha dejado de existir —ignoro si para bien o para mal— un sistema de valores universalmente compartido y un código de conducta unánimemente aceptado. La ciudadanía actual profesa, por el contrario, un pluralismo moral que se corresponde con el pluralismo de ideas, valores y creencias, característico de nuestra situación histórica”²².

1.1.12. Ética Deontológica

Las teorías deontológicas sostienen que lo que se debe hacer en cada caso particular ha de determinarse por normas válidas, independientemente de las consecuencias de su aplicación.

Una acción debe cumplirse conforme al deber, pero no por deber, sino por una inclinación o un interés, en este caso no será moralmente buena.

Kant divide los imperativos en categóricos e hipotéticos. Un imperativo es categórico cuando declara que una acción es objetivamente necesaria, sin que su realización esté subordinada a un fin o una condición; por ello es una norma que vale sin excepción.

²² José Gómez-Hera, *Dignidad de la vida y manipulación genética* (Madrid, España: Biblioteca Nueva, 2002), 286

Un imperativo es hipotético cuando postula una acción prácticamente necesaria si la voluntad se propone cierto fin; por consiguiente, supedita su realización a los fines trazados como condiciones.

La fórmula suprema del mandamiento de la razón es aquella en la que la universalidad es absoluta, y dice así: *“obra de manera que puedas querer el motivo que te ha llevado a obrar sea una ley universal”*.

Actuar por deber es obrar puramente conforme a la ley moral que se expresa en imperativos universales, y la voluntad que así se obra, movida por respeto al sentimiento del deber, independientemente de condiciones y circunstancias, intereses o inclinaciones, es una voluntad buena.

1.1.13. Ética Material

Las éticas materiales se caracterizan por afirmar que existe un fin o bien supremo que guía nuestro comportamiento moral y establecen las pautas y normas para alcanzarlo.

El término “materiales” quiere decir que tienen un contenido y un objetivo último que debe ser alcanzado. Ese objetivo puede ser la felicidad, la justicia, la sabiduría, el bien. En cualquier caso, el comportamiento de un sujeto es correcto cuando intenta alcanzar ese objeto siguiendo las normas que le ayudan, de una manera más o menos precisa, a alcanzar ese fin último que se considera universal y válido para todas las personas²³.

²³ “III. Éticas materiales y éticas formales 1. Apuntes de ética”, accedido 4 de agosto de 2017, <https://sites.google.com/site/eticamediterraneo/home/teorias-eticas/iii-eticas-materiales-y-eticas-formales-1>.

La mayoría de las teorías éticas suelen ser materiales, lo que las diferencia es el objeto o los fines últimos que deben ser alcanzados. Estas éticas sólo pueden describir los mandatos como preceptos necesarios para la realización de algo considerado como bueno. El carácter de bien que tiene lo considerado Bien Supremo le viene dado por su dependencia con nuestra facultad de desear, y por tanto por el egoísmo.

1.1.14. Ética Formal

La ética formal defiende que un criterio meramente formal permite decir si una conducta es buena o mala, nos permite separar o delimitar las conductas buenas de las malas; este criterio consiste fijarse en posibilidad de universalización de la máxima. Kant distingue entre la forma y la materia de un mandato: la materia es lo mandado (por ejemplo, decir la verdad para el mandato "no se debe mentir"), y la forma, el modo de mandarlo (si se ha de cumplir siempre, algunas veces o nunca); aquellas máximas de conducta que cumplen el requisito formal de ser universalizables describen una acción buena, y aquellas máximas que no puedan ser universalizables describen una conducta mala; así, por ejemplo, la máxima de conducta según la cual cuando hago una promesa la hago con la intención de no cumplirla, es una máxima que describe una conducta mala pues si la universalizamos dejaría de tener sentido proponer y aceptar promesas²⁴.

Otras características de la ética formal son lo que se ha llamado rigorismo kantiano, la defensa de la autonomía de la voluntad en la experiencia moral, y la propuesta de los imperativos categóricos como imperativos propiamente morales. El rigorismo kantiano es una consecuencia de la

²⁴ "III. Éticas materiales y éticas formales 1. Apuntes de ética".

consideración de los mandatos morales como mandatos que se deben cumplir de forma incondicionada o absoluta, es decir de los mandatos morales considerados como imperativos categóricos. Con la expresión "rigorismo kantiano" nos referimos a las dos cuestiones siguientes:

El deber por el deber: se debe intentar realizar la conducta que manda el imperativo moral, pero no porque con ella podamos conseguir algún bien relacionado con la felicidad, sino exclusivamente por respeto a la ley (por deber).

El cumplimiento del deber es tan importante que incluso lo he de elegir aunque su realización vaya en contra de mi felicidad y de la felicidad de las personas a las que quiero; el carácter universal de la bondad o maldad de una acción: si una acción es mala, lo es bajo cualquier circunstancia; aceptar una excepción implicaría aceptar las condiciones del mundo en la determinación de la voluntad, y por lo tanto la heteronomía de la ley moral (si está mal mentir no vale ninguna mentira, ni la mentira piadosa ni la mentira como algo necesario para evitar un mal mayor).

1.1.15. Ética Heterónoma

Una ética heterónoma es aquella que acepta un sistema moral que se impone culturalmente. Es decir, uno es moralmente heterónimo si se ve obligado a aceptar un sistema moral (o simplemente acepta un sistema moral) sólo porque lo creen los propios padres o maestros²⁵, o porque es lo que se

²⁵ "La ética autónoma y la ética heterónoma", Scribd, accedido 14 de agosto de 2017, <https://www.scribd.com/doc/20702618/la-etica-autonoma-y-la-etica-heteronoma>.

crea en la comunidad en la que se está inmerso. La moral heterónoma es una aceptación irreflexiva de los principios y normas imperantes en la sociedad.

La ética eudemonista aristotélica y la ética de Tomás de Aquino son heterónomas, porque el fin último del hombre, el bien que éste puede alcanzar (la felicidad, Dios) nos viene impuesto por nuestra propia naturaleza. Ser feliz, comportarse éticamente implica conocer esa finalidad impuesta y llevarla a cabo.

1.1.16. Ética Autónoma

En la esfera moral, la autonomía implica una voluntad libre que muestra mediante la razón, que ciertos principios morales son correctos²⁶. La obligación moral ha de provenir del mismo hombre, y no de algo exterior a él. Es el propio hombre que se determina a sí mismo para obrar moralmente. La ética Kantiana será autónoma, no fundada en los sentimientos, gustos o inclinaciones, sino en la propia razón.

Efectivamente, la voluntad no es buena por naturaleza. Está en una lucha constante con sus instintos, deseos e inclinaciones. Según Kant, obrar porque algo nos cause placer o nos traiga felicidad no es obrar ni moralmente ni libremente.

1.1.17. Ética de Mínimos

La ética de mínimos no tiene como prioridad pronunciarse sobre cuestiones de felicidad y de sentido de la vida, sino sobre cuestiones de

²⁶ “La ética autónoma y la ética heterónoma”.

justicia, lo que puede exigirse moralmente como mínimo a todos los ciudadanos. De acuerdo con Cortina, los mínimos éticos comprenden los siguientes contenidos: el respeto a los derechos humanos: civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y relativos a vivir en paz. los valores de libertad, igualdad y solidaridad; la existencia de una actitud dialógica²⁷.

Son generalmente deberes y derechos, son denominados éticas de la justicia y constituyen el "momento deontológico" de la ética. la ética de mínimos o ética civil propone mínimos axiológicos y normativos (moral y jurídicos) compartidos en una sociedad pluralista, principios de convivencia requerida para vivir en una sociedad pluralista. A partir de estos mínimos, cada quien puede tener plena libertad para buscar una vida feliz.

Con ética de mínimos entendemos el mínimo de legalidad y orden que una sociedad necesita, a tener valores, ideas y normas que los ciudadanos de una cultura plural comparten y que por compartidos de encuentran en la base de sus ordenamientos jurídicos²⁸.

1.1.18. Ética de Máximos

Las éticas de máximos intentan mostrar caminos de cómo ser feliz, desde concepciones globales del ser humano y de su realización en la vida social. Todas estas concepciones de vida buena, que conviven en una sociedad pluralista, se superponen entre sí definiendo una zona de

²⁷ Adela Cortina, *Ética de la Empresa: Claves para una Nueva Cultura Empresarial* (Madrid, España, 1994), 104-113

²⁸ Gómez-Hera, *Dignidad de la vida y manipulación genética*, 290.

intersección que es la que define, precisamente, una ética de mínimos comunes.

Es la ética que trata de dar razón del fenómeno moral a partir de propuestas de vida buena, contiene una idea de vida planificada y medios para conseguirla. Por ello es denominada ética de bienes o de la felicidad, constituyéndose en el “momento teleológico” de la ética. Son éticas sustantivas en tanto que proponen una forma de vida digna de ser vivida, dentro de una cosmovisión que ofrece sentido global que puede tener signo religioso o laico. Aquí podemos ubicar a las éticas griegas y medievales, al utilitarismo y a las éticas comunitaristas. Son éticas que invitan a una vida feliz, para la cual dan consejos desde la experiencia vivida. En la sociedad existen distintas propuestas de vida buena, de felicidad, de plenitud. En palabras de Cortina: “Las éticas de la felicidad... intentan ofrecer ideales de vida buena, en los que el conjunto de bienes de que los hombres podemos gozar se presenta jerarquizadamente como para producir la mayor felicidad posible. Son, por tanto, éticas de máximos que aconsejan seguir su modelo, nos invitan a tomarlo como orientación de la conducta, pero no pueden exigir que se sigan, porque la felicidad es cosa de consejo e invitación, no de exigencia²⁹”.

1.2. Ética Gubernamental

1.2.1 Antecedentes de la ética pública

La ética gubernamental o pública existe desde tiempos antiguos y ha estado vinculada a los asuntos de gobierno para regular los actos de los hombres que forman parte de este, así como de su formación. A pesar del

²⁹ Adela Cortina y Emilio Martínez, *Ética* (Madrid, España: Akal, 1998), 117-118

olvido al que ha sido sometida, en las últimas décadas se ha vuelto a convertir en un tema de análisis fundamental entre los principales estudiosos del gobierno y la administración pública.

El instrumento fundamental antiguo para formar a los hombres de gobierno era la ética, en la antigüedad, aquel que quería participar en los asuntos públicos tenía que pasar por esta disciplina la cual era considerada como una rama de la política, es decir que era el filtro para conseguir que los hombres que llegaran a ocupar los cargos públicos obraran bien.

En las antiguas civilizaciones se encuentran referencias sobre la formación en valores para los gobernantes antes de que éstos tomaran posesión del cargo, estas culturas contaban con tratados sobre el tema, con códigos para la función pública y con maestros que los impartían³⁰.

Las culturas antiguas dejaron pruebas muy importantes en esta materia, partiendo del siglo XVIII A.C., donde encontramos el Código de Hammurabi, en Babilonia, el de China (siglo V A.C.), los cuatro grandes libros del sabio Confucio, de los que se derivan los principios chinos sobre conducta pública, el de los antiguos griegos (siglo IV A. C.), las obras de ética que escribiera Aristóteles, así como las obras morales de Plutarco³¹. El tema de la ética en la actualidad es de indiscutible importancia, sin perjuicio de ello desde el principio de las civilizaciones, era necesario establecer códigos de buena conducta referidos a los funcionarios públicos.

³⁰ Oscar Diego Bautista, "La Ética en la Gestión Pública", acceso el 2 de junio de 2017, versión En línea disponible en: <http://www.ucm.es/centros/cont/descargas/documento17466.pdf>,

³¹ Oscar Diego Bautista, *Ética Pública y Buen Gobierno* (Toluca, México: Editorial y Portada: Héctor F. Cortés Mercado, 2009), 39.

Tales como el Código de Hammurabi, la Ley de Moisés, la Ley de Atenea, la Ley Romana o los principios chinos sobre conducta pública basados en las enseñanzas de Confucio, la legislación de Felipe IV de 1622, según la cual los gobernadores, corregidores y alcaldes no debían ser admitidos al uso y ejercicio de sus oficios, sino presentaban el inventario de todos sus bienes y haciendas. En tal sentido se recorrió un largo camino hasta la década de los setenta en el siglo XX, donde comienza la preocupación por la ética en el desarrollo del estudio y de la práctica de la Administración Pública³².

El trabajo de la ética en el ámbito público cobra importancia en los años setenta en los Estados Unidos, a raíz del escándalo “Watergate”, que terminó con la renuncia del presidente Richard Nixon, y es entonces cuando se crean mecanismos para el fomento de la ética, como por ejemplo la Oficina de Ética y la Ley de Ética en el gobierno de los Estados Unidos, ambas creadas en 1978.

En 1976, un grupo de trabajo sobre Ética perteneciente a la Asociación Internacional de Escuelas e Institutos de Administración Pública (IASIA por sus siglas en inglés), organismo que agrupaba a directores de escuela e institutos de administración pública de distintas partes del mundo, acordó instar a varios centros académicos a que incluyesen la ética como asignatura esencial para la gestión de los sectores públicos.

En 1987, en Estados Unidos, la Asociación Nacional de Escuelas de Administración Pública dispuso que los programas de formación de las

³² Junta de Transparencia y Ética Pública, “Ética y Función Pública”, manuales de capacitaciones N1, Montevideo, 2009, Pág. 8-9. disponible en <http://www.impo.com.uy/.../manual%20de%20etica%20y%20funcion%20...>, consultado el 16 de junio de 2012, Pág. 8-9

Escuelas e Institutos de Administración Pública potenciasen los valores, los conocimientos y las capacidades de los servidores públicos para una atención administrativa ética y eficaz.

También en esta década comienzan a surgir diversas manifestaciones en los gobiernos por instrumentar la ética en sus respectivas administraciones, en 1991 en los Estados Unidos, se estableció el Consejo Presidencial para la Integración y la Eficacia, en 1992 Noruega y Holanda establecen programas para la investigación y programas para la integridad de la administración pública.

En materia jurídica, en este mismo periodo, aparecieron por un lado Leyes de Ética, y por otro, Códigos de Conducta, entre las leyes se encuentran: en Finlandia, la Ley de Funcionarios del Estado; en Australia, la Ley del Servicio Público; en Noruega, la Ley de Función Pública; en Dinamarca la Ley de Personal de la Administración Central y Local; en Holanda, la Ley de la Función Pública; en Japón, la Ley sobre Ética de los Servidores Públicos.

Otros códigos de conducta éticas que surgieron fueron el Código de Conducta en Nueva Zelanda, se dio a conocer el Código de Conducta del Servicio Público; en Estados Unidos, las Normas de Conducta de los funcionarios del Poder Ejecutivo.

En 1995 en el Reino Unido se publicaron las Normas de Conducta de la Vida Pública, así como el Código de la Función Pública; en 1996 en Canadá, se dio a conocer el Código de Conflictos e intereses y de post-empleo para el Servidor Público³³.

³³ Ibid

Aparte se realizaron diferentes conferencias internacionales sobre ética pública, en 1997 se realizó en Lima (Perú) la octava Conferencia Internacional de Ética en el Gobierno; en 1999 se celebró en Durban (Sudáfrica) la novena conferencia; en 2001, se realizó la décima en Praga (República Checa) mientras que en el 2003 fue Seúl (Corea del Sur) la sede de la undécima. Otras conferencias o convenciones que ayudaron a fomentar la ética tanto a nivel internacional como nacional fueron la Convención Interamericana Contra La Corrupción, aprobada el 29 de marzo de 1996, el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centro América, vigente desde el 26 de diciembre de 1997, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción se aprobó en diciembre de 2003 y la Declaración de Guatemala para una Región Libre de Corrupción, aprobada el 15 de noviembre de 2006.

La ética pública o gubernamental puede ser entendida de un punto de vista muy sencillo, pudiendo decir que cuando se habla de ética pública se habla de la ética aplicada y puesta en práctica en los asuntos que tienen que ver con el actuar del gobierno, es decir aquella ética que se aplica en los servidores públicos, entendiendo por éstos aquellas personas que ocupan un cargo público ya sea por elección, oposición u otro medio, teniendo éstos una responsabilidad ante el Estado.

Dichas responsabilidades pueden ser traducidas en actos concretos que van orientados hacia el interés común de toda la ciudadanía, entonces puede decirse que la ética pública se refiere a los actos humanos en tanto que son realizados por gobernantes y funcionarios públicos en el desarrollo de sus deberes³⁴. Para José Manuel Canales Aliende, en la administración pública,

³⁴ Sara Elisa Pizarro, *El inap y la formación de elites burocráticas públicas iberoamericanas un enfoque cualitativo*. (Madrid, España: Ministerio de Administraciones Públicas, 2001), 128

habría al menos tres perspectivas de la ética pública: a) su consideración como actividad social, que persigue un bien público; b) su aspecto organizativo, tomando en cuenta que es una organización, es un grupo humano compuesto por personas especialistas que trabajan juntos en una tarea común y; c) una cultura organizacional, o sólido grupo de creencias sobre las que se orienta la política y acciones³⁵.

La ética pública por lo tanto, abarca un conjunto de valores del régimen democrático y su contenido mínimo puede identificarse con los principios o valores superiores investidos por el ordenamiento constitucional, como son los expresados en la libertad, justicia, igualdad y pluralismo político, los derechos inviolables que le son inherentes a la persona humana, ligado al libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás que son fundamento del orden político y de la paz social³⁶.

La ética que es aplicada a la función pública es de gran importancia, en vista que tiene como eje central la idea de servicio, es decir, las tareas y actividades que realizan los servidores públicos están encaminadas a la satisfacción de la pluralidad de intereses de los miembros de la comunidad política, además es un mecanismo de control de las arbitrariedades y antivalores practicados en el uso del poder público.

La perfección de los asuntos de la gestión pública se podrá obtener si se cuenta con servidores públicos con concretos criterios de conducta ética, todo individuo que participa de la función pública debe tener conciencia de que

³⁵ José Manuel Canales Aliende, *Lecciones de Administración y de Gestión Pública* (España: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2002). P. 15.

³⁶ Hilda Naessens, “*Ética Pública y Transparencia*”. (Congreso Internacional 1810-2010: 200 años de Iberoamérica.), 2. acceso el 20 de febrero de 2017: http://www.halshs.archives-ouvertes.fr/docs/00/53/15/32/.../AT15_Naessens.pdf.

el servicio público se define como la acción del Gobierno para satisfacer las demandas y necesidades de las personas que integran el Estado.

La ética pública conlleva esencialmente una relación con la política por lo que su campo de acción no se limita únicamente a los funcionarios públicos, un buen Gobierno, para ser considerado como tal, requiere no sólo funcionarios responsables sino también políticos responsables, ya que son éstos quienes gozan del máximo margen de autonomía en las decisiones y de estas decisiones depende a su vez la actuación de los funcionarios.

El estudio de la ética pública responde a una de las tres cualidades que antaño señalaron los filósofos y sabios griegos cuando se referían a las características que debería tener cualquier individuo que aspirara a ocupar un cargo público: a) Lealtad hacia la Constitución establecida, b) Capacidad para el cargo, y c) Virtud y Justicia. Rodríguez Arana, expresa que: “La ética pública es la ciencia que trata de la moralidad de los actos humanos en cuanto son realizados por funcionarios públicos”³⁷.

En vista de lo cual una vez más se afirma la idea de que la ética pública no es una disciplina especial de este campo, sino sólo la aplicación de la misma en el sector público, en palabras más simples: “La ética Pública señala principios y normas para ser aplicados en la conducta del hombre que desempeña una función pública, se concibe como un área de conocimiento que agrupa valores y virtudes orientadas por el espíritu de servicio público y tiene como fuente básica la evolución humana”³⁸. El artículo 3 letra “k” de la

³⁷ Jaime Rodríguez Arana, *Principios de la ética pública: ¿Corrupción o servicio?* (Madrid, España: Montecorvo, 1993), 37

³⁸ Oscar Diego Bautista, “La ética y la corrupción en la política y la administración pública” (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía. España, 2005), 24

Ley de Ética Gubernamental, se entiende por ética pública: “los principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.”

Desde este punto de vista, los valores éticos específicos de la función pública serán entre otros: la profesionalidad, la eficiencia, la calidad en el producto final, la atención y el servicio al ciudadano, la objetividad, la transparencia, la imparcialidad y la sensibilidad suficiente para percatarse de que el ciudadano es el centro de referencia de su actividad, y quien da sentido a su existencia.

1.3. Función pública

La función pública se deriva etimológicamente en su primer componente del término latino *funtio* que significa cumplir, ejecutar, desempeñar³⁹. Mientras que el adjetivo “pública” para algunos autores proviene del latín *publicus* que significa del pueblo, del Estado, que está relacionado a la vez con el sustantivo *populus* referido a pueblo o gente, otros autores van más atrás en su raíz y le atribuyen el mismo origen etimológico que la palabra política al decir que procede de la raíz *pul* que significa multiplicidad, amplitud de la cual más tarde derivaron la palabra griega *polis* (ciudad, Estado)⁴⁰.

Debe entenderse bajo la óptica del derecho administrativo, como una actividad llevada a cabo por el Estado, no obstante, a lo largo de la historia, este concepto ha sido utilizado acorde a distintas ideas; por ejemplo, en el

³⁹ Manuel María Diez, *Derecho Administrativo*, vol. III (Buenos Aires, Argentina: Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L., 1967), 329

⁴⁰ Laura Baca Olamandi, *Léxico de la Política*, (México, D.F., 2000), 3

gobierno napoleónico se percibía la función pública como una jerarquía inamovible, los romanos al definir lo público se referían a aquello que era *extra commercium*, es decir, que no podía ser tratado como un bien familiar o patrimonial.

Ahora bien, doctrinariamente la función del Estado se clasifica desde tres puntos de vista:

a) Orgánico o subjetivo: es decir, según el órgano que realiza la función; b) material u objetivo: atendiendo a la naturaleza intrínseca de la función realizada se considera el contenido del acto sin reparar en el órgano que lo cumple; c) formal: se clasifican las funciones por la forma que reviste el acto. Así, el acto que tiene la forma de ley se considera legislativo, aunque pueda ser de otro órgano. De manera general, las funciones generalmente atribuidas al Estado están relacionadas con su capacidad reguladora, distributiva, gestora de la actividad económica y de respuesta a las demandas del pueblo sobre la satisfacción de sus necesidades básicas⁴¹.

Estas funciones han sido históricamente variables como ya se dijo, pero la más clásica y observada es la de prestación de servicios públicos, en virtud de lo anterior, se hace necesario clarificar el concepto de función pública apoyándonos en diversidad de definiciones doctrinarias y en lo que nuestro cuerpo normativo establece, tal como se desarrolla a continuación.

En su concepción objetiva, la “Función Pública” constituye la actividad estatal tendiente al cumplimiento de los intereses generales mediante diversas formas de intervención, tales como las actividades de fomento, prestación y

⁴¹ Hernando Loaiza Gallón, *Estado, Gobierno y Gerencia Pública* (Colombia: Universidad Santo Tomás, 2004), 80

supervisión de servicio público.⁴² Concretamente, la función administrativa⁴³ se conceptualiza como la actividad que tiene por objeto la gestión y el servicio en función del interés público, para la ejecución concreta y práctica de los cometidos estatales, mediante la realización de actos de administración⁴⁴.

Otra definición es la que da Jorge Fernández Ruíz: “la actividad esencial y mínima del Estado contemporáneo, fundada en la idea de soberanía que con lleva el ejercicio de potestad, de imperio, de autoridad, cuya realización atiende a la necesidad y al interés públicos”⁴⁵.

De esta definición se colige que el Estado moderno puede llevar a cabo distintas actividades por medio de las cuales ejerce su soberanía, pero en palabras de Gabino Fraga: “las realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga”⁴⁶.

Lo cual implica que la función pública, la actividad estatal moderna sólo debería ser posible si está fundada en un Estado constitucional de derecho; lo contrario, constituiría una involución en los actuales sistemas democráticos La Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) define la función

⁴² Fernando Garrido Falla, *Tratado de derecho administrativo*, 14ª Ed, vol. I (Madrid: Tecnos, 2005), 35. En su concepción tradicional las funciones del Estado se clasifican en legislativas, jurisdiccionales y ejecutivas. En esa línea Garrido Falla señala: —la acción del Estado se manifiesta en formas diversas, que pueden reconducirse a las siguientes: establecimiento por vía general de las normas a que deben ajustarse las conductas de los miembros de la comunidad política; decisión concreta de los conflictos intersubjetivos de intereses que se planteen entre los individuos o entre éstos y la comunidad; ejecución concreta de las medidas pertinentes para satisfacer las necesidades que plantea la vida en común.

⁴³ Realizada por todos los órganos que encajan en una concepción amplia de Administración Pública. En nuestro ordenamiento jurídico, el artículo 2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

⁴⁴ Roberto Dromi, *Derecho Administrativo*, 11ª Ed. (Argentina: Editorial Ciudad Argentina, 2006), 261

⁴⁵ Jorge Fernández Ruíz, «Reflexiones acerca de la inconstitucionalidad de la Ley del RENAVE», *Cuestiones Constitucionales*, enero de 2002. P. 159.

⁴⁶ Gabino Fraga, *Derecho Administrativo*, 29ª Edición (Mexico: Editorial Porrúa, 1990). P.13

pública como toda actividad temporal o permanente remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos⁴⁷.

Y finalmente, la Ley de Ética Gubernamental⁴⁸ retoma en el artículo 3 la definición, señalando que: “para los efectos de esta ley se entiende por: a) Función Pública. Toda actividad temporal o permanente, remunerada o ad-honorem, realizada por una persona natural en nombre del Estado, al servicio de éste, o de sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos”. De las definiciones anteriores, se puede recalcar como características:

- a) Que es una actividad intrínseca del Estado.
- b) Es una relación en la que concurren la voluntad del Estado que designa al particular como servidor público y éste al aceptar el cargo da a lugar a “la voluntariedad de las prestaciones que hace el funcionario a la administración”.
- c) No tiene como contenido determinar las obligaciones y derechos del Estado y sus servidores, sino el de condicionar la aplicación de un caso particular a las disposiciones contenidas en la ley, para la satisfacción de necesidades colectivas y en general para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Estado.
- d) En ella se señalan los derechos y obligaciones de los servidores públicos porque éstos están determinados por la ley, por lo que a través de la

⁴⁷ Ratificada en El Salvador por Decreto Legislativo No. 351 del 9 de julio de 1998 y publicada en el Diario Oficial No. 150 Tomo 340 del 17 de agosto de 1998, entró en vigencia desde el día de su publicación y fue depositada por el Órgano Ejecutivo en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 18 de marzo de 1999.

⁴⁸ Decreto Legislativo No. 1038 de fecha 27 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo 371 de fecha 18 de mayo de 2006, entró en vigencia el día uno de julio del año dos mil seis.

designación y aceptación del cargo se vincula al servidor con las disposiciones legales aplicables.

Cuando se trata de servidores públicos, se dice que es el personal al servicio de la administración, lo que constituye uno de los pilares fundamentales en el funcionamiento del Estado para la prestación de los servicios públicos, es por eso que dicho personal se califica comúnmente bajo la denominación de servidores públicos, porque están al servicio del Estado y de la colectividad.

Los servidores públicos como el elemento humano indispensable del Estado trabajan para el mismo cumpliendo de diversas actividades que van desde las más elementales como el aseo de la propiedad estatal, hasta las más complejas que implican toma de decisiones, es por ello por lo que doctrinariamente y jurídicamente dichos servidores son clasificados de acuerdo con las actividades que realizan en: funcionarios públicos y empleados públicos.

En la jurisprudencia dictada por la Sala de lo Constitucional, en el año de 1999 se estableció como lineamiento la existencia de cuatro clases de servidores públicos: 1) el trabajador público; 2) el empleado público; 3) el funcionario público; y 4) los funcionarios de gobierno; describiéndose como trabajador público a la persona que realiza una obra o presta un servicio frente al Estado o al Municipio por planilla de jornales o bien dentro de una institución oficial autónoma, cuando la relación emana de un acto o contrato administrativo.

Es de observar que tal clasificación y conceptos han evolucionado al punto que actualmente el artículo 3 letra "d" de la Ley de Ética Gubernamental,

define a los servidores públicos como: “Persona natural que presta ocasional o permanentemente, servicios dentro de la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción. Comprende a los funcionarios y empleados públicos y agentes de autoridad en todos sus niveles jerárquicos”.

A estos servidores públicos, se les denomina indistintamente empleados públicos, funcionarios públicos, trabajadores públicos, funcionarios municipales, trabajadores municipales, agentes de autoridad;⁴⁹ pero en el fondo se están refiriendo al grupo de personas naturales que trabajan para el Estado, los municipios, u otro ente público, en su forma centralizada de expresión, o considerando este de manera descentralizada, ya sea por servicios o región.

Se puede definir el término servidores públicos, como “el conjunto de personas que desempeñan sus labores al servicio del Estado, o que prestan sus servicios a este, es decir, dentro del sector público”. El termino servidor público es el género, y de él se derivan diferentes tipos de servidores públicos, atendiendo al régimen jurídico al que están sujetos y a las características.

El funcionario público, para Manuel María Diez, éste es uno de los conceptos más imprecisos que se manejan en la doctrina jurídico-administrativa por los usos que se le han dado a lo largo de la historia. En la antigüedad, por ejemplo, se le revestía de un carácter sacerdotal y guerrero, incluso en sistemas democráticos como el de los griegos en donde el resultado de los métodos de azar utilizados para elegirlos era considerado como una manifestación de la voluntad divina. Con la llegada de la Edad Media el

⁴⁹ Art. 39 Código Penal Salvadoreño, Art. 3 de la Ley de Ética Gubernamental, y Art. 6 de la ley de INPEP.

funcionario tuvo un carácter militar, cargo que podía ser obtenido de la misma forma que la herencia pues se consideraba parte del patrimonio. Lo sobresaliente sin embargo es que todos los funcionarios están al servicio del Estado ya que es el mismo quien reconoce onerosamente sus servicios, aunque también es posible que no haya de por medio remuneración alguna tal como lo considera nuestra normativa la cual citaremos más adelante.

Una primera definición de Rafael Bielsa cataloga los funcionarios públicos como: “aquellos que tienen derecho de mando, de iniciativa y de decisión y que ocupan en consecuencia los grados más altos de la jerarquía”⁵⁰, introduciendo en consecuencia el carácter representativo del funcionario público quien está facultado para declarar la voluntad del Estado, atribución que desarrolla al servicio de la administración pública. Más específicamente, nuestra Sala de lo Constitucional expresó que “los funcionarios públicos se caracterizan por disponer de poder de decisión y de representación del Estado”. Para Díez, un funcionario público es: “aquel que presta una actividad remunerada en organismos del Estado, en virtud de nombramiento emanado de autoridad competente”, de esta definición, observamos al menos tres problemas: 1) excluye a los funcionarios que prestan sus servicios ad-honorem, es decir, sin remuneración alguna; 2) no considera a los funcionarios que se desempeñan en su cargo por elección popular; y 3) no incluye el carácter representativo ni el poder de decisión de esta clase de servidores públicos.

Al respecto, la Ley de Ética Gubernamental, en el artículo 3 letra b) expresa lo siguiente: “Funcionario Público. Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad-honorem, permanentes o temporales en la

⁵⁰ Rafael Bielsa, *Derecho Administrativo*, vol. III (Buenos Aires, Argentina, 1947). P. 28 y sig

administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción, por elección o por nombramiento, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo.”

A partir de la anterior definición legal, no cabe duda de lo que, en El Salvador, se considera funcionario público y de las atribuciones y responsabilidades implicadas en dicho cargo, pero para tener una mejor visión del concepto es necesario referirnos a la segunda clase de servidores públicos.

Los empleados públicos, doctrinariamente, se han conocido como personas que atienden a la preparación y ejecución de las decisiones emanadas de una autoridad superior, ubicándose en los grados más bajos de la escala jerárquica, en otras palabras, son las personas que realizan actividades materiales producto de las decisiones que toma un funcionario público, ya que sólo este último tiene poder de mando y de decisión.

Desde un punto de vista amplio, el empleado público es toda persona que colabora o contribuye a que se lleven a cabo funciones estatales; sin embargo, para no prestar a confusiones el concepto, la Sala de lo Constitucional entiende que “en nuestro ámbito jurídico son elementos indispensables de la figura del empleado público, los siguientes: a) ser nombrado por autoridad competente; b) que su actividad tenga como fin la colaboración o participación para la realización de funciones estatales; y c) que es preciso que realice su actividad como parte integrada en un órgano o institución del Estado”; con lo cual queda claro que los empleados públicos se distinguen de los funcionarios porque no expresan la voluntad del Estado, sino que solo colaboran o participan en las actividades que favorecen la realización de dicha voluntad.

En resumen, la Ley de Ética Gubernamental entiende por empleado público: “Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad-honorem, permanentes o temporales en la administración pública y que actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, dentro de las facultades establecidas en su cargo”, aduciendo que es irrelevante la remuneración o no del servicio prestado ni el tiempo en que se haya llevado a cabo éste, sino la relación jerárquica establecida y la función desempeñada.

1.4 Educación Superior

El término "educación" tiene un doble origen etimológico, el cual puede ser entendido como complementario, según la perspectiva que se adopte al respecto, su procedencia latina se atribuye a los términos *educere* y *educare*. Como el verbo latino *educere* significa "*conducir fuera de*", "*extraer de dentro hacia fuera*", desde esta posición, la educación se entiende como el desarrollo de las potencialidades del sujeto basado en la capacidad que tiene para desarrollarse, más que la reproducción social.

Este enfoque plantea la configuración de un sujeto individual y único, asimismo el término *educare* se identifica con los significados de "*criar*", "*alimentar*" y se vincula con las influencias educativas o acciones que desde el exterior se llevan a cabo para formar, criar, instruir o guiar al individuo⁵¹.

En la Edad Media la palabra “universidad” fue utilizada para designar la agremiación de individuos con ciertos conocimientos artesanales o técnicos, se comenzó a aplicar con mayor frecuencia a las asociaciones de profesores

⁵¹ María del Mar del Pozo Andrés, *Teorías e instituciones contemporáneas de educación* (Madrid, España: Biblioteca Nueva, 2004). P.32.

y alumnos que buscaban organizar cursos de educación general o la preparación para algunas profesiones.

Desde entonces la “*universitas*” se considera una institución típicamente europea surgida para la formación de sacerdotes, de dirigentes y de profesionales. Luego en el siglo XIX surgió la universidad para la investigación y en el siglo XX la universidad de masas.

En la Declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI que surgió de la Conferencia Mundial sobre Educación Superior convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura o United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) se estableció que: la educación superior comprende "todo tipo de estudios, de formación o de formación para la investigación en el nivel postsecundario, impartidos por una universidad u otros establecimientos de enseñanza que estén acreditados por las autoridades competentes del Estado como centros de enseñanza superior."

El autor Miguel Ángel Escotet, señala lo siguiente: la ampliación del término educación superior o universitaria por el de post-secundaria, en cierta forma, rompe con el concepto clasista de universidad para dar cierta cabida a cualquier manifestación ya sea desde el punto de vista del sistema formal, como lo son las carreras “cortas” o “largas” o a través del concepto de edad, en donde el joven o el adulto con experiencia de trabajo productivo y creativo, puede ingresar a este nivel sin cumplir los requisitos del nivel superior tradicional.

Ahora, el término post-secundaria se refiere también a poder dar créditos a la experiencia, al trabajo, y lo que es más importante, a desarrollar

cursos o áreas por objetivos regionales con lapsos que pueden ir de días o años y donde la institución se traslada temporalmente al lugar donde es necesitada.”⁵²

Desde un punto de vista teórico podríamos decir que las características de lo que llamamos “universidad” son las siguientes⁵³:

- 1) Son instituciones de enseñanza post secundaria que ofrecen diplomas para carrera cortas (2-3 años), para carreras de grado (4-6 años) y para carreras de posgrado;
- 2) Son entidades que realizan, o se proponen realizar, investigación científica para producir nuevos conocimientos;
- 3) A diferencia de las otras instituciones educativas a nivel universitario se plantea la justificación epistemológica de los conocimientos que transmiten;
- 4) La transferencia de conocimientos a la sociedad por medio de innovaciones tecnológicas, servicios técnicos o avances científicos constituye una marca especial de la universidad contemporánea.

El artículo 4 de la Ley de la Educación Superior, establece que: “la educación superior es todo esfuerzo sistemático de formación posterior a la enseñanza media y comprende: La Educación Tecnológica y la Educación Universitaria”.

La educación tecnológica, tiene como propósito la formación y capacitación de profesionales y técnicos especializados en la aplicación de los conocimientos y destrezas de las distintas áreas científicas o humanísticas.

⁵² Miguel Ángel Escotet, *Aprender para el futuro*, (Madrid: Alianza, 1992). P. 29-30

⁵³ Augusto Pérez Lindo, *Teoría y evaluación de la educación superior* (Buenos Aires, Argentina: Editorial Aique, 1993). P.29.

Mientras que la educación universitaria, es aquella que se orienta a la formación en carreras con estudios de carácter multidisciplinario en la ciencia, el arte, la cultura y la tecnología, que capacita científica y humanísticamente y conduce a la obtención de los grados universitarios.

CAPITULO II

ESTUDIO COMPARADO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON LA LEGISLACIÓN DE ARGENTINA, PERÚ Y HONDURAS, EN MATERIA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL APLICADA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

El presente capítulo tiene la finalidad determinar los alcances y limitantes que la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento, poseen con el objeto de prevenir y sancionar las conductas antiéticas realizadas por los servidores públicos, asimismo se realiza un estudio de la relación que existe entre dichas leyes, con los demás instrumentos jurídicos existentes en El Salvador, siendo la Constitución de la República, Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, y demás leyes afines, así como la Ley de Educación Superior y Convenios y Tratados Internacionales.

Asimismo, se realiza un estudio comparado en el ámbito de la Ética Pública o Gubernamental, principios, deberes, prohibiciones y sanciones reguladas en la legislación salvadoreña, además se realiza un estudio para determinar los alcances, fortalezas y deficiencias que poseen las legislaciones en materia de ética gubernamental de los países de Argentina, Perú y Honduras.

2.1. Legislación Nacional

2.1.1. Constitución de la Republica de El Salvador

El objeto que persigue la Ley de Ética Gubernamental se ve plasmado en el artículo uno dicho ordenamiento jurídico el cual establece que “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”.

Del artículo antes relacionado se extraen los valores de Seguridad Jurídica y Bien Común, siendo estos necesarios para una adecuada interpretación de las disposiciones constitucionales relacionadas al tema de prevención y sanción de las conductas antiéticas de los servidores públicos.

Se define la Seguridad Jurídica como “la condición de otros valores y razón que fundamenta derechos y principios de organización, en la creación de un ámbito de paz, de orden, de certeza, de superación del miedo, ante ataques de la fuerza irracional de otro o del poder, ante la enfermedad, ante la edad, es decir ante aquellas realidades personales o fácticas que pueden impedir o dificultar la existencia de otros valores.”⁵⁴

Respecto al bien común, la Sala de lo constitucional lo delimita como el conjunto de las condiciones materiales y espirituales necesarias para que cada individuo pueda realizarse en el marco de un orden justo.⁵⁵

Puede comprenderse como el conjunto de las condiciones necesarias para que cada individuo pueda realizarse en el marco de un orden justo, el bien común es el bien del todo que implica que a través de éste los individuos pueden conseguir su propio bien y realización personal. Ahora bien, respecto a la prevención y sanción de las conductas antiéticas en los servidores públicos, de igual forma se encuentra regulado en la Cn, en el artículo 86 inciso 3º el cual establece que: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”

⁵⁴ Gregorio Pecesbarba Martínez y Manuel Fraga Iribarne, *Ética pública y Derecho* (Madrid, España, 1993).p. 22.

⁵⁵ Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia número 8-97, (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2001).

Asimismo, el artículo 235 regula que todo funcionario civil o militar, antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución.

La Sala de lo Constitucional recalca que: La responsabilidad directa que cabe al funcionario que ha emitido o ejecutado el acto violatorio de las disposiciones constitucionales, no puede estimarse una responsabilidad objetiva, esto es, no puede entenderse única y exclusivamente el daño producido, prescindiendo en absoluto de la conducta del funcionario; ya que, si bien es cierto que la aceptación de un cargo público implica, por el solo hecho de aceptarlo, la obligación de desempeñarlo ajustado a las normas constitucionales, la presunción de capacidad y suficiencia que existe respecto de los funcionarios, no debe extremarse hasta el punto de no admitir errores excusables, por cuanto puede suceder que el funcionario no está, sea porque la ley secundaria no desarrolla la norma constitucional, o porque la ley es contraria a la Constitución, en situación de apreciar por sí la posibilidad de la violación constitucional⁵⁶.

Ahora bien, el artículo 240 establece que, todo funcionario o empleado público que se enriqueciere sin justa causa está obligado a restituir al Estado de lo que se hubiere apropiado de forma ilegítima, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieren incurrido conforme a la Ley. Asimismo, se regula la obligación de los servidores públicos de declarar el estado de su patrimonio ante la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, al momento de iniciar y cesar en sus funciones, lo cual permite al Estado tener un mayor control del patrimonio de los servidores públicos.

⁵⁶ Sala de lo Constitucional, Sentencia de 26-VIII-98, Amp. 317-97.

Para que exista un control, existe un ente denominado Corte de Cuentas de la República, la cual interviene en todo acto que de manera directa o indirecta afecte el tesoro público o el patrimonio del Estado; refrendar los actos y contratos relativos a la deuda pública e informar por escrito al presidente de la República, a la Asamblea Legislativa y a los respectivos superiores jerárquicos de las irregularidades en el manejo de bienes y fondos sujetos a fiscalización

Y finalmente, el servidor público con su trabajo garantizara el bienestar al mayor número de personas en la sociedad, anteponiendo el interés público a sus propios intereses. Esto lo vemos plasmado en el artículo 246 de La Constitución, el cual estipula que prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado.

2.1.2. Ley de Ética Gubernamental

La Ley de Ética Gubernamental, se crea en un entorno social en el cual se vuelve indispensable contar con un adecuado régimen de ética gubernamental⁵⁷, para el desarrollo de la institucionalidad democrática de El Salvador, además de la correcta administración del patrimonio público, el combate a la corrupción y la eficiencia de la administración pública.

El 25 de noviembre de 2011, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución y atendiendo a lo estipulado por la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas

⁵⁷ Mariana Ramírez Altamirano, *Ética en la Función Pública* (Costa Rica: Editorial Asamblea Legislativo, Centro para la Democracia, 1996). 44. "Existe una ética de la función pública, también llamada ética gubernamental, porque existe el servicio público y este tiene como base y sustento valores muy específicos que el funcionario debe tener presentes a la hora de actuar. En consecuencia, la ética del empleo público tiene como finalidad aclarar la naturaleza de esos valores y orientar la conducta del funcionario en la identificación y elección del acto bueno en cada caso que se presente el problema moral de escoger entre el bien y el mal, para lo cual formula normas de conducta específicas o al menos criterios orientadores".

contra la Corrupción y el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centro América, se creó la Ley de Ética Gubernamental de 2011, la cual derogó a la LEG de 2006, con la finalidad de fortalecer al Tribunal de Ética Gubernamental y su eficacia en la prevención y sanción de los actos contrarios a la ética pública.

Esta ley surge a raíz de la necesidad de mejoras a una “ley de ética gubernamental” antecesora, las cuales son plasmadas en los romanos III y IV de sus Considerandos los cuales establece que “III. Que establecer un adecuado régimen de ética gubernamental, es fundamental para el desarrollo de la institucionalidad democrática del país, la correcta administración del patrimonio público, el combate a la corrupción y la eficiencia de la administración pública. Y IV. Que la Ley de Ética Gubernamental vigente requiere de una reforma integral, a fin de fortalecer el Tribunal de Ética Gubernamental y su eficacia en la prevención y sanción de las acciones contrarias a la ética pública”. En el artículo uno establece que el objeto de la ley es “normar y promover el desempeño ético en la función pública del Estado y del Municipio, prevenir y detectar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y las prohibiciones éticas establecidas en la misma”.

El artículo dos establece el ámbito de aplicación de dicha ley, la cual se aplica a todo servidor público permanentes o temporales, remunerados o ad-honorem, que ejerzan su cargo por elección, nombramiento o contrato. En su inciso segundo establece que se le aplica esta ley a quienes, sin ser servidores públicos, manejen fondos o administren bienes públicos; también en este artículo establece que también se aplicara esta ley a los ex servidores públicos por haber realizado “trasgresiones a esta ley durante el desempeño de su función pública; o por las violaciones a las prohibiciones éticas a que se refieren el artículo 7 de la presente Ley”.

El artículo cuatro de La Ley de Ética Gubernamental establece trece principios como establece en el primer inciso “La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública”, La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública:

a) Supremacía del Interés Público.

Anteponer siempre el interés público sobre el interés privado.

b) Probidad

Actuar con integridad, rectitud y honradez.

c) Igualdad

Tratar a todas las personas por igual en condiciones similares.

d) Imparcialidad

Proceder con objetividad en el ejercicio de la función pública.

e) Justicia

Dar a cada quien lo que le corresponde, según derecho y razón.

f) Transparencia

Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés

legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a

la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.

g) Responsabilidad

Cumplir con diligencia las obligaciones del cargo o empleo público.

h) Legalidad

Actuar con apego a la Constitución y a las leyes dentro del marco de sus atribuciones.

i) Lealtad

Actuar con fidelidad a los fines del Estado y a los de la institución en que se desempeña.

j) Decoro

Guardar las reglas de urbanidad, respeto y buena educación en el ejercicio de la función pública.

k) Eficiencia

Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible.

l) Eficacia

Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales.

m) Rendición de cuentas

Rendir cuentas de la gestión pública a la autoridad competente y al público.

En cuanto a los deberes éticos, el artículo cinco de la Ley de Ética Gubernamental los desglosa en tres literales:

a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.

Con este literal se busca que el servidor público que disponga de algún bien o material proporcionado por la institución sean utilizados exclusivamente en beneficio de los ciudadanos que hacen uso de los servicios gubernamentales.

b) Denunciar ante el Tribunal de Ética Gubernamental o ante la Comisión de Ética Gubernamental respectiva, las supuestas violaciones a los deberes o prohibiciones éticas contenidas en esta Ley, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de su función pública.

El servidor público que tiene conocimiento de alguna da algún acto antiético establecido en esta ley, debe reportarlo inmediatamente ya sea a la

comisión encargada de ver aspectos éticos dentro de la institución, o directamente al Tribunal de Ética Gubernamental.

- c) Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés.

Esto con el fin de evitar que se genere algún beneficio de forma ilegítima, así como que se presenten situaciones en las que se vulnere el principio de imparcialidad, el cual debe regir a la Administración pública.

El artículo 6 de la LEG habla sobre las prohibiciones éticas que tienen los servidores públicos a quienes va dirigida esta ley. Con estas prohibiciones éticas se persigue que los servidores públicos no entorpezcan u obstaculice el normal y correcto desarrollo de la administración pública, denegando o retardando, sin motivo legal la prestación de servicios, tramites o procedimientos administrativos.

Entre las prohibiciones a los servidores públicos en activo se encuentran:

- a) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones.
- b) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, para hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa ante otra persona sujeta a la aplicación de esta Ley, con

la finalidad de que éste haga, apresure, retarde o deje de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones.

- c) Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico.
- d) Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales.
- e) Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley.
- f) Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales.
- g) Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado, que menoscaben la imparcialidad o provoquen un conflicto de interés en el desempeño de su función pública.
- h) Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley.
- i) Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones.

Se entiende por retardo cuando una persona sujeta a la aplicación de esta Ley difiere, detiene, entorpece o dilata la prestación de los servicios, trámites y procedimientos administrativos no acatando lo regulado en la Ley, en los parámetros ordinarios establecidos en la institución pública o, en su defecto, no lo haga en un plazo razonable.

- j) Denegar a una persona la prestación de un servicio público a que tenga derecho, en razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión política, condición social o económica, discapacidad o cualquiera otra razón injustificada.
- k) Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario.
- l) Prevalerse del cargo para hacer política partidista.

Respecto a las sanciones, en el artículo 42 establece que “una vez comprobado el incumplimiento de los deberes éticos o la violación de las prohibiciones éticas previstas en esta Ley, el Tribunal sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal u otra a que diere lugar, impondrá la multa respectiva, cuya cuantía no será inferior a un salario mínimo mensual hasta un máximo de cuarenta salarios mínimos mensuales urbanos para el sector comercio”.

Cabe destacar que el Tribunal De Ética Gubernamental solo puede poner sanciones pecuniarias. El TEG debe imponer dicha sanción por cada una de las infracciones que hayan sido comprobadas, y que no podrán ser menor de un salario mínimo mensual ni superior a cuarenta salarios mínimos mensuales urbanos, esto sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal u otra a que diere lugar.

Para determinar la proporcionalidad de la multa, el Tribunal la determinara en base a cuatro aspectos que aparecen el artículo 44 de la LEG, las cuales son: la gravedad del hecho que se ha cometido; el beneficio o ganancias obtenidas por el infractor, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción, daño ocasionado a la administración pública y capacidad de pago del infractor. El Tribunal es el responsable de ejecutar la sanción una vez que la resolución definitiva haya obtenido calidad de firmeza, por lo que en dicha resolución el Tribunal debe ordenar la emisión del mandamiento de ingreso respectivo debiendo el sancionado cancelar la multa dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento, teniendo la posibilidad de solicitar al Tribunal el pago de la multa por cuotas periódicas, quien podrá otorgar dicho beneficio atendiendo a las circunstancias particulares del sancionado y estableciendo condiciones para el pago.

La certificación de la resolución firme que imponga la multa posee fuerza ejecutiva.

2.1.3. Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental

El reglamento de la ley de ética gubernamental tiene su origen de creación en el artículo 20 literal g de la ley de ética gubernamental, en relación con el considerando romano V del Reglamento. Este reglamento surge con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental, esto con el propósito de darle dinámica práctica y legal a todo lo estatuido en dicha Ley.

Según el artículo uno, el reglamento tiene por objeto: desarrollar las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental, con el fin de facilitar su

ejecución y asegurar el funcionamiento del Tribunal de Ética Gubernamental, las Comisiones de Ética Gubernamental y los Comisionados de Ética.

Su ámbito de aplicación se visualiza en el artículo número dos: Este Reglamento se aplicará a todos los servidores y ex servidores públicos; y a las demás personas sujetas a la Ley de Ética Gubernamental, en los términos que señala su artículo 2.

La aplicación de la Ley de Ética Gubernamental y este Reglamento corresponderá, conforme a las funciones y atribuciones respectivas, a los siguientes actores: Tribunal de Ética Gubernamental; Comisiones de Ética Gubernamental; y, Comisionados de Ética”⁵⁸

Algo sumamente básico y que es parte medular en el análisis dentro de este estudio que son las llamadas Comisiones de Ética en las instituciones desconcentradas, esto se encuentra determinado en el capítulo número dos en lo relativo al Tribunal de Ética Gubernamental, Comisiones de Ética Gubernamental y Comisionado de Ética.

En la sección segunda Comisiones de Ética Gubernamental y Comisionados de Ética, en el artículo número veintiséis: Las instituciones desconcentradas podrán solicitar por escrito al Tribunal la conformación de la Comisión de Ética Gubernamental.

2.1.4. Ley de Educación Superior

Por Decreto Legislativo No. 522, de fecha 30 de noviembre de 1995, fue emitida la Ley de Educación Superior; con el propósito de velar por el

⁵⁸ Artículo 5 RLEG

funcionamiento democrático y adecuado nivel académico de las instituciones de educación superior; garantizando que éstas contribuyan al desarrollo integral de la persona humana, presten un servicio social, y se constituyan en centros de conservación, investigación, fomento y difusión de la cultura, para coadyuvar con la difusión crítica del saber universal, poniéndolo al alcance y al servicio de toda la población.⁵⁹

En relación a lo anterior se establece en el Artículo 61 de la Constitución de la República que la educación superior se regirá por una ley especial, que deberá contener los principios generales para la organización y el funcionamiento de las universidades estatales y privadas, la autonomía de aquéllas y el carácter no lucrativo de éstas; el servicio social que presten y el respeto a la libertad de cátedra que les asista; así mismo, regulará la creación y el funcionamiento de los institutos tecnológicos, oficiales y privados.

Asimismo, según la experiencia obtenida durante su aplicación y los cambios tecnológicos producidos a nivel internacional, determinan nuevas condiciones y exigencias en el campo educativo nacional, a fin de potenciar la calidad, fortalecer las instituciones de educación superior y propiciar la formación de profesionales aptos para competir en el ámbito de la globalización.

En cuanto al objeto de la ley en comento, según lo establecido en su artículo 1 es el de regular de manera especial la educación superior, así como la creación y funcionamiento de las instituciones estatales y privadas que la impartan. En el artículo 4 de la ley en comento nos define La Educación

⁵⁹ Artículo 1 de la Ley de Educación Superior de El Salvador.

Superior como todo esfuerzo sistemático de formación posterior a la enseñanza media.

Además, hace una clasificación de La Educación Superior y establece que está comprendida por: La Educación Tecnológica y la Educación Universitaria.⁶⁰

La educación tecnológica tiene como propósito la formación y capacitación de profesionales y técnicos especializados en la aplicación de los conocimientos y destrezas de las distintas áreas científicas o humanísticas.

Asimismo, definiendo a La educación universitaria como aquella que se orienta a la formación en carreras con estudios de carácter multidisciplinario en la ciencia, el arte, la cultura y la tecnología, que capacita científica y humanísticamente y conduce a la obtención de los grados universitarios.

2.1.5. Ley Orgánica de la Universidad De El Salvador

La Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador tiene por objeto “establecer los principios y fines generales en que se basará la organización y el funcionamiento de la Universidad de El Salvador”.

En el capítulo VIII de la ley en comento, establece el régimen disciplinario, responsabilidades de los funcionarios; en el artículo cincuenta y seis de la LOUES especifica el régimen disciplinario al cual están sometidos los empleados, los estudiantes, el personal académico y el personal administrativo no docente; las sanciones aplicables a cada caso y la autoridad

⁶⁰ Artículo 4 de la Ley de Educación Superior de El Salvador.

encargada de imponerlas, así como el procedimiento necesario para aplicar dichas sanciones.⁶¹

2.1.6. Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos Universitarios de los miembros de la Universidad de El Salvador

Por Decreto Legislativo No. 597 del 29 de abril de 1999, fue aprobada la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador. Como se establece en el considerando de este reglamento, los “Derechos Universitarios constituyen facultades y/o libertades que ameritan una protección especial ya que tienen una importancia trascendental para la consecución de los fines de la Institución”. En este reglamento contempla los procedimientos para su intervención en la defensa y garantía de los derechos de la población universitaria, como lo mandan la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y su Reglamento General.

El objeto del presente Reglamento es regular la organización, funcionamiento y procedimiento para la intervención de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.⁶²

2.1.7. Reglamento Disciplinario de La Universidad de El Salvador

En el artículo uno del reglamento se establece su objeto el cual es establecer el régimen disciplinario de la Universidad de El Salvador. En el artículo dos de la ley se establece que este régimen disciplinario busca

⁶¹ Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Universidad De El Salvador

⁶² Artículo 1 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos Universitarios de los miembros de la Universidad de El Salvador

mantener el orden interno y garantizar un funcionamiento eficiente para la conservación de los fines de la Universidad.

Las infracciones se clasifican en graves, menos graves y leves, entre las graves, que plasma el artículo once se encuentran algunas infracciones como: Disponer del patrimonio de la Universidad contraviniendo sus fines y objetivos; La omisión por parte de un organismo o funcionario competente sobre resolver la apertura de un informativo administrativo disciplinario o su improcedencia, en el término que señala el artículo 28 de este Reglamento; El acoso sexual hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria; La inasistencia a la jornada laboral, sin permiso o causa justificada, durante tres o más días completos en un mismo mes calendario.

Cuando las autoridades no colaboren con las peticiones expresas para la investigación de un hecho violatorio a los derechos universitarios o que constituya una infracción a los reglamentos, formulada por las autoridades competentes, el Defensor de los Derechos Universitarios o el Fiscal General de la Universidad.⁶³

Las infracciones menos graves aparecen en el artículo doce del reglamento entre las cuales se encuentran: Trabajar a desgano en el cumplimiento de labores; trabajo realizado a ritmo lento para que el resultado de las labores que se desarrollan quede por debajo de lo que se obtiene normalmente; Permitir que otra persona lo sustituya en sus labores académicas o administrativas sin la debida autorización de su superior jerárquico; La inasistencia a la jornada laboral, sin permiso o causa justificada,

⁶³ Artículo 10 del Reglamento Disciplinario de La Universidad de El Salvador.

durante dos días completos, en el mismo mes calendario; Ocupar las instalaciones universitarias con fines lucrativos personales.

El artículo trece del reglamento, aborda las faltas leves siendo las siguientes: Incumplir la Jornada laboral en las horas correspondientes, sin permiso o causa justificada; entendiéndose por incumplimiento de la jornada laboral las llegadas tardías o retirarse del trabajo durante la jornada o antes de la finalización de la misma; La inasistencia a las labores correspondientes durante un día completo por parte del personal académico y administrativo, sin permiso o causa justificada; Vender objetos o mercancías para beneficio personal en horas laborales, dentro del recinto universitario; Efectuar colectas obligatorias o exigir pronunciamientos o adhesiones de cualquier naturaleza. Las sanciones para las faltas graves, menos graves y leves se encuentran reguladas en los artículos quince, diecisiete y diecinueve de este reglamento. Las sanciones por infracciones graves aplicables para los servidores públicos conforme al presente Reglamento son: Remoción, cesación y destitución del cargo o funciones, cuando se trate de autoridades, miembros de organismos colegiados o de personal universitario, tanto académico como administrativo; Suspensión temporal de seis meses a un año sin goce de sueldo, cuando se trate de personal académico o administrativo. Esta sanción se impondrá en los casos que, en atención a lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento y a juicio de la autoridad competente, pueda utilizarse como alternativa a la destitución; excepto en los casos que señala el artículo 57 de la Ley Orgánica que deberán ser sancionados con destitución.

Para las infracciones menos graves, la sanción establecida para los servidores públicos es la siguiente: Suspensión máxima de un mes sin goce de sueldo e inhabilitación hasta por dos años para ejercer funciones en organismos colegiados y desempeñar cargos de autoridades universitarias, si

se tratare del personal académico o administrativo. La sanción para las conductas constitutivas de infracciones leves será la amonestación privada y podrá ser verbal o escrita.

2.2. Legislación Internacional

2.2.1. Convención Interamericana contra la Corrupción

La Convención Interamericana contra la Corrupción, de ahora en adelante CICC, fue aprobada en Caracas, Venezuela, en marzo de 1996, bajo la dirección de la Organización de las Naciones Unidas (OEA)⁶⁴. Esta convención se originó como un elemento de lucha en América, y como consecuencia del fenómeno de la corrupción, con el objetivo o fin de prevenir, detectar, erradicar y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública y en los actos de corrupción específicamente relacionados a la misma.

En el Ámbito de aplicación el artículo IV establece que: “la presente Convención es aplicable siempre que el presunto acto de corrupción se haya cometido o produzca sus efectos en un Estado parte”. El ámbito de aplicación⁶⁵ comprende cualquier acto presunto de corrupción que se haya tipificado en la legislación interna de cada Estado parte con apego a las disposiciones de la Convención y que se haya cometido o que produzca sus efectos en cualquiera de los Estados parte.⁶⁶

⁶⁴ La decisión de convertir a la OEA en uno de los principales foros de cooperación entre Estados para combatir la corrupción quedó plasmada en la Declaración de Belém do Pará de 1994. En ella la OEA se impuso la obligación de estudiar medidas "destinadas a combatir la corrupción, mejorar la eficiencia de la gestión pública y promover la transparencia y la probidad en la administración de los recursos políticos".

⁶⁵ Artículo IV de la CICC.

⁶⁶ La CICC ha sido uno de los instrumentos jurídicos internacionales que ha motivado la creación de una diversidad de leyes e instituciones encaminadas al combate de la corrupción en los servidores públicos, en los diferentes países de América.

El artículo II establece que: “los propósitos de esta Convención son los siguientes:

1. Promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.
2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.”

En tal sentido se establece que la Convención va encaminada a suscitar y robustecer todos aquellos elementos que puedan evitar o erradicar el fenómeno de la corrupción.

La Convención establece un conjunto de medidas preventivas; prevé la tipificación como delitos de determinados actos de corrupción, incluyendo el soborno transnacional y el enriquecimiento ilícito y contiene una serie de disposiciones para fortalecer la cooperación entre sus Estados, en áreas como la asistencia jurídica recíproca y cooperación técnica, extradición e identificación, rastreo, inmovilización, confiscación y decomiso de bienes obtenidos o derivados de la comisión de actos de corrupción, entre otras”⁶⁷.

Dichas medidas complementan lo regulado en el artículo II de la Convención, siendo los propósitos de esta.

⁶⁷ Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por El Salvador por D.L. N° 351, de 9 de julio de 1998, publicado en el D.O. N° 150, Tomo 340, de 17 de agosto de 1998.

2.2.2. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción⁶⁸ que en adelante se le llamara por sus siglas CNUCC, es un instrumento jurídico internacional de categoría elevada, ya que es la primera herramienta legal de trascendencia mundial orientada al combate de la corrupción en los servidores públicos,⁶⁹ y que de la misma manera ha ayudado a la creación de leyes nacionales en materia de combate a la corrupción.

La CNUCC tiene su origen en el reconocimiento de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, debido a la necesidad de contar con un instrumento jurídico de carácter internacional capaz de erradicar el fenómeno de la corrupción, que fuera autónomo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, por esa razón se estableció en Viena un Comité Especial para elaborar dicho instrumento.

El Salvador fue el primer país en ratificar el convenio en mención, el cual fue firmado el 10 de diciembre de 2003 y ratificado el 1 de julio de 2004; sin embargo, no se encuentra en vigencia por la falta de ratificación de otros Estados.

El artículo 1 de la Convención establece lo siguiente: “la finalidad de la presente convención es:

⁶⁸ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador,2004)

⁶⁹ La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción es uno de los más novedosos y amplios acuerdos internacionales en contra de la corrupción, reúne un conjunto más amplio e integrado de medidas en relación a otros tratados internacionales, como por ejemplo la CICC, además es la primera convención en la materia que tiene un alcance global.” Jaime López, Normas y políticas internacionales contra la corrupción, (Editorial Probidad, El Salvador: 2003), 16.

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos,
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

La CNUCC, tiene por finalidad, promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir de manera más eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.⁷⁰

El artículo 3 establece que: “1. La presente convención se aplicara, de conformidad con sus disposiciones, a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción y al embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convenio; 2. Para la aplicación de la presente Convención, a menos que contenga una disposición en contrario, no será necesario que los delitos enunciados en ella produzcan daño o perjuicio patrimonial al Estado.”

Ahora, en cuanto al ámbito de aplicación,⁷¹ la CNUCC va encaminada a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción, así como a la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la convención,

⁷⁰ Artículo 1 de la CNUCC.

⁷¹ Artículo 3 de la CNUCC.

determinando que no es necesario que los delitos produzcan daño o perjuicio patrimonial del Estado, y busca la erradicación de la corrupción realizada por los servidores públicos que laboran en la administración pública.

El artículo 5 establece como medidas preventivas lo siguiente:

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulara y aplicara o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.
2. Cada Estado Parte procurara establecer y fomentar practicas eficaces encaminada a prevenir la corrupción.
3. Cada Estado Parte procurara evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.
4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaboraran entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo, esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.”

Esta convención establece una serie de medidas específicas que están encaminadas a la prevención a nivel nacional⁷² y a fortalecer la cooperación

⁷² Para prevenir la corrupción, recoge a su vez una lista detallada de las medidas que instauran la aplicación de políticas y prácticas preventivas. Así mismo aconseja promover la transparencia y la responsabilidad en la gestión de las finanzas públicas.

entre los países, creando obligaciones a los Estados parte, entre ellas: la formulación y aplicación de políticas y prácticas de prevención de la corrupción, garantizar la existencia de un órgano u órganos de prevención en cada Estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y procurara aplicar códigos o normas de conducta para el debido cumplimiento de las funciones públicas.⁷³

Por lo tanto, esta convención viene a contemplar una gran cantidad de semblantes del problema, entre ellos las medidas preventivas, la tipificación penal, las sanciones y los recursos, y en ese sentido fue que se pidió a sus creadores que establecieran disposiciones sobre jurisdicción, incautación, protección de testigos, transferencia al extranjero de fondos obtenidos ilícitamente, repatriación de esos fondos y una gama de medidas de cooperación internacional.

2.2.3. Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica

El Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica,⁷⁴ se creó en San Pedro Sula, República de Honduras, el 15 de diciembre de 1952, suscrito por la reunión de Presidentes Centroamericanos.

Este tratado tiene su fundamento en un enfoque multidimensional, que equipara o abarca aspectos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que orientan sus recursos a la inversión social ofreciendo

⁷³ Entre las medidas preventivas más importantes o de mayor alcance en la CNUCC, se encuentra el respeto a los principios del Estado de Derecho, del imperio de la Ley, de la integridad, de la debida gestión de los asuntos públicos, de la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

⁷⁴ Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1997).

respuestas colectivas a las amenazas transnacionales, en adelante se le llamara por sus siglas TMSDC, es considerado el primer instrumento legal en la región centroamericana suscrito y ratificado por El Salvador en el que se regula el combate a la corrupción.⁷⁵

Ahora, este tratado tiene su ubicación jerárquica dentro del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), debido a que es un instrumento que se deriva y viene a complementar al Protocolo de Tegucigalpa, por lo que el aparato institucional del Sistema de Seguridad Democrática se ha conformado siguiendo los lineamientos de este Protocolo, que es el instrumento de mayor jerarquía en el proceso de la integración centroamericana, al cual están adheridos los diferentes instrumentos jurídicos de la integración regional, razón por la cual se le ha denominado al Protocolo de Tegucigalpa, el Marco Jurídico Institucional de la Integración Centroamericana y su Constitución Regional.

El artículo 2 de la TMSDC regula los siguientes principios:

- 1) La igualdad soberana entre los Estados y la seguridad jurídica en sus relaciones;
- 2) La solución pacífica de las controversias;
- 3) La renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado de la región;
- 4) La autodeterminación de Centroamérica;

⁷⁵ El TMSDC al igual que la CICC y la CNUCC han sido instrumentos jurídicos de vital importancia en El Salvador, ya que estos han logrado impulsar la creación de leyes dirigidas a la prevención y sanción de la corrupción en los servidores públicos.

- 5) La seguridad democrática de cada uno de los Estados está estrechamente vinculada a la seguridad regional, por lo que ningún Estado fortalecerá su propia seguridad menoscabando la seguridad de los demás, ni utilizará su territorio para agredir a los demás;
- 6) La defensa colectiva y solidaria en caso de agresión armada de un Estado fuera la región contra la integridad territorial, la soberanía e independencia de un Estado Centroamericano.

Con los cuales se pretende hacer efectiva la democracia y el fortalecimiento de las instituciones y el Estado de Derecho, en la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto en los derechos humanos de los Estados que conforman la región Centroamericana, asimismo en Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática tiene su esencia en el respeto, promoción y tutela de todos los derechos humanos, por lo que sus disposiciones garantizan la seguridad de los Estados Centroamericanos y sus habitantes, mediante la creación de condiciones que les permite su desarrollo personal, familiar y social en paz, libertad y democracia.

El TMSDC, se divide en tres áreas sustanciales, siendo las siguientes:

- a) Estado de Derecho; es en este Tratado, y con el fin de consolidar el fortalecimiento de la democracia que los Estados Centroamericanos reafirmaron su obligación de abstenerse de prestar apoyo político, militar, financiero o de cualquier otra índole a individuos, agrupaciones, fuerzas irregulares o bandas armadas, que atenten contra la unidad y el orden del Estado o propaguen el derrocamiento o la desestabilización del gobierno democrático electo de otra de las Partes.
- b) Seguridad de las Personas y sus Bienes; esta área constituye uno de los capítulos fundamentales y esenciales del Tratado, ya que norma de

manera sustancial la seguridad humana; su resguardo ha sido encomendado principalmente a las autoridades competentes en el Ramo de Seguridad Pública (Ministerios de Gobernación, Justicia, Seguridad o del Interior, según el caso)

- c) Seguridad Regional; dentro del concepto integral de “Seguridad Democrática” esta área del Tratado, hace referencia al marco de la Defensa Colectiva y Solidaria de los Estados Centroamericanos y su resguardo ha sido confiado principalmente a las autoridades competentes en el ramo de defensa (Ministerios de la Defensa Nacional o de las Fuerzas Armadas).

Y finalmente se establece que el TMSDC, constituye la herramienta o instrumento jurídico que se propone desarrollar en forma completa todos los aspectos contenidos en el "Nuevo, Modelo de Seguridad Democrática", basado en la democracia y el fortalecimiento de sus instituciones, el Estado de Derecho, en la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreta y en el irrestricto respeto de todos los Derechos Humanos en los Estados que conforman la región centroamericana.

2.3. Derecho Comparado

2.3.1. Argentina

2.3.1.1. Código Ética de la Función Pública Y Ley de Ética de la Función Pública de la República Argentina

Código Ética De La Función Pública o Decreto 41/99 se dictó en el año de 1997. El fin de la función pública es el bien común, ordenado por las disposiciones de la Constitución Nacional, los tratados internacionales ratificados por la Nación y las normas destinadas a su regulación. El

funcionario público tiene el deber primario de lealtad con su país a través de las instituciones democráticas de gobierno, con prioridad a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones de cualquier naturaleza.

En el año 1999 se dictó la ley de Ética de la función pública, ley N° 25.188, que establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública destinado a ser aplicado a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los empleados del Estado.

EL Código Ética De La Función Pública define funcionario público como cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluido los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos. A tales efectos, los términos "funcionarios", "servidor", "agente", "oficial" o "empleado" se consideran sinónimos.

La ética pública descansa sobre la idea de una serie de principios que son aplicables a las conductas de aquellos que desempeñan una función pública, o que, de algún modo, se vinculan con ésta.

En el Código Ética De La Función Pública teniendo en cuenta el marco jurídico, podemos señalar, sin pretensiones de taxatividad, que éste ha receptado expresamente los siguientes principios generales comprensivos: Probidad. El funcionario público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta.

Prudencia. El funcionario público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

Justicia. El funcionario público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el estado, como con el público, sus superiores y subordinados.

Templanza. El funcionario público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo. La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

Responsabilidad. El funcionario público debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un funcionario público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código.

En la Ley De Ética De La Función Pública explica que los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno;
- b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana;
- c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;
- d) No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;
- e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan;
- f) Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;
- g) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;
- h) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia razonabilidad;
- i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil.

En el Código Ética De La Función Pública establece prohibiciones que el funcionario público no debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- a) Para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
- b) Para hacer valer su influencia ante otro funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.
- c) Cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado si el destinatario no desempeñara ese cargo o función.

Presunciones. Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:

- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario
- b) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario.
- c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la Administración Pública Nacional.
- d) Procure una decisión o acción del órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario.
- e) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión del órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario.

Beneficios prohibidos entre funcionarios. El funcionario público no debe, directa o indirectamente, otorgar ni solicitar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas a otros funcionarios.

En el Código Ética De La Función Pública solo especifica a groso modo que se debe hacer en caso de existir actos antiéticos:

Procedimiento. En caso de violaciones al presente Código, los responsables de cada jurisdicción o entidad, de oficio o a requerimiento de la Oficina Nacional de Ética Pública, deben instruir sumario o poner en funcionamiento los mecanismos necesarios para deslindar las responsabilidades que en cada caso correspondan, con intervención de los servicios jurídicos respectivos.

Registro. Las resoluciones firmes recaídas en los sumarios sustanciados con motivo de las transgresiones a este Código deben ser comunicadas a la Oficina Nacional de Ética Pública, la que deberá llevar un registro actualizado de ellas.

En la Ley de Ética de la Función Pública define mejor los pasos, fin de investigar supuestos de enriquecimiento injustificado en la función pública y de violaciones a los deberes y al régimen de declaraciones juradas e incompatibilidades establecidos en la presente ley, la Comisión Nacional de Ética Pública deberá realizar una prevención sumaria.

La investigación podrá promoverse por iniciativa de la Comisión, a requerimiento de autoridades superiores del investigado o por denuncia. La reglamentación determinará el procedimiento con el debido resguardo del derecho de defensa.

El investigado deberá ser informado del objeto de la investigación y tendrá derecho a ofrecer la prueba que estime pertinente para el ejercicio de su defensa. Cuando en el curso de la tramitación de la prevención sumaria surgiere la presunción de la comisión de un delito.

La comisión deberá poner de inmediato el caso en conocimiento del juez o fiscal competente, remitiéndole los antecedentes reunidos. La

instrucción de la prevención sumaria no es un requisito prejudicial para la sustanciación del proceso penal.

Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente ley, deberá dictarse la reglamentación atinente a la prevención sumaria contemplada en este capítulo.

2.3.2. Perú

2.3.2.1. Ley del Código de Ética de la Función Pública Perú

Principios Éticos

El artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, regula ocho principios, siendo los siguientes:

1. Respeto;
2. Probidad;
3. Eficiencia;
4. Idoneidad;
5. Veracidad;
6. Lealtad y Obediencia;
7. Justicia y Equidad y;
8. Lealtad al estado de derecho.⁷⁶

La Ley de Ética Gubernamental en su artículo 4 establece los siguientes principios:

1. Supremacía del Interés Público
2. Probidad
3. Igualdad

⁷⁶ Ley del Código de Ética de la Función Pública, (Perú, Poder Ejecutivo, 2002).

4. Imparcialidad
5. Justicia
6. Transparencia
7. Responsabilidad
8. Legalidad
9. Lealtad
10. Decoro
11. Eficiencia
12. Eficacia
13. Rendición de cuentas

En ese sentido, una de las diferencias consiste en que la República Peruana, contempla principios con una connotación diferente a los que regula la Ley de Ética Gubernamental, ya que reúnen nuevos elementos; en Perú existe el principio de Respeto, bajo el cual el servidor público debe actuar respetando la constitución y las leyes, y a la vez garantizar que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, mientras que en la Ley de Ética Gubernamental, se regula el principio de legalidad el cual es más limitado ya que únicamente establece que el servidor público debe de actuar con apego a la Constitución y a las Leyes según sus atribuciones.

Por otra parte, está el principio de probidad, que básicamente consiste en que el servidor público actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, mientras que, en la Ley de Ética Gubernamental, dicho principio se limita a que el servidor debe actuar con integridad, rectitud y honradez.

Otra diferencia es que en Perú se encuentra regulado el principio de idoneidad, en la legislación salvadoreña dicho principio no está regulado y hace referencia a la actitud técnica, legal y moral, como condición esencial para el ejercicio de la función pública, el servidor debe de tener una formación concreta de acuerdo a la realidad, capacitándose permanentemente para el ejercicio de sus funciones, en nuestro país los servidores públicos (no todos) son preparados para un mejor desempeño en sus labores, es por eso que la Ley de Ética Gubernamental, debería contar con este principio.

El artículo 7 de la LCEFP, regula los deberes éticos de los servidores públicos, siendo los siguientes:

- a) Neutralidad,
- b) Transparencia,
- c) Discreción,
- d) Responsabilidad

El artículo 5 de la LEG, establece lo siguiente:

Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos:

1. Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.
2. Denunciar ante el Tribunal de Ética Gubernamental o ante la Comisión de Ética Gubernamental respectiva, las supuestas violaciones a los deberes o prohibiciones éticas contenidas en esta Ley, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de su función pública.
3. Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés.

En cuanto a los deberes éticos, cabe mencionar que algunos de estos se encuentran consagrados en la Ley de Ética Gubernamental, pero con la categoría de principios, pero hay otros deberes que no están incorporados en dicho cuerpo normativo, siendo el principio de discreción y el principio de uso adecuado del cargo; en cuanto al principio de uso adecuado del cargo se considera necesaria su incorporación a la legislación salvadoreña, ya que investigaciones anteriores se pueden establecer que un buen número de ciudadanos no se atreven a realizar una denuncia cometida por algún funcionario público por temor a represalias y con este deber se estaría de alguna manera regulando este tipo de conductas antiéticas.

El artículo 8 de la LCEFP, regula las prohibiciones éticas de los servidores públicos, siendo las siguientes:

- a) Mantener Intereses de Conflicto
- b) Obtener Ventajas Indebidas
- c) Realizar Actividades de Proselitismo Político
- d) Hacer Mal Uso de Información Privilegiada
- e) Presionar, Amenazar y/o Acosar

La Ley de Ética Gubernamental en su artículo 6 regula doce principios éticos, los cuales son:

1. Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones.
2. Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por

el desempeño de sus labores, para hacer valer su influencia en razón del cargo que ocupa ante otra persona sujeta a la aplicación de esta Ley, con la finalidad de que éste haga, apesure, retarde o deje de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones.

3. Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico.
4. Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales.
5. Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley.
6. Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales.
7. Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado.
8. Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley.
9. Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones.
10. Denegar a una persona la prestación de un servicio público a que tenga derecho, en razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión política, condición social o económica, discapacidad o cualquiera otra razón injustificada.

11. Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario.

En ese orden de ideas, se señala que dichos principios son similares a los que se reglan en Perú, con la diferencia que en la legislación salvadoreña no se regula la prohibición que tiene que ver con hacer un mal uso de determinada información reservada por parte de un funcionario público.

Ahora, en cuanto a la prohibición ética normada en la legislación peruana de ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de las personas o inducir a la realización de acciones dolosas, en El Salvador es retomada únicamente en el área penal; y en ese sentido resulta necesaria la incorporación de la misma, en vista que en la actualidad se presentan situaciones de esta índole por parte de los servidores públicos.

El artículo 8 del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública de Perú, consagra las sanciones aplicadas a los servidores públicos, y la diferencia estriba en que la Ley de Ética Gubernamental, en su artículo 42 únicamente contempla la sanción de multa.

En la legislación peruana, hay un abanico de sanciones más amplio, ya que se hace una clasificación en amonestación, suspensión, multa, destitución o despido, por lo tanto, se establece que las sanciones en Perú aplicadas a los servidores públicos son más rigurosas que la sanción establecida en la legislación salvadoreña, en tal sentido se debe agregar una clasificación igual en la legislación salvadoreña, ya que se considera que en algunos casos una simple multa.

En cuanto a la sanción de multa, se advierte que no detiene a un servidor público en el cometimiento de conductas antiéticas, en vista que el

mismo puede cometer dicha conducta y cancelar su multa y con el tiempo volver a infringir la ley, por otro lado, es necesario agregar a la legislación salvadoreña la destitución, con la misma el servidor público tenía una consecuencia o sanción más grave consiguiendo que se abstenga de volver a cometer una infracción a la Ley de Ética Gubernamental.

2.3.3. Honduras

2.3.3.1. Código de Conducta Ética del Servidor Público de Honduras.

Principios Éticos

Estos se encuentran regulados en el artículo 17 del Código de ética en comento. Ahí se establece que los servidores públicos deben mantener su independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad en el ejercicio de sus funciones públicas⁷⁷.

En consecuencia el servidor público, debe abstenerse de participar en toda actividad o decisiones públicas que pudiesen generar conflicto entre sus intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a su cargo, lo anterior tomando en cuenta el cumplimiento de una buena conducta por parte de cada funcionario apegada a los principios de integridad y honestidad.

Por tanto, en el Código de Conducta Ética del Servidor Público de Honduras, solamente se mencionan algunos de los principios que rigen la conducta de los servidores públicos de honduras, no son explicados de una

⁷⁷ Código de Conducta Ética del Servidor Público de Honduras.

forma detallada, sienta contrario a la Ley de Ética Gubernamental de El Salvador, ya que en el artículo 4 establecen y se explican trece principios de la Ética Pública entre los cuales algunos son los siguientes: supremacía del interés público, probidad, igualdad, imparcialidad, justicia, transparencia, responsabilidad, legalidad, lealtad. De lo anterior podemos inferir que nuestra legislación está más completa, en ese sentido.

Los deberes éticos de los servidores públicos de Honduras, se encuentran regulados en el código antes relacionado en el título segundo, desde el artículo 8 en adelante, se establecen cinco deberes éticos que los servidores públicos tienen la obligación de cumplir y son los siguientes: Respetar estrictamente los procedimientos de contratación de personal legalmente aplicables. Están igualmente obligados a no favorecer ni discriminar a una persona por razones de orden político, partidista o sectario. En el artículo 9 se establece que el servidor público debe motivar las resoluciones, providencias o acuerdos que dicte, explicando claramente las razones de hecho y de derecho en que los fundamenta. En el artículo 10 del código en comento se estipula que es obligación de los servidores públicos capacitarse para actuar con pleno conocimiento en las materias sometidas a esta consideración.

Así mismo en artículo 11 se establece que todo servidor público está obligado a recibir un curso sobre este Código de Conducta Ética del Servidor Público y sobre las reglas de ética específicas de la institución para la cual preste sus servicios, sin perjuicio de la obligación de asistir a los cursos, talleres, conferencias o seminarios que sobre ética y moral pública que se impartan por su institución pública u otros que programe el Estado. Y finalmente en artículo 12 se estipula que todo servidor público está obligado a hacer el máximo esfuerzo posible por alcanzar los fines, objetivos y metas de interés público de la institución para la cual presta sus servicios.

En cuanto a nuestra LEG de El Salvador, se puede mencionar que solamente menciona tres deberes éticos que deben ser cumplidos por los servidores públicos, regulados en el artículo 5 siendo estos los siguientes: 1) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados. 2) Denunciar ante el Tribunal de Ética Gubernamental o ante la Comisión de Ética Gubernamental respectiva, las supuestas violaciones a los deberes o prohibiciones éticas contenidas en esta Ley, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de su función pública; y 3) Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés.⁷⁸

De lo anterior se puede concluir que en el Código de Conducta Ética del Servidor Público de Honduras los deberes éticos se encuentran regulados de una forma más detallada y más individualizada a cada servidor público, como por ejemplo que los servidores públicos se capaciten para actuar con pleno conocimiento en las materias sometidas a esta consideración, estos deberes son de suma importancia y algunos de ellos no están incorporados en la LEG, a lo cual consideramos necesario la incorporación de estos a nuestra legislación para un mejor desempeño de la función pública.

Las prohibiciones están reguladas desde el artículo trece del Código de Conducta Ética del Servidor Público de honduras y se mencionan solamente cuatro, siendo todas similares a las reguladas en LEG de El Salvador, con la diferencia que nuestra legislación existe un catálogo más amplio de

⁷⁸ Artículo 5 de la Ley de Ética Gubernamental

prohibiciones reguladas en el artículo seis de LEG, siendo doce prohibiciones éticas para los servidores públicos.

De lo anterior se puede decir que la legislación salvadoreña es más completa en cuanto al desarrollo y a la cantidad de prohibiciones que se regulan, ya que algunas de las cuales no se encuentran en la legislación hondureña, y estas son las que van orientadas a la prestación de servicios o trámites administrativos; por ejemplo: retardar sin motivo legal la prestación de servicios o tramite administrativos o denegar a una perdon la prestación de un servicio público, sin motivo legal aparente.

El incumplimiento del Código de Ética del servidor Público de Honduras constituirá faltas disciplinarias, las cuales serán objeto de una sanción proporcional a su gravedad de acuerdo al reglamento del Código en comento, previa sustanciación del procedimiento disciplinario respectivo, en el que se asegurará la garantía de defensa y del debido proceso.

Asimismo, se podrán establecer como sanción, las multas que contempla el artículo 100 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas de Honduras, en cuyo caso el afectado tendrá el derecho de apelar ante ese Tribunal la resolución tomada.

Las decisiones adoptadas deben ser comunicadas al Tribunal Superior de Cuentas y éste podrá revisarlas de oficio para agravarlas o disminuirlas, si no las encontrare ajustadas a derecho.

En cuanto a la legislación salvadoreña en su artículo 42 establece que, una vez comprobado el incumplimiento de los deberes y prohibiciones éticas previstas en la Ley, el Tribunal de Ética Gubernamental impondrá una multa

de carácter pecuniario. Se puede concluir que por el hecho de que la multa establecida en la LEG, sea una simple sanción de carácter pecuniario, y en muchas ocasiones poco equiparable para el daño causado, la gravedad del hecho o al beneficio o ganancia percibida por el infractor, hace que esta ley no sea cumplida por algunos servidores públicos, ya que no existe una sanción que verdaderamente lo afecte de gran manera.

CAPITULO III

LAS CONDUCTAS ANTIÉTICAS REALIZADAS POR LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

El presente capítulo tiene el propósito de verificar la aplicación de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley de Ética Gubernamental y su cumplimiento por parte de docentes de la Universidad de El Salvador en el ejercicio de la actividad académica.

Para dicho propósito se realizó una investigación socio jurídica que incluyó un muestreo de 295 estudiantes, a quienes se les solicitó su opinión sobre la labor que realizan los docentes en las diferentes facultades de la Universidad, mediante una guía de preguntas, asimismo mencionar que previamente de contestar cada estudiante dicha guía, se informó y entrego un folleto informativo a cada uno de ellos: tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro de facultades encuestadas

FACULTADES	NUMERO DE ESTUDIANTES
1. Medicina	13
1.1. Lic. Fisioterapia	13
2. Química y farmacia	23
2.1.Lic. Química y Frm	23
3. Odontología	14
3.1. Doc. Cirugía Dent.	14
4. Ciencias Nat. y Mat.	6
4.1. Lic. CC. Químicas	6

5. Juris. y CC.SS	70
5.1. Lic. CC. Jurídicas	50
5.2. Lic. RR internac.	20
6. Agronomía	12
6.1. Ing. Agronómica	12
7. CC. Económicas	37
7.1. Lic. CC Econó.	10
7.2. Contaduría Publ.	19
7.3. Lic. Adm. Empr.	8
8. Ing. y Arquitectura	57
8.1. Arquitectura	7
8.2. Ing. Eléctrica	9
8.3. Ing. Sistemas Infor.	7
8.4. Ing. Industrial	16
8.5. Ing. Mecánica	9
8.6. Ing. Química	9
9. CC y humanidades	63
9.1. Lic. Sociología	10
9.2. Lic. Psicología	7
9.3. Lic. Letras	4
9.4. Lic. Id. Ingles Enseñ.	14
9.5. Lic. CC educación	15
9.6. Lic. Periodismo	13
TOTAL	295

3.1. Principios éticos que se incumplen

La actuación de las personas sujetas a esta Ley, en nuestro caso, los docentes de la Universidad de El Salvador, deberá regirse por los principios de supremacía del interés público, probidad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad, legalidad y decoro, de la ética pública.

A continuación, se presenta un cuadro donde se pregunta a los estudiantes cuales son los principios éticos que incumplen.

Cuadro N^o 1: Principios éticos incumplidos por algunos de los docentes de la Universidad de El Salvador

Entrevistas realizadas a estudiantes de la Universidad de El Salvador

Facultades	Total	%	Principios								
			Sup. Interés público	Probidad	Imparcial	Transpar.	Respon.	Legal.	Decoro	Abst.	Nula
1. Medicina	13										
1.1. Lic. Fisioterapia	13	4.41%	6	7	3	8	2	3	3	0	0
2. Química y farmacia	23										
2.1.Lic. Química y Frm	23	7.80%	4	9	11	13	9	8	5	1	1
3. Odontología	14										
3.1. Doc. Cirugia Dent.	14	4.75%	3	5	9	5	3	6	6	0	1
4. Ciencias Nat. y Mat.	6										
4.1. Lic. CC. Químicas	6	2.03%	1	3	3	1	4	2	1	0	1
5. Juris. y CC.SS	70										
5.1. Lic. CC. Jurídicas	50	16.95%	10	20	24	23	30	8	17	3	0
5.2. Lic. RR internac.	20	6.78%	1	7	12	13	9	2	6	0	1
6. Agronomía	12										
6.1. Ing. Agronómica	12	4.07%	1	3	4	6	2	5	3	0	2
7. CC. Económicas	37										
7.1. Lic. CC Econó.	10	3.39%	1	6	7	5	6	3	6	0	0
7.2. Contaduría Publ.	19	6.44%	1	3	8	3	13	3	2	0	1
7.3. Lic. Adm. Empr.	8	2.71%	0	1	1	1	1	2	4	0	0
8. Ing. y Arquitectura	57										
8.1. Arquitectura	7	2.37%	4	4	6	5	4	7	4	0	0
8.2. Ing. Eléctrica	9	3.05%	3	2	5	3	8	2	4	0	0
8.3. Ing. Sistemas Infor.	7	2.37%	0	0	2	5	4	2	1	0	0
8.4. Ing. Industrial	16	5.42%	4	3	10	7	3	1	1	0	1
8.5. Ing. Mecánica	9	3.05%	2	2	4	5	8	6	3	0	1
8.6. Ing. Química	9	3.05%	1	0	5	3	2	1	0	0	3
9. CC y humanidades	63										
9.1. Lic. Sociología	10	3.39%	1	5	5	2	5	0	4	0	1
9.2. Lic. Psicología	7	2.37%	4	4	5	3	4	2	2	0	0
9.3. Lic. Letras	4	1.36%	1	2	0	2	3	2	2	0	0
9.4. Lic. Id. Ingles Enseñ.	14	4.75%	3	3	1	1	5	6	1	0	1

9.5. Lic. CC educación	15	5.08%	1	4	6	2	4	2	3	4	1
9.6. Lic. Periodismos	13	4.41%	1	2	3	1	5	1	5	0	5
Total	295	100%	53	95	134	117	134	74	83		

Del total de estudiantes entrevistados se obtuvo como resultado que, de los 13 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Fisioterapia de la Facultad de Medicina, 6 estudiantes eligieron que incumplían el principio de supremacía del interés público, 7 eligieron que incumplían el principio de probidad, 3 eligieron que incumplían el principio de imparcialidad, 8 eligieron que incumplían el principio de transparencia, 2 eligieron que incumplían el principio de responsabilidad, 3 eligieron que incumplían el principio de legalidad, 3 eligieron que incumplían del principio de decoro, hubieron 0 abstenciones y 0 nulas respondieron que se incumplen principios éticos de la LEG, regulado en el Art. 4.

De los 23 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Química y Farmacia de la Facultad de Química y Farmacia, 4 estudiantes eligieron que incumplían el principio de supremacía del interés público, 9 eligieron que incumplían el principio de probidad, 11 eligieron que incumplían el principio de imparcialidad, 13 eligieron que incumplían el principio de transparencia, 9 eligieron que incumplían el principio de responsabilidad, 8 eligieron que incumplían el principio de legalidad, 5 eligieron que incumplían del principio de decoro, hubo 1 abstención y 1 nulas.

De los 14 estudiantes de la carrera de Doctorado en Cirugía Dental de la Facultad de Odontología, 3 estudiantes eligieron que incumplían el principio de supremacía del interés público, 5 eligieron que incumplían el principio de probidad, 9 eligieron que incumplían el principio de imparcialidad, 5 eligieron que incumplían el principio de transparencia, 3 eligieron que incumplían el

principio de responsabilidad, 6 eligieron que incumplían el principio de legalidad, 6 eligieron que incumplían del principio de decoro, hubieron 0 abstenciones y 1 nula.

De los 6 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Químicas, 1 estudiante eligió que incumplían el principio de supremacía del interés público, 3 eligieron que incumplían el principio de probidad, 3 eligieron que incumplían el principio de imparcialidad, 1 eligió que incumplían el principio de transparencia, 4 eligieron que incumplían el principio de responsabilidad, 2 eligieron que incumplían el principio de legalidad, 1 eligió que incumplían del principio de decoro, hubieron 0 abstenciones y 1 nula.

De la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; de los 50 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, 10 estudiantes eligieron que incumplían el principio de supremacía del interés público, 20 eligieron que incumplían el principio de probidad, 24 eligieron que incumplían el principio de imparcialidad, 23 eligieron que incumplían el principio de transparencia, 30 eligieron que incumplían el principio de responsabilidad, 8 eligieron que incumplían el principio de legalidad, 17 eligieron que incumplían del principio de decoro, hubieron 3 abstenciones y 0 nulas; de los 20 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Relaciones Internacionales, 1 estudiante eligió que incumplían el principio de supremacía del interés público, 7 eligieron que incumplían el principio de probidad, 12 eligieron que incumplían el principio de imparcialidad, 13 eligieron que incumplían el principio de transparencia, 9 eligieron que incumplían el principio de responsabilidad, 2 eligieron que incumplían el principio de legalidad, 6 eligieron que incumplían del principio de decoro, hubieron 0 abstenciones y 1 nula.

De los 12 estudiantes de la carrera de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Agronomía, 1 estudiante eligió que incumplían el principio de

supremacía del interés público, 3 eligieron que incumplían el principio de probidad, 4 eligieron que incumplían el principio de imparcialidad, 6 eligieron que incumplían el principio de transparencia, 2 eligieron que incumplían el principio de responsabilidad, 5 eligieron que incumplían el principio de legalidad, 3 eligieron que incumplían del principio de decoro, hubieron 0 abstenciones y 2 nulas.

De la Facultad de Economía, de los 10 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Económicas, 1 estudiante eligió que incumplían el principio de supremacía del interés público, 6 eligieron que incumplían el principio de probidad, 7 eligieron que incumplían el principio de imparcialidad, 5 eligieron que incumplían el principio de transparencia, 6 eligieron que incumplían el principio de responsabilidad, 3 eligieron que incumplían el principio de legalidad, 6 eligieron que incumplían del principio de decoro, hubieron 0 abstenciones y 0 nulas; de los 19 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública, 1 estudiante eligió que incumplían el principio de supremacía del interés público, 3 eligieron que incumplían el principio de probidad, 8 eligieron que incumplían el principio de imparcialidad, 3 eligieron que incumplían el principio de transparencia, 13 eligieron que incumplían el principio de responsabilidad, 3 eligieron que incumplían el principio de legalidad, 2 eligieron que incumplían del principio de decoro, hubieron 0 abstenciones y 1 nula; y de los 8 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, 0 estudiantes eligieron que incumplían el principio de supremacía del interés público, 1 eligió que incumplían el principio de probidad, 1 eligió que incumplían el principio de imparcialidad, 1 eligio que incumplían el principio de transparencia, 1 eligio que incumplían el principio de responsabilidad, 2 eligieron que incumplían el principio de legalidad, 4 eligieron que incumplían del principio de decoro, hubieron 0 abstenciones y 0 nulas.

De la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, de los 7 estudiantes de la carrera de Arquitectura, 4 estudiantes eligieron que incumplían el principio de supremacía del interés público, 4 eligieron que incumplían el principio de probidad, 6 eligieron que incumplían el principio de imparcialidad, 5 eligieron que incumplían el principio de transparencia, 4 eligieron que incumplían el principio de responsabilidad, 7 eligieron que incumplían el principio de legalidad, 4 eligieron que incumplían del principio de decoro, hubieron 0 abstenciones y 0 nulas ; de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Eléctrica, 3 estudiantes eligieron que incumplían el principio de supremacía del interés público, 2 eligieron que incumplían el principio de probidad, 5 eligieron que incumplían el principio de imparcialidad, 3 eligieron que incumplían el principio de transparencia, 8 eligieron que incumplían el principio de responsabilidad, 2 eligieron que incumplían el principio de legalidad, 4 eligieron que incumplían del principio de decoro, hubieron 0 abstenciones y 0 nulas; de los 7 estudiantes de la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos, 0 estudiantes eligieron que incumplían el principio de supremacía del interés público, 0 eligieron que incumplían el principio de probidad, 2 eligieron que incumplían el principio de imparcialidad, 5 eligieron que incumplían el principio de transparencia, 4 eligieron que incumplían el principio de responsabilidad, 2 eligieron que incumplían el principio de legalidad, 4 eligieron que incumplían del principio de decoro, hubieron 0 abstenciones y 0 nulas; de los 16 estudiantes de la carrera de Ingeniería Industrial, 4 estudiantes eligieron que incumplían el principio de supremacía del interés público, 3 eligieron que incumplían el principio de probidad, 10 eligieron que incumplían el principio de imparcialidad, 7 eligieron que incumplían el principio de transparencia, 3 eligieron que incumplían el principio de responsabilidad, 1 eligió que incumplían el principio de legalidad, 1 eligió que incumplían del principio de decoro, hubieron 0 abstenciones y 1 nula; de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Mecánica, 2 estudiantes eligieron que incumplían el principio de

supremacía del interés público, 2 eligieron que incumplían el principio de probidad, 4 eligieron que incumplían el principio de imparcialidad, 5 eligieron que incumplían el principio de transparencia, 8 eligieron que incumplían el principio de responsabilidad, 2 eligieron que incumplían el principio de legalidad, 4 eligieron que incumplían del principio de decoro, hubieron 0 abstenciones y 1 nula; y de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Química, 1 estudiante eligió que incumplían el principio de supremacía del interés público, 0 eligieron que incumplían el principio de probidad, 5 eligieron que incumplían el principio de imparcialidad, 3 eligieron que incumplían el principio de transparencia, 2 eligieron que incumplían el principio de responsabilidad, 1 eligió que incumplían el principio de legalidad, 0 eligieron que incumplían del principio de decoro, hubieron 0 abstenciones y 3 nulas.

De la Facultad de Ciencias y Humanidades, de los 10 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Sociología, 1 estudiante eligió que incumplían el principio de supremacía del interés público, 5 eligieron que incumplían el principio de probidad, 5 eligieron que incumplían el principio de imparcialidad, 2 eligieron que incumplían el principio de transparencia, 5 eligieron que incumplían el principio de responsabilidad, 0 eligieron que incumplían el principio de legalidad, 4 eligieron que incumplían del principio de decoro, hubieron 0 abstenciones y 1 nula; de la carrera de Licenciatura en Psicología, 4 estudiantes eligieron que incumplían el principio de supremacía del interés público, 4 eligieron que incumplían el principio de probidad, 5 eligieron que incumplían el principio de imparcialidad, 3 eligieron que incumplían el principio de transparencia, 4 eligieron que incumplían el principio de responsabilidad, 2 eligieron que incumplían el principio de legalidad, 2 eligieron que incumplían del principio de decoro, hubieron 0 abstenciones y 0 nulas; de los 4 estudiantes de la carrera Licenciatura en Letras, 1 estudiante eligió que incumplían el principio de supremacía del interés público, 2 eligieron que incumplían el

principio de probidad, 0 eligieron que incumplían el principio de imparcialidad, 2 eligieron que incumplían el principio de transparencia, 3 eligieron que incumplían el principio de responsabilidad, 2 eligieron que incumplían el principio de legalidad, 2 eligieron que incumplían del principio de decoro, hubieron 0 abstenciones y 0 nulas; de los 14 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Idioma Ingles: Opción Enseñanza, 3 estudiantes eligieron que incumplían el principio de supremacía del interés público, 3 eligieron que incumplían el principio de probidad, 1 eligieron que incumplían el principio de imparcialidad, 1 eligieron que incumplían el principio de transparencia, 5 eligieron que incumplían el principio de responsabilidad, 6 eligieron que incumplían el principio de legalidad, 1 eligieron que incumplían del principio de decoro, hubieron 0 abstenciones y 1 nula; de los 15 estudiantes de la Licenciatura en Ciencias de la Educación, 1 estudiante eligió que incumplían el principio de supremacía del interés público, 4 eligieron que incumplían el principio de probidad, 6 eligieron que incumplían el principio de imparcialidad, 2 eligieron que incumplían el principio de transparencia, 4 eligieron que incumplían el principio de responsabilidad, 2 eligieron que incumplían el principio de legalidad, 3 eligieron que incumplían del principio de decoro, hubieron 4 abstenciones y 1 nula; y 13 de la Licenciatura en Periodismo, 1 estudiante eligió que incumplían el principio de supremacía del interés público, 2 eligieron que incumplían el principio de probidad, 3 eligieron que incumplían el principio de imparcialidad, 1 eligió que incumplían el principio de transparencia, 5 eligieron que incumplían el principio de responsabilidad, 1 eligió que incumplían el principio de legalidad, 5 eligieron que incumplían del principio de decoro, hubieron 0 abstenciones y 5 nulas.

La hipótesis planteada los principios éticos del art. 4 LEG: el incumplimiento de los principios éticos regulados en la Ley de Ética Gubernamental propicia el cometimiento de conductas antiéticas por docentes

de la Universidad de El Salvador, se comprueba, pero de manera parcial, ya que, si es cierto, la mayoría de los principios son incumplidos por docentes, pero por el momento no es un parámetro para medir si el incumplimiento de principios propicia la comisión de conductas antiéticas.

La hipótesis se complementará más adelante con el número de casos en los cuales los estudiantes se han visto afectados con conductas antiéticas realizadas por docentes.

Para los estudiantes, los principios que más se incumplen, son los de imparcialidad (134 estudiantes respondieron a esta opción); los estudiantes han sufrido situaciones en las que los docentes tienen alguna preferencia con algún estudiante, ya sea por una amistad cercana o cualquier otra razón que hace que, en algunas ocasiones, existan ventajas de unos estudiantes con respecto a otros.

El principio de transparencia (117 estudiantes respondieron a esta opción) los estudiantes han tenido problemas con respecto a docentes que no dejan claro como califican a la hora de las evaluaciones, y responsabilidad (134 estudiantes respondieron a esta opción) en muchos casos tienen que ver con la responsabilidad del docente de presentar notas en el tiempo que se ha establecido, y que, en muchos casos, estos plazos son incumplidos.

Los estudiantes deben estar conscientes que en la LEG existen estos principios que regulan la conducta de los servidores públicos, en nuestro caso de los docentes, y que los docentes deben trabajar lo más apegado posible a los principios, para los estudiantes, los docentes no reflejan una conducta apegada a estos, lo cual les perjudica el normal desempeño de los estudiantes en sus estudios.

3.2. Deberes éticos incumplidos

En el artículo 5 de la LEG, se establece que existen deberes éticos que todo servidor público debe cumplir, siendo estos los siguientes:

a. Utilizar los bienes fondos recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados. Excusarse o intervenir o participar en asuntos en los cuales el, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés.

Asimismo, es necesario aclarar que por la naturaleza de la investigación y el sujeto objeto de la investigación, únicamente utilizaremos el deber de Denunciar ante el tribunal de Ética Gubernamental o ante la Comisión de Ética Gubernamental respectiva, las supuestas violaciones a los deberes o prohibiciones éticas contenidas en la ley, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de su función pública. A continuación, se presenta un cuadro donde se refleja el resultado de la pregunta realizada a los estudiantes respecto a los deberes éticos regulados en la LEG que son incumplidos por los docentes de la UES.

Cuadro N^a 2: DEBERES ÉTICOS INCUMPLIDOS POR DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTADES	TOTAL	%	DEBER	ABST.	NULA
			Denunciar conductas antiéticas ante el TEG y Comisión de Ética Gubernamental		
1. Medicina	13				

1.1. Lic. Fisioterapia	13	4.41%	9	1	3
2. Química y farmacia	23				
	23	7.80%	9	2	12
2.1.Lic. Química y Frm					
3. Odontología	14				
3.1. Doc. Cirugía Dent.	14	4.75%	8	4	2
4. Ciencias Nat. y Mat.	6				
	6	2.03%	2	4	0
4.1. Lic. CC. Químicas					
5. Juris. y CC.SS	70				
5.1. Lic. CC. Jurídicas	50	16.95%	31	5	14
	20	6.78%	10	3	7
5.2. Lic. RR internac.					
6. Agronomía	12				
6.1. Ing. Agronómica	12	4.07%	1	2	9
7. CC. Económicas	37				
7.1. Lic. CC Econó.	10	3.39%	6	2	2
7.2. Contaduría Publ.	19	6.44%	4	4	11
	8	2.71%	3	0	5
7.3. Lic. Adm. Empr.					
8. Ing. y Arquitectura	57				
8.1. Arquitectura	7	2.37%	4	1	2
8.2. Ing. Eléctrica	9	3.05%	8	0	1
8.3. Ing. Sistemas Infor.	7	2.37%	1	3	3
	16	5.42%	5	8	3
8.4. Ing. Industrial	9	3.05%	6	1	2
8.5. Ing. Mecánica	9	3.05%	4	2	3
8.6. Ing. Química					
9. CC y humanidades	63				
	10	3.39%	2	1	7
9.1. Lic. Sociología	7	2.37%	4	2	1
9.2. Lic. Psicología	4	1.36%	2	1	1
9.3. Lic. Letras	14	4.75%	2	0	12
	15	5.08%	7	2	6

9.4.Lic.Id.Ingles	13	4.41%	2	4	7
Enseñ.					
9.5. Lic. CC					
educación					
9.6. Lic. Periodismo					
Total	295	100%	128		

Fuente: Entrevistas realizadas a estudiantes de la Universidad de El Salvador

Del total de estudiantes entrevistados se obtuvo como resultado que, de los 13 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Fisioterapia de la Facultad de Medicina, 9 de los estudiantes entrevistados respondieron que se incumple el deber ético de Denunciar conductas antiéticas ante el TEG y Comisión de Ética Gubernamental, regulado en el Art. 5 de la TEG y 1 de los estudiantes entrevistados se abstuvo de responder y 3 respuestas fueron nulas.

De los 23 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Química y Farmacia de la Facultad de Química y Farmacia, 9 de los estudiantes entrevistados respondieron que se incumple el deber ético antes relacionado y 2 de los estudiantes entrevistados se abstuvo de responder y 12 respuestas fueron nulas.

De los 14 estudiantes de la carrera de Doctorado en Cirugía Dental de la Facultad de Odontología, 8 de los estudiantes entrevistados respondieron que se incumple el deber ético antes relacionado y 4 de los estudiantes entrevistados se abstuvo de responder y 2 respuestas fueron nulas.

De los 6 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Químicas, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que se incumple el deber ético antes relacionado y 4 de los estudiantes entrevistados se abstuvo de responder.

De los 50 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias

Jurídicas, 31 de los estudiantes entrevistados respondieron que se incumple el deber ético antes relacionado y 5 de los estudiantes entrevistados se abstuvo de responder y 14 respuestas fueron nulas; de los 20 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Relaciones Internacionales, 10 de los estudiantes entrevistados respondieron que se incumple el deber ético antes relacionado y 3 de los estudiantes entrevistados se abstuvo de responder y 7 respuestas fueron nulas, ambas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. De los 12 estudiantes de la carrera de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Agronomía, 1 de los estudiantes entrevistados respondieron que se incumple el deber ético antes relacionado y 2 de los estudiantes entrevistados se abstuvo de responder y 9 respuestas fueron nulas.

De los 10 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Económicas, 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que se incumple el deber ético antes relacionado y 2 de los estudiantes entrevistados se abstuvo de responder y 2 respuestas fueron nulas; de los 19 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública, 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que se incumple el deber ético antes relacionado y 4 de los estudiantes entrevistados se abstuvo de responder y 11 respuestas fueron nulas; y de los 8 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que se incumple el deber ético antes relacionado y 5 respuestas fueron nulas, todas de la Facultad de Economía.

De los 7 estudiantes de la carrera de Arquitectura, 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que se incumple el deber ético antes relacionado, 1 de los estudiantes entrevistados se abstuvo de responder y 2 respuestas fueron nulas; de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Eléctrica, 8 de los estudiantes entrevistados respondieron que se incumple el deber ético

antes relacionado y 1 respuesta fue nula; de los 7 estudiantes de la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos, 1 de los estudiantes entrevistados respondieron que se incumple el deber ético antes relacionado y 3 de los estudiantes entrevistados se abstuvo de responder y 3 respuestas fueron nulas; de los 16 estudiantes de la carrera de Ingeniería Industrial, 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que se incumple el deber ético antes relacionado, 8 de los estudiantes entrevistados se abstuvo de responder y 3 respuestas fueron nulas; de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Mecánica, 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que se incumple el deber ético antes relacionado, 1 de los estudiantes entrevistados se abstuvo de responder y 2 respuestas fueron nulas; y de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Química, 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que se incumple el deber ético antes relacionado, 2 de los estudiantes entrevistados se abstuvo de responder y 3 respuestas fueron nulas, todas de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

De los 10 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Sociología, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que se incumple el deber ético antes relacionado, 1 de los estudiantes entrevistados se abstuvo de responder y 7 respuestas fueron nulas, de los 7 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Psicología, 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que se incumple el deber ético antes relacionado, 2 de los estudiantes entrevistados se abstuvo de responder y 1 respuestas fueron nulas; de los 4 estudiantes de la carrera Licenciatura en Letras, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que se incumple el deber ético antes relacionado, 1 de los estudiantes entrevistados se abstuvo de responder y 1 respuesta fue nula; de los 14 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Idioma Inglés: Opción Enseñanza, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que se incumple el deber ético antes relacionado, ningún estudiante se abstuvo y 12 respuestas

fueron nulas; de los 15 estudiantes de la carrera de Ciencias de la Educación, 7 de los estudiantes entrevistados respondieron que se incumple el deber ético antes relacionado, 2 de los estudiantes entrevistados se abstuvo de responder y 6 respuestas fueron nulas; y 13 de la carrera de Periodismo, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que se incumple el deber ético antes relacionado, 4 de los estudiantes entrevistados se abstuvo de responder y 7 respuestas fueron nulas todas de la Facultad de Ciencias y Humanidades.

La hipótesis que se elaboró en razón del deber ético regulado en el Art. 5 de la LEG es la siguiente: El incumplimiento de los deberes éticos regulados en la Ley de Ética Gubernamental propicia el cometimiento de conductas antiéticas por docentes de la Universidad de El Salvador. Como se puede observar se comprobó la hipótesis anteriormente mencionada ya que se obtuvo un total de 128 estudiantes entrevistados que plasmaron que el deber ético es incumplido por algunos docentes de la UES, 54 estudiantes se abstuvieron y 113 anularon su respuesta.

Las estudiantes entrevistadas que respondieron que los docentes de la UES incumplen con el deber ético de Denunciar conductas antiéticas ante el TEG y Comisión de Ética Gubernamental, es porque a través de experiencias en las actividades académicas dentro de la universidad, se dieron cuenta de un caso o se han visto afectados por el incumplimiento de este deber ético por parte de docentes, por diversas causas desde no querer involucrarse en problemas ajenos hasta por el compañerismo que puede existir entre docentes.

Es necesario que haga del conocimiento de los estudiantes de la UES, que tienen el derecho de denunciar o reprochar una conducta antiética realizada en su contra por algún docente y de esta manera de hacer cumplir

la ley y combatir la corrupción dentro de la administración pública. Es preciso hacer consciencia de la importancia que tiene hacer valer este derecho ya que si tenemos la cultura de denunciar conductas antiéticas que no traen ningún beneficio, por lo contrario, trae una afectación, en nuestro caso a los estudiantes de la UES, sería menor el índice de docentes que incumplan los principios éticos y menor el número de estudiantes afectados.

3.3. Prohibiciones éticas que se practican.

A continuación, se presenta un cuadro donde se refleja la opinión de los usuarios con respecto a la práctica de prohibiciones éticas contenidas en la Ley de Ética Gubernamental por parte de los docentes de la Universidad de El Salvador.

Cuadro N° 3: Prohibiciones éticas practicadas por algunos de los docentes de la Universidad de El Salvador

Facultades	Total	%	Prohibición						
			Económico Valor	Mas una remuneraci	Actividades privadas	Actividades no	Retardas servicios	Abst.	Nula
1. Medicina	13								
1.1. Lic. Fisioterapia	13	4.41%	3	7	3	1	3	0	3
2. Química y farmacia	23								
2.1.Lic. Química y Frm	23	7.80%	10	7	9	6	9	1	3
3. Odontología	14								
3.1. Doc. Cirugía Dent.	14	4.75%	3	4	5	3	10	1	0
4. Ciencias Nat. y Mat.	6								
4.1. Lic. CC. Químicas	6	2.03%	2	0	2	0	1	1	0
5. Juris. y CC.SS	70								
5.1. Lic. CC. Jurídicas	50		13	11	17	6	21	3	3

5.2. Lic. RR internac.	20	16.95 % 6.78%	8	3	8	2	7	1	3
6. Agronomía	12								
6.1. Ing. Agronómica	12	4.07%	3	1	1	0	4	1	3
7. CC. Económicas	37								
7.1. Lic. CC Econó.	10	3.39%	3	3	7	5	3	0	0
7.2. Contaduría Publ.	19	6.44%	4	2	4	1	6	4	3
7.3. Lic. Adm. Empr.	8	2.71%	4	1	3	0	2	0	0
8. Ing. y Arquitectura	57								
8.1. Arquitectura	7	2.37%	4	7	2	2	6	0	0
8.2. Ing. Eléctrica	9	3.05%	1	5	3	1	5	0	1
8.3. Ing. Sistemas Infor.	7	2.37%	1	1	3	1	5	0	1
8.4. Ing. Industrial	16	5.42%	3	2	7	1	7	0	2
8.5. Ing. Mecánica	9	3.05%	5	6	7	4	7	0	0
8.6. Ing. Química	9	3.05%	3	2	3	3	5	1	1
9. CC y humanidades	63								
9.1. Lic. Sociología	10	3.39%	1	1	2	1	4	2	1
9.2. Lic. Psicología	7	2.37%	3	2	2	3	4	0	1
9.3. Lic. Letras	4	1.36%	1	3	2	1	3	0	0
9.4. Lic. Id. Ingles Enseñ.	14 15	4.75% 5.08%	0 6	1 3	11 3	1 2	2 4	0 1	1 3
9.5. Lic. CC educación	13	4.41%	1	3	5	1	2	3	2
9.6. Lic. Periodismos									
Total	295	100%	82	75	109	45	120		

Fuente: Entrevistas realizadas a estudiantes de la Universidad de El Salvador

Las prohibiciones éticas de esta Ley para las que pueden estar sujetos los docentes de la universidad de el salvador, son las de Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites

relativos a sus funciones, Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales, Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones.

De la totalidad de estudiantes entrevistados se obtuvo como resultado que, de los 13 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Fisioterapia de la Facultad de Medicina, 3 estudiantes respondieron que la mayor conducta antiética realizada era la de solicitar o aceptar, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, 7 contestaron a la prohibición de mas de una remuneración, 3 que realizaban actividades privadas en horas laborales, 1 contesto que realizaban actividades no institucionales, 3 alumnos respondieron que retardaban servicios sin motivo legal, hubieron 0 abstenciones y 3 nulas, todas estas prohibiciones reguladas en el Art. 6 LEG. De los 23 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Química y Farmacia de la Facultad de Química y Farmacia, 10 estudiantes respondieron que la mayor conducta antiética realizada era la de solicitar o aceptar, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, 7 contestaron a la prohibición de más de una remuneración, 9 que realizaban actividades privadas en horas laborales, 6 contestaron que realizaban actividades no institucionales, 9 alumnos respondieron que retardaban servicios sin motivo legal, hubo 1 abstención y 3 nulas.

De los 14 estudiantes de la carrera de Doctorado en Cirugía Dental de la Facultad de Odontología, 3 estudiantes respondieron que la mayor conducta

antiética realizada era la de solicitar o aceptar, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, 4 contestaron a la prohibición de más de una remuneración, 5 que realizaban actividades privadas en horas laborales, 6 contestaron que realizaban actividades no institucionales, 10 alumnos respondieron que retardaban servicios sin motivo legal, hubo 1 abstención y 0 nulas.

De los 6 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Químicas, 2 estudiantes respondieron que la mayor conducta antiética realizada era la de solicitar o aceptar, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, 0 contestaron a la prohibición de más de una remuneración, 2 que realizaban actividades privadas en horas laborales, 0 contesto que realizaban actividades no institucionales, 1 alumnos respondieron que retardaban servicios sin motivo legal, hubieron 1 abstención y 0 nulas.

De la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de los 50 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, 13 estudiantes respondieron que la mayor conducta antiética realizada era la de solicitar o aceptar, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, 11 contestaron a la prohibición de más de una remuneración, 17 que realizaban actividades privadas en horas laborales, 6 contesto que realizaban actividades no institucionales, 21 alumnos respondieron que retardaban servicios sin motivo legal, hubieron 3 abstenciones y 3 nulas; de los 20 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Relaciones Internacionales, 8 estudiantes respondieron que la mayor conducta antiética realizada era la de solicitar o aceptar, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, 3 contestaron a la prohibición de

más de una remuneración, 8 que realizaban actividades privadas en horas laborales, 2 contesto que realizaban actividades no institucionales, 7 alumnos respondieron que retardaban servicios sin motivo legal, hubo 1 abstención y 3 nulas.

De los 12 estudiantes de la carrera de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Agronomía, 3 estudiantes respondieron que la mayor conducta antiética realizada era la de solicitar o aceptar, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, 1 contesto a la prohibición de más de una remuneración, 1 que realizaban actividades privadas en horas laborales, 0 contesto que realizaban actividades no institucionales, 4 alumnos respondieron que retardaban servicios sin motivo legal, hubo 1 abstención y 3 nulas.

De la Facultad de Economía, de los 10 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Económicas, 3 estudiantes respondieron que la mayor conducta antiética realizada era la de solicitar o aceptar, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, 3 contestaron a la prohibición de más de una remuneración, 7 que realizaban actividades privadas en horas laborales, 5 contesto que realizaban actividades no institucionales, 3 alumnos respondieron que retardaban servicios sin motivo legal, hubieron 0 abstenciones y 0 nulas; de los 19 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública, 4 estudiantes respondieron que la mayor conducta antiética realizada era la de solicitar o aceptar, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, 2 contestaron a la prohibición de más de una remuneración, 4 que realizaban actividades privadas en horas laborales, 1 contesto que realizaban actividades no institucionales, 6 alumnos respondieron que retardaban

servicios sin motivo legal, hubo 4 abstenciones y 3 nulas; y de los 8 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, 4 estudiantes respondieron que la mayor conducta antiética realizada era la de solicitar o aceptar, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, 1 contestaron a la prohibición de más de una remuneración, 3 que realizaban actividades privadas en horas laborales, 0 contestaron que realizaban actividades no institucionales, 2 alumnos respondieron que retardaban servicios sin motivo legal, hubieron 0 abstenciones y 0 nulas.

De la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, de los 7 estudiantes de la carrera de Arquitectura, 4 estudiantes respondieron que la mayor conducta antiética realizada era la de solicitar o aceptar, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, 7 contestaron a la prohibición de más de una remuneración, 2 que realizaban actividades privadas en horas laborales, 2 contestaron que realizaban actividades no institucionales, 6 alumnos respondieron que retardaban servicios sin motivo legal, hubieron 0 abstenciones y 0 nulas; de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Eléctrica, 1 estudiante respondió que la mayor conducta antiética realizada era la de solicitar o aceptar, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, 5 contestaron a la prohibición de más de una remuneración, 3 que realizaban actividades privadas en horas laborales, 1 contestaron que realizaban actividades no institucionales, 5 alumnos respondieron que retardaban servicios sin motivo legal, hubieron 0 abstenciones y 1 nula; de los 7 estudiantes de la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos, 1 estudiante respondió que la mayor conducta antiética realizada era la de solicitar o aceptar, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus

labores, 1 contestaron a la prohibición de más de una remuneración, 3 que realizaban actividades privadas en horas laborales, 1 contesto que realizaban actividades no institucionales, 5 alumnos respondieron que retardaban servicios sin motivo legal, hubieron 0 abstenciones y 1 nula; de los 16 estudiantes de la carrera de Ingeniera Industrial, 3 estudiantes respondieron que la mayor conducta antiética realizada era la de solicitar o aceptar, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, 2 contestaron a la prohibición de más de una remuneración, 7 que realizaban actividades privadas en horas laborales, 1 contesto que realizaban actividades no institucionales, 7 alumnos respondieron que retardaban servicios sin motivo legal, hubo 0 abstenciones y 2 nulas; de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Mecánica, 5 estudiantes respondieron que la mayor conducta antiética realizada era la de solicitar o aceptar, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, 6 contestaron a la prohibición de más de una remuneración, 7 que realizaban actividades privadas en horas laborales, 4 contesto que realizaban actividades no institucionales, 7 alumnos respondieron que retardaban servicios sin motivo legal, hubieron abstenciones y 0 nulas; y de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Química, 3 estudiantes respondieron que la mayor conducta antiética realizada era la de solicitar o aceptar, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, 2 contestaron a la prohibición de más de una remuneración, 3 que realizaban actividades privadas en horas laborales, 3 contesto que realizaban actividades no institucionales, 5 alumnos respondieron que retardaban servicios sin motivo legal, hubieron 1 abstenciones y 1 nula.

De la Facultad de Ciencias y Humanidades, de los 10 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Sociología, 1 estudiantes respondieron que la

mayor conducta antiética realizada era la de solicitar o aceptar, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, 1 contestaron a la prohibición de más de una remuneración, 2 que realizaban actividades privadas en horas laborales, 1 contesto que realizaban actividades no institucionales, 4 alumnos respondieron que retardaban servicios sin motivo legal, hubo 2 abstenciones y 1 nula, de los 7 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Psicología, 3 estudiantes respondieron que la mayor conducta antiética realizada era la de solicitar o aceptar, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, 2 contestaron a la prohibición de más de una remuneración, 2 que realizaban actividades privadas en horas laborales, 3 contesto que realizaban actividades no institucionales, 4 alumnos respondieron que retardaban servicios sin motivo legal, hubo 2 abstenciones y 1 nula; de los 4 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Letras, 1 estudiante respondió que la mayor conducta antiética realizada era la de solicitar o aceptar, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, 3 contestaron a la prohibición de más de una remuneración, 2 que realizaban actividades privadas en horas laborales, 1 contesto que realizaban actividades no institucionales, 3 alumnos respondieron que retardaban servicios sin motivo legal, hubo 0 abstenciones y 0 nulas; de los 14 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Idioma Ingles: Opción Enseñanza, 0 estudiantes respondieron que la mayor conducta antiética realizada era la de solicitar o aceptar, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, 1 contestaron a la prohibición de más de una remuneración, 11 que realizaban actividades privadas en horas laborales, 1 contesto que realizaban actividades no institucionales, 2 alumnos respondieron que retardaban servicios sin motivo legal, hubo 0 abstenciones y 1 nula; de los 15 estudiantes de la carrera de

Licenciatura en Ciencias de la Educación, 6 estudiantes respondieron que la mayor conducta antiética realizada era la de solicitar o aceptar, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, 3 contestaron a la prohibición de más de una remuneración, 3 que realizaban actividades privadas en horas laborales, 2 contesto que realizaban actividades no institucionales, 4 alumnos respondieron que retardaban servicios sin motivo legal, hubo 1 abstención y 3 nulas; y 13 de la Licenciatura en Periodismo, 1 estudiante respondió que la mayor conducta antiética realizada era la de solicitar o aceptar, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, 3 contestaron a la prohibición de más de una remuneración, 5 que realizaban actividades privadas en horas laborales, 1 contesto que realizaban actividades no institucionales, 2 alumnos respondieron que retardaban servicios sin motivo legal, hubieron 3 abstenciones y 2 nulas.

Aquí se plantea la siguiente hipótesis: La práctica de prohibiciones éticas reguladas en la Ley de Ética Gubernamental propicia el cometimiento de conducta antiéticas por algunos docentes de la Universidad de El Salvador; se ve comprobada por el número de estudiante que conocen o han sido víctimas de algunas de las conductas prohibidas, realizadas por parte de los docentes.

Para los estudiantes, las conductas prohibidas que son realizadas de manera común son las de realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley (109 estudiantes respondieron a esta prohibición) y la de retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones (120 estudiantes respondieron a esta opción). Muchos docentes en la universidad aprovechan en las horas clases

para realizarse alguna que otra actividad personal, eso no quiere decir que ocupen toda la jornada de clase, a veces piden 10 o 15 minutos, pero sea el tiempo que utilicen, al ingresar al aula, no deben perder el valioso tiempo de enseñanza, ya que el docente se excede en la hora clase, y a veces perjudica al estudiante si tiene otras horas clases corridas.

Otro detalle es con la siguiente prohibición con mayor cantidad de votos (de retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones), muchas veces el docente retarda el periodo en la entrega de notas de parciales o notas de trabajos, a veces, si bien es cierto, los estudiantes tienen un periodo después de la entrega de notas para presentar revisión, algunos docentes entregan notas de la primera unidad hasta casi finalizar la segunda unidad, cuando esta práctica no debería ser así.

El estudiante debe conocer que estas prácticas antiéticas realizadas por muchos años por muchos docentes dentro de la Universidad, tienen consecuencias, y estas llegan solo si se realiza la respectiva denuncia, ya sea que un estudiante se vea afectado, o un grupo de clases, pero lo importante es que se denuncien este tipo de conductas, solo así se evitara la costumbre de impunidad ante estas conductas antiéticas, y que en el futuro otros estudiantes no se vean afectados por las conductas de estos docentes.

3.4. Estudiantes afectados por conductas antiéticas

A continuación, se presenta un cuadro que refleja el resultado de la interrogante realizada a los estudiantes respecto que si se han visto perjudicados por alguna conducta antiética realizada por algún docente de la UES.

Cuadro N^a 4: Estudiantes afectados por conductas antiéticas realizadas por docentes de la Universidad de El Salvador.

FACULTADES	TOTAL	%	SI	NO
1. Medicina	13			
1.1. Lic. Fisioterapia	13	4.41%	7	6
2. Química y farmacia	23			
2.1.Lic. Química y Frm	23	7.80%	11	12
3. Odontología	14			
3.1. Doc. Cirugía Dent.	14	4.75%	8	6
4. Ciencias Nat. y Mat.	6			
4.1. Lic. CC. Químicas	6	2.03%	3	3
5. Juris. y CC.SS	70			
5.1. Lic. CC. Jurídicas	50	16.95%	35	15
5.2. Lic. RR internac.	20	6.78%	14	6
6. Agronomía	12			
6.1. Ing. Agronómica	12	4.07%	5	7
7. CC. Económicas	37			
7.1. Lic. CC Econó.	10	3.39%	4	6
7.2. Contaduría Publ.	19	6.44%	12	7
7.3. Lic. Adm. Empr.	8	2.71%	3	5
8. Ing. y Arquitectura	57			
8.1. Arquitectura	7	2.37%	6	1
8.2. Ing. Eléctrica	9	3.05%	8	1
8.3. Ing. Sistemas Infor.	7	2.37%	3	4
8.4. Ing. Industrial	16	5.42%	5	11
8.5. Ing. Mecánica	9	3.05%	8	1
8.6. Ing. Química	9	3.05%	5	4
9. CC y humanidades	63			
9.1. Lic. Sociología	10	3.39%	6	4
9.2. Lic. Psicología	7	2.37%	5	2
9.3. Lic. Letras	4	1.36%	2	2
	14	4.75%	4	10

9.4. Lic. Id. Ingles	15	5.08%	5	10
Enseñ.	13	4.41%	11	2
9.5. Lic. CC educación				
9.6. Lic. Periodismos				
Total	295	100%	170	125

Fuente: Entrevistas realizadas a estudiantes de la Universidad de El Salvador

Del total de estudiantes entrevistados se obtuvo como resultado que, de los 13 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Fisioterapia de la Facultad de Medicina, 7 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se han visto afectados y 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se han visto afectados por conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES.

De los 23 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Química y Farmacia de la Facultad de Química y Farmacia, 11 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se han visto afectados y 12 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se han visto afectados por conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES.

De los 14 estudiantes de la carrera de Doctorado en Cirugía Dental de la Facultad de Odontología, 8 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se han visto afectados y 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se han visto afectados por conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES.

De los 6 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Químicas, 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se han visto afectados y 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se han visto afectados por conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES;

De los 50 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias

Jurídicas, 35 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se han visto afectados y 15 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se han visto afectados por conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES; de los 20 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Relaciones Internacionales, 14 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se han visto afectados y 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se han visto afectados por conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES, ambas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

De los 12 estudiantes de la carrera de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Agronomía, 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se han visto afectados y 7 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se han visto afectados por conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES.

De los 10 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Económicas, 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se han visto afectados y 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se han visto afectados por conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES; de los 19 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública, 12 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se han visto afectados y 7 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se han visto afectados por conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES; y de los 8 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se han visto afectados y 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se han visto afectados por conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES, todas de la Facultad de Economía.

De los 7 estudiantes de la carrera de Arquitectura, 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se han visto afectados y 1 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se han visto afectados por conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES; de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Eléctrica, 8 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se han visto afectados y 1 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se han visto afectados por conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES; de los 7 estudiantes de la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos, 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se han visto afectados y 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se han visto afectados por conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES; de los 16 estudiantes de la carrera de Ingeniería Industrial, 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se han visto afectados y 11 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se han visto afectados por conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES; de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Mecánica, 8 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se han visto afectados y 1 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se han visto afectados por conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES; y de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Química, 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se han visto afectados y 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se han visto afectados por conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES, todas de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

De los 10 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Sociología, 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se han visto afectados y 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se han visto afectados por conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES, de los 7

estudiantes de la carrera de Licenciatura en Psicología, 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se han visto afectados y 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se han visto afectados por conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES; de los 4 estudiantes de la carrera Licenciatura en Letras, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se han visto afectados y 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se han visto afectados por conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES; de los 14 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Idioma Ingles: Opción Enseñanza, 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se han visto afectados y 10 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se han visto afectados por conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES; de los 15 estudiantes de la carrera de Ciencias de la Educación, 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se han visto afectados y 10 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se han visto afectados por conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES; y 13 de la carrera de Periodismo, 11 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se han visto afectados y 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se han visto afectados por conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES todas de la Facultad de Ciencias y Humanidades.

La hipótesis que se elaboró en razón de lo antes relacionado es la siguiente: La falta de aplicación de la Ley de Ética Gubernamental propicia la realización de las conductas antiéticas realizadas por docentes de la Universidad de El Salvador. Como se puede observar se comprobó la hipótesis anteriormente mencionada ya que se obtuvo un índice mayor de estudiantes entrevistados que manifestaron que si se han visto perjudicados por conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES. Las estudiantes entrevistadas que respondieron que se han visto perjudicados por dichas

conductas antiéticas realizadas por docentes fueron un total de 170 estudiantes, esto porque en el trascurso de la vida universitaria se han visto perjudicados o dañados por esas conductas, afectando de esta forma en su ámbito académico por ejemplo notas de parciales, trabajos, o hasta en su proceso de graduación, siendo estos motivos, muchas veces de desánimo para que el estudiante continúe con sus estudios, y 125 estudiantes entrevistados que manifestaron que no han sido afectados o no se han visto perjudicados por conductas antiéticas realizadas por docentes de la UES.

3.5. La disposición de los estudiantes de la Universidad de El Salvador para denunciar conductas antiéticas realizadas por los docentes de la Universidad de El Salvador

En el siguiente cuadro, se refleja la disposición de los estudiantes, para realizar denuncias a las instancias correspondientes, de conductas antiéticas realizadas por docentes de la Universidad de El Salvador.

Cuadro 5: Disposición a denunciar conductas antiéticas realizadas por algunos de los docentes de la Universidad de El Salvador

Facultades	Total	%	SI	NO
1. Medicina	13			
1.1. Lic. Fisioterapia	13	4.41%	11	2
2. Química y farmacia	23			
2.1.Lic. Química y Frm	23	7.80%	15	8
3. Odontología	14			
3.1. Doc. Cirugía Dent.	14	4.75%	10	4
4. Ciencias Nat. y Mat.	6			
4.1. Lic. CC. Químicas	6	2.03%	5	1
5. Juris. y CC.SS	70			

5.1. Lic. CC. Jurídicas	50	16.95%	29	21
5.2. Lic. RR internac.	20	6.78%	13	7
6. Agronomía	12			
6.1. Ing. Agronómica	12	4.07%	10	2
7. CC. Económicas	37			
7.1. Lic. CC Econó.	10	3.39%	10	0
7.2. Contaduría Publ.	19	6.44%	15	4
7.3. Lic. Adm. Empr.	8	2.71%	5	3
8. Ing. y Arquitectura	57			
8.1. Arquitectura	7	2.37%	4	3
8.2. Ing. Eléctrica	9	3.05%	2	7
8.3. Ing. Sistemas Infor.	7	2.37%	4	3
8.4. Ing. Industrial	16	5.42%	9	7
8.5. Ing. Mecánica	9	3.05%	6	3
8.6. Ing. Química	9	3.05%	4	5
9. CC y humanidades	63			
9.1. Lic. Sociología	10	3.39%	5	5
9.2. Lic. Psicología	7	2.37%	5	2
9.3. Lic. Letras	4	1.36%	2	2
9.4. Lic. Id. Ingles Enseñ.	14	4.75%	12	2
9.5. Lic. CC educación	15	5.08%	10	5
9.6. Lic. Periodismos	13	4.41%	9	4
Total	295	100%	198	97

Fuente: Entrevistas realizadas a estudiantes de la Universidad de El Salvador

189 estudiantes encuestados respondieron que ellos denunciarían cualquier conducta antiética que realicen los docentes de la Universidad de El Salvador. Mientras que 106 personas contestaron que ellos se negarían a denunciar conductas antiéticas.

Del total de estudiantes entrevistados se obtuvo como resultado que,

de los 13 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Fisioterapia de la Facultad de Medicina, 11 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se denunciarían conductas antiéticas y 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que no denunciarían conductas antiéticas realizadas por algunos docentes de la UES.

De los 23 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Química y Farmacia de la Facultad de Química y Farmacia, 15 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se denunciarían conductas antiéticas y 8 de los estudiantes entrevistados respondieron que no denunciarían conductas antiéticas. De los 14 estudiantes de la carrera de Doctorado en Cirugía Dental de la Facultad de Odontología, 10 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se denunciarían conductas antiéticas y 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que no denunciarían conductas antiéticas.

De los 6 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Químicas, 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se denunciarían conductas antiéticas y 1 de los estudiantes entrevistados respondieron que no denunciarían conductas antiéticas.

De la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de los 50 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, 29 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se denunciarían conductas antiéticas y 21 de los estudiantes entrevistados respondieron que no denunciarían conductas antiéticas; de los 20 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Relaciones Internacionales, 13 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se denunciarían conductas antiéticas y 7 de los estudiantes entrevistados respondieron que no denunciarían conductas antiéticas.

De los 12 estudiantes de la carrera de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Agronomía, 10 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se denunciarían conductas antiéticas y 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que no denunciarían conductas antiéticas.

De la Facultad de Economía de los 10 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Económicas, 10 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se denunciarían conductas antiéticas y 0 de los estudiantes entrevistados respondieron que no denunciarían conductas antiéticas; de los 19 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública, 15 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se denunciarían conductas antiéticas y 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que no denunciarían conductas antiéticas; y de los 8 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se denunciarían conductas antiéticas y 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que no denunciarían conductas antiéticas.

De la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, de los 7 estudiantes de la carrera de Arquitectura, 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se denunciarían conductas antiéticas y 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que no denunciarían conductas antiéticas; de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Eléctrica, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se denunciarían conductas antiéticas y 7 de los estudiantes entrevistados respondieron que no denunciarían conductas antiéticas; de los 7 estudiantes de la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos, 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se denunciarían conductas antiéticas y 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que no denunciarían conductas antiéticas; de los 16 estudiantes

de la carrera de Ingeniería Industrial, 9 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se denunciarían conductas antiéticas y 7 de los estudiantes entrevistados respondieron que no denunciarían conductas antiéticas; de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Mecánica, 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se denunciarían conductas antiéticas y 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que no denunciarían conductas antiéticas; y de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Química, 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se denunciarían conductas antiéticas y 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que no denunciarían conductas antiéticas.

De la Facultad de Ciencias y Humanidades de los 10 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Sociología, 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se denunciarían conductas antiéticas y 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que no denunciarían conductas antiéticas, de los 7 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Psicología, 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se denunciarían conductas antiéticas y 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que no denunciarían conductas antiéticas; de los 4 estudiantes de la carrera Licenciatura en Letras, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se denunciarían conductas antiéticas y 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que no denunciarían conductas antiéticas; de los 14 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Idioma Inglés: Opción Enseñanza, 12 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se denunciarían conductas antiéticas y 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que no denunciarían conductas antiéticas; de los 15 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, 10 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se denunciarían conductas antiéticas y 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que no denunciarían conductas

antiéticas; y 13 de la carrera de Licenciatura en Periodismo, 9 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se denunciarían conductas antiéticas y 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que no denunciarían conductas antiéticas.

De las 295 respuestas ante esta pregunta, 198 respondieron que si denunciarían cualquier conducta antiética que realizaran los docentes de la Universidad de El Salvador, mientras que 97 estudiantes respondieron que no denunciarían dichas conductas antiéticas.

Con este resultado, Los estudiantes de La universidad de EL Salvador se encuentran a la disposición de denunciar cualquier conducta antiética si estos se ven afectados por algún docente que las realice. Los que respondieron que no, se deben a diversos factores que los haría no denunciar ante las instancias correspondientes.

Es bueno que los estudiantes estén dispuestos a denunciar conductas antiéticas, ya que como estudiantes de la Universidad de El Salvador, sería contradictorio que por nuestra cultura de estudiantes, en la búsqueda de ser profesionales, nos dejemos amedrentar ante el mal obrar de los docentes en sus labores, como estudiantes, debemos siempre luchar por que siempre se nos de un trato justo, siempre guardando el debido respeto, y acudiendo a las instancias correspondientes, sin tomar deseos de venganza.

3.6. Motivos por los cuales no denuncian los estudiantes las conductas antiéticas realizadas por docentes de la universidad de el salvador

En el siguiente cuadro, se reflejan los motivos por los cuales los estudiantes de no denuncian conductas antiéticas realizadas por docentes de la Universidad de El Salvador.

Cuadro 6: Motivos por los cuales no denuncian los estudiantes las conductas antiéticas realizadas por docentes de la Universidad de El Salvador

Cuadro 6: Motivos por los cuales no denuncian los estudiantes las conductas antiéticas realizadas por docentes de la Universidad de El Salvador

Facultades	total	%	Motivos		Abst.	Nula
1. Medicina	13		- No ha visto ninguna conducta antiética.		7	1
1.1. Lic. Fisioterapia	13	4.41%	- Miedo a reprobar la materia - Porque las leyes no se cumplen.			
2. Química y farmacia	23		- No ha sido testigo de conductas antiéticas.		3	1
2.1.Lic. Química y Frm	23	7.80%	- Miedo a represalias. - No hacen caso a las denuncias. - Falta de información. - No proceden y se desquitan después.			
3. Odontología	14		- El denunciar le ocasiona más problemas.		9	1
3.1. Doc. Cirugía Dent.	14	4.75%	- Miedo a represalias. - Miedo a reprobar.			
4.Ciencias Nat y Mat	6		- Me gano de enemigo al catedrático.		5	0
4.1. Lic CC Quimicas	6	2.03				
5. Juris. y CC.SS	70		- No se le da el trámite correspondiente		24	6
5.1. Lic. CC Juridicas	50	16.95 %	- Represalias por parte del docente - Temor a Reprobar la materia - Corrupción - Venganza - Chantaje - No hay respuesta pronta a la denuncia - Trámite burocrático - Entre los docentes se protegen - Nunca sancionan según la ley - Reproche ante denuncia - no les hacen nada - Conciliación	3 1 2 1		
	20	6.78%	- Miedo a Represalias		13	0

5.2Lic. RR. Interna.			- Nadie apoya a denuncias contra docentes - Dejar la materia y caso omiso a denuncias - Las denuncias se tardan - Perjudican proceso académico o graduación	2		
6. Agronomía	12		- Toman represalias.		10	0
6.1. Ing. Agronomica	12	4.07%	- Poder en sus cargos			
7. CC. Económicas	37				10	0
7.1. Lic. CC	10	3.39%				
Econo.	19	6.44%	- Miedo a represalias - Se ven perjudicados - Por no complicarse		16	
7.2. Contaduría Publ						
	8	2.71%	- Corrupción. - Bloquea a los alumnos para no salir de la carrera - Por verse afectados		5	0
7.3. Lic. Adm. Empr						
8. Ing. y Arquitectura	57					
8.1. Arquitectura	7	2.37%	- Afectación al alumnado - Las autoridades favorecen al docente	1	4	0
	9	3.05%	- Resulta infructuoso denunciar - No incurrir en problemas con docentes - Miedo a represaliar	5	2	0
8.2. Ing. Electrica						
	7	2.37%	- Poder - No hay relación con el docente - Miedo a represalias		4	0
8.3. Ing. Sist. Infor						
	16	5.42%	- Miedo - Miedo a represalias - Profesores se conocen y no hacen nada - Afecta el estudio - Repercusiones	4	8	
8.4. Ing. Industrial						
	9	3.05%	- Perjudican mi carrera - Protegen a los docentes		5	1

8.5. Ing. Mecanica	9	3.05%	- Temor a represalia - Miedo a represalias - Miedo a reprobar la materia - Nadie hace nada - De ellos dependen las notas - No conozco mecanismo para denunciar	2	3	0
8.6. Ing. Quimica						
9. CC y humanidades	63					
9.1. Lic. Sociología	10	3.39%	- Por no tener problemas. - Actitud del docente - No tomar en cuenta la denuncia - Desechan las denuncias - Afectación al alumnado		5	0
	7	2.37%	- Afectar a los alumnos - Nunca resuelven los casos		5	0
9.2. Lic. Psicología	4	1.36%	- Venganza - no se ha visto perjudicado por alguna conducta antiética		1	0
9.3. Lic. Letras	14	4.75%	- Miedo a represalias - desconocer donde denunciar - Distancia instituciones - No se ha visto perjudicado - No sería necesario.		10	0
9.4. Lic. Id. Ingles Enseñ.	15	5.08%	- Los docentes son protegidos por las leyes	2	10	0
9.5. Lic. CC educación	13	4.41%	- Miedo a represalias - Perdida de tiempo - Miedo a reprobar las materias.		8	1
Lic. RR. Interna.			- Represalias - Docentes tienen influencias - Nunca se implicaría un docente - No procede o interesa a las autoridades			
9.6. Lic. Periodismo						

Total	295	100%			
-------	-----	------	--	--	--

Fuente: Entrevistas realizadas a estudiantes de la Universidad de El Salvador

MOTIVOS MÁS FRECUENTES SEÑALADOS POR LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL
Miedo a reprobar la materia.
Miedo a represalias.
Corrupción.
Protección a los docentes.
Afectación al alumnado.
Problemas al denunciar.

Del cuadro anteriormente detallado, podemos extraer los motivos más señalados por los estudiantes de las distintas facultades de la Universidad de El Salvador, siendo estos los siguientes:

Del total de estudiantes entrevistados se obtuvo como resultado que, de los 13 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Fisioterapia de la Facultad de Medicina, entre los motivos por los cuales los estudiantes no denunciarían conductas antiéticas, son porque no ha visto ninguna conducta antiética, miedo a reprobar la materia y porque las leyes no se cumplen; hubo 7 abstenciones y una respuesta nula.

De los 23 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Química y Farmacia de la Facultad de Química y Farmacia, los motivos por los cuales los

estudiantes no denunciarían conductas antiéticas son por no ha sido testigo de conductas antiéticas miedo a represalias, no hacen caso a las denuncias, falta de información y no proceden y se desquitan después. Hubo 3 abstenciones y una respuesta nula

De los 14 estudiantes de la carrera de Doctorado en Cirugía Dental de la Facultad de Odontología, los estudiantes no denunciarían conductas antiéticas realizadas por docentes, por los motivos siguientes: El denunciar le ocasiona más problemas, miedo a represalias y miedo a reprobar. Hubo 9 abstenciones y una respuesta nula

De los 6 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Químicas, los estudiantes no denunciarían a docentes porque se “ganaría” de enemigo al catedrático. 5 estudiantes se abstuvieron de responder, y hubo cero nulas. De la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de los 50 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, entre los motivos por los cuales los estudiantes no denunciarían conductas antiéticas, son las que no se le da el trámite correspondiente, represalias por parte del docente, temor a Reprobar la materia, corrupción, venganza, chantaje, no hay respuesta pronta a la denuncia, trámite burocrático, entre los docentes se protegen, nunca sancionan según la ley, reproche ante denuncia, no les hacen nada, conciliación. 24 estudiantes se abstuvieron de contestar, y 6 respuestas fueron nulas

De los 20 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Relaciones Internacionales, los motivos por los cuales los estudiantes no denunciarían conductas antiéticas son los siguientes: miedo a Represalias, nadie apoya a denuncias contra docentes, dejar la materia y caso omiso a denuncias, las denuncias se tardan, perjudican proceso académico o graduación. 13 de los

estudiantes encuestados se abstuvieron de responder, y hubo 0 respuestas nulas.

De los 12 estudiantes de la carrera de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Agronomía, los motivos por los cuales los estudiantes no denunciarían conductas antiéticas son los siguientes: toman represalias y poder en sus cargos. 10 de los estudiantes encuestados se abstuvieron de responder, y hubo 0 respuestas nulas.

De la Facultad de Economía, de los 10 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Económicas, los 10 estudiantes que fueron entrevistados en la facultad, se abstuvieron de responder a la pregunta planteada; de los 19 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública entre los motivos por los cuales los estudiantes no denunciarían conductas antiéticas se encuentran: miedo a represalias, se ven perjudicados, por no complicarse, 16 estudiantes se abstuvieron de responder, y hubo 0 respuestas nulas; y de los 8 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, los motivos por los cuales los estudiantes no denunciarían conductas antiéticas son los siguientes: corrupción, bloquea a los alumnos para no salir de la carrera, por verse afectados, hubo 5 abstenciones y 0 respuestas nulas.

De la Facultad de Ingeniería y Arquitectura De los 7 estudiantes de la carrera de Arquitectura, los estudiantes que respondieron porque motivos no denunciarían, fueron por evitar la afectación al alumnado y que las autoridades favorecen al docente, 4 estudiantes se abstuvieron de responder, y hubo cero respuestas nulas; de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Eléctrica, los estudiantes que respondieron porque motivos no denunciarían, fueron por los siguientes: Resulta infructuoso denunciar, no incurrir en problemas con

docentes, miedo a represalias, hubo dos abstenciones y 0 respuestas nulas; de los 7 estudiantes de la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos, los estudiantes que respondieron porque motivos no denunciarían, fueron por los siguientes: Poder, no hay relación con el docente, miedo a represalias, hubo 4 abstenciones y ninguna respuesta nula; de los 16 estudiantes de la carrera de Ingeniería Industrial, los estudiantes que respondieron porque motivos no denunciarían, fueron por los siguientes: Miedo, miedo a represalias, profesores se conocen y no hacen nada, afecta el estudio, repercusiones, hubo 8 abstenciones y ninguna respuesta nula; de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Mecánica, los estudiantes que respondieron porque motivos no denunciarían, fueron por los siguientes: Perjudican mi carrera, protegen a los docentes y temor a represalia, hubo 5 abstenciones y una respuesta nula; y de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Química, los estudiantes que respondieron porque motivos no denunciarían, fueron por los siguientes: Miedo a represalias, miedo a reprobación la materia, nadie hace nada, de ellos dependen las notas, no conozco mecanismo para denunciar, hubo 3 abstenciones y ninguna respuesta nula.

De la Facultad de Ciencias y Humanidades, de los 10 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Sociología, los estudiantes que respondieron porque motivos no denunciarían, fueron por los siguientes: Por no tener problemas, actitud del docente, no tomar en cuenta la denuncia, desechan las denuncias, afectación al alumnado, 5 personas se abstuvieron de responder y ninguna respuesta nula; de los 7 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Psicología, los estudiantes que respondieron porque motivos no denunciarían, fueron por los siguientes: Afectar a los alumnos y nunca resuelven los casos, 5 estudiantes se abstuvieron de responder y ninguna respuesta nula; de los 4 estudiantes de la carrera Licenciatura en Letras, los estudiantes que respondieron porque motivos no denunciarían, fueron por los siguientes:

Venganza, no se ha visto perjudicado por alguna conducta antiética y miedo a represalias, hubo 5 respuestas nulas y ninguna respuesta nula; de los 14 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Idioma Ingles: Opción Enseñanza, los estudiantes que respondieron porque motivos no denunciarían, fueron por los siguientes: desconocer donde denunciar, distancia instituciones, no se ha visto perjudicado, no sería necesario, 10 estudiantes se abstuvieron y ninguna respuesta nula; de los 15 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, los estudiantes que respondieron porque motivos no denunciarían, fueron por los siguientes: Los docentes son protegidos por las leyes, miedo a represalias, pérdida de tiempo y miedo a reprobado las materias, 10 estudiantes se abstuvieron de responder y ninguna respuesta nula; y 13 de la carrera de Periodismo, los estudiantes que respondieron porque motivos no denunciarían, fueron por los siguientes: Represalias, docentes tienen influencias, nunca se implicaría un docente, no procede o interesa a las autoridades, 8 estudiantes se abstuvieron de responder, y hubo una respuesta nula.

Los estudiantes entrevistados que respondieron que no denunciarían por miedo a reprobado la materia, miedo a represalias, por problemas al denunciar y por verse afectados, es porque los estudiantes han conocido de casos en los cuales otros estudiantes se han visto perjudicados académicamente, o en, el peor de los casos, ha sido los que se han visto afectados directamente; dichos motivos generan que existan un índice elevado de abstenciones denunciar contra docentes.

Los estudiantes entrevistados que respondieron que no denunciarían por la corrupción que existe dentro de la institución, y por la protección que brindan a los docentes, es porque dichos estudiantes han conocido de casos en los cuales, las denuncias interpuestas por la comunidad estudiantil no

proceden porque las mismas autoridades protegen a los mismos docentes, o por la existencia de vínculos de amistad o compañerismo entre ellos.

En cuanto a los motivos antes mencionados, podemos establecer que la comunidad estudiantil se abstiene de interponer denuncias contra docentes por el temor a la afectación de los intereses de los estudiantes, en este caso el miedo a ser reprobados en alguna materia. Lo cual genera una afectación grave al estudiante, en virtud de no cumplir el objetivo principal de todo estudiante, el cual es la culminación de la carrera universitaria y de esta forma afectar el desarrollo académico y laboral.

Por lo mencionado anteriormente podemos decir que es de suma importancia que la comunidad estudiantil interponga las denuncias en contra de los docentes, si en algún caso estos realizan conductas antiéticas que afecten académicamente a los estudiantes, y de esta forma erradicar el número elevado de estas conductas que en repetidas ocasiones se practican dentro de la comunidad estudiantil. De igual manera podemos decir que el motivo fundamental que los estudiantes han manifestado por el cual no denunciarían es el miedo a represalias y reprobación de la materia, por ello resulta importante que se tenga la cultura de denunciar en caso de una afectación grave al denunciante.

3.7. Organismos competentes para conocer denuncias.

El artículo 30 de la LEG, establece cuáles son los organismos competentes ante los cuales los usuarios, en este caso la comunidad estudiantil de la UES puede interponer denuncias de actos que constituyan conductas antiéticas realizadas por los docentes de dicha institución; en dicha disposición se establece que “toda persona puede, por sí o por medio de

representante, interponer una denuncia ante la Comisión de Ética Gubernamental respectiva o ante el Tribunal, en contra de cualquier persona sujeta a la aplicación de esta Ley, sobre hechos que pudieren constituir infracciones a los deberes o prohibiciones éticas”.

Mientras que el artículo 22 literal “e” del RDUES establece que “son competentes para imponer las sanciones previstas en el presente Reglamento: Las Juntas Directivas de Facultad, cuando se trate de infracciones cometidas por los funcionarios o el personal de su nombramiento y por los estudiantes de su misma Facultad”; y el artículo 23 del mismo reglamento señala que “El Consejo Superior Universitario también conocerá de los casos que sean competencia de las autoridades a que se refieren los literales “d”, “e” y “f” del artículo anterior, cuando vencido el término regulado en el inciso primero del artículo 27 del presente Reglamento”.

Y finalmente el artículo 62 de la LOUES, establece que “La Defensoría de los Derechos de los miembros de la Universidad será un organismo independiente de los órganos de gobierno universitario y de cualquiera de sus funcionarios, sin menoscabo de la obligación que éstos tendrán de prestarle toda la cooperación requerida para el cumplimiento de sus objetivos. Dicho organismo tendrá por objeto conocer de las violaciones que cualquier autoridad universitaria cometa a los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, por actos u omisiones, garantizando la defensa o restauración de tales derechos, para quien resultare afectado”. A continuación, se presenta un cuadro donde se refleja la opinión de los estudiantes de la UES, con respecto a las instancias ante las cuales interpondrían denuncias en caso ser objeto de una conducta antiética practicada por alguno de los docentes de la UES.

Cuadro N° 7: instancias para interponer denuncias

FACULTADES	TOTAL	%	C. E. U E S	TEG	JD	CSU	DDUES	ABST	NU LA
1. Medicina	13	4.41%							
1.1. Lic. Fisioterapia	13		0	4	0	3	1	2	4
2. Química y Farmacia	23	7.80%							
2.1. Lic. Química y Frm,	23		1	2	6	1	3	2	4
3. Odontología	14	4.75%							
3.1. Dr. Cirugía Dental	14		4	1	0	0	3	4	2
4. Ciencias Nat. y Mat.	6	2.03%							
4.1. Lic. Ciencias Químicas	6		0	0	1	2	0	1	2
5. Juris. y CC.SS.	70	16.95%							
5.1. Lic. Ciencias Jurídicas	50	6.78%							
5.2. Lic. Relaciones Internacionales	20		7 2	6 3	15 1	1 0	2 3	12 6	1 6
6. Agronomía	12	4.07%							
6.1. Ing. Agronómica	12		0	0	0	0	2	3	5
7. CC. Económicas	37	3.39%							
7.1. Lic. CC. Econo.	10	6.44%	2	1	4	2	1	0	1
7.2. Lic. Cont. Pca.	19	2.71%	0	3	5	5	1	5	2
	8		0	0	2	2	0	2	3

8. 7.3. Lic. Adm. de Empr									
8. Ing. y Arquitectura	57	2.37%							
8.1. Arquitectura	7	3.05%	0	0	0	0	0	3	4
8.2. Ing. Eléctrica	9	2.37%	0	0	0	0	1	7	1
8.3. Ing. Sistemas Infor.	7	5.42%	0	1	2	1	1	3	0
8.4. Ing. Industrial	16	3.05%	1	0	5	1	0	7	1
8.5. Ing. Mecánica	9		0	1	3	1	2	3	3
8.6. Ing. Química	9		0	0	0	1	0	5	2
9. CC y Humanidades		3.39%							
9.1. Lic. Sociología	63	2.37%							
9.2. Lic. Psicología	10	1.36%	0	0	2	0	0	5	3
9.3. Lic. Letras	7	4.75%	0	0	0	0	0	2	5
9.4. Lic. Id. Ingles Enseñ	4	5.08%	1	2	0	0	0	2	0
9.5. Lic. CC Educación	14	4.41%	0	1	3	2	2	4	2
9.6. Lic. Periodismo	15		1	3	0	0	4	5	4
	13		0	5	1	2	1	1	1
	295	100%							

Fuente: Entrevistas realizadas a estudiantes de la Universidad de El Salvador

A quienes se les pregunto si conocían ante que instancias pueden interponer denuncias de actos constitutivos de conductas antiéticas realizadas por algunos de los docentes de la UES, en base al deber de denunciar ante el Tribunal de Ética Gubernamental las violaciones a los deberes o prohibiciones éticas. Del total de estudiantes entrevistados se obtuvo como resultado que, de los 13 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Fisioterapia de la Facultad de Medicina, 4 de ellos denunciarían en el TEG, 3 en el CSU, 1 en la

DDUES, 2 de ellos se abstuvieron a responder y 4 de las respuestas fueron nulas.

De los 23 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Química y Farmacia de la Facultad de Química y Farmacia, 1 de ellos denunciaría en la CEGUES o en su defecto el delegado del TEG, 2 en el TEG, 6 en la JD de la Facultad, 1 en el CSU, 3 en la DDUES, 2 de ellos se abstuvieron a responder y 4 de las respuestas fueron nulas. De los 14 estudiantes de la carrera de Doctorado en Cirugía Dental de la Facultad de Odontología, 4 de ellos denunciarían en la CEGUES o en su defecto el delegado del TEG, 1 en el TEG, 3 en la DDUES, 4 de ellos se abstuvieron a responder y 2 de las respuestas fueron nulas. De los 6 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Químicas, 1 de ellos denunciaría en la JD de la Facultad, 2 en el CSU, 1 de ellos se abstuvo a responder y 2 de las respuestas fueron nulas.

De los 50 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, 7 de ellos denunciarían en la CEGUES o en su defecto el delegado del TEG, 6 en el TEG, 15 en la JD de la Facultad, 1 en el CSU, 2 en la DDUES, 12 de ellos se abstuvieron a responder y 1 de las respuestas fue nula y de los 20 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Relaciones Internacionales, ambas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, 2 de ellos denunciarían en la CEGUES o en su defecto el delegado del TEG, 3 en el TEG, 1 en la JD de la Facultad, 3 en la DDUES, 6 de ellos se abstuvieron a responder y 6 de las respuestas fueron nulas.

De los 12 estudiantes de la carrera de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Agronomía, 2 de ellos denunciarían en la DDUES, 3 de ellos se abstuvieron a responder y 5 de las respuestas fueron nulas.

De los 10 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Económicas, 2 de ellos denunciarían en la CEGUES o en su defecto el delegado del TGE, 1 en el TEG, 4 en la JD de la facultad, 2 en el CSU, 1 en la DDUES y 1 de las respuestas fue nula; de los 19 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública, 3 de ellos denunciarían en el TEG, 5 en la JD de la facultad, 5 en el CSU, 1 en la DDUES, 5 de ellos se abstuvieron a responder y 2 de las respuestas fueron nulas; y de los 8 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, todas de la Facultad de Economía, 2 de ellos denunciaría en la JD de la facultad, 2 en el CSU, 2 se abstuvieron a responder y 3 de las respuestas fueron nulas.

De los 7 estudiantes de la carrera de Arquitectura, 3 de ellos se abstuvieron a responder y 4 de las respuestas fueron nulas; de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Eléctrica, 1 de ellos denunciaría en la DDUES, 7 de ellos se abstuvieron a responder y 1 de las respuestas fue nulas; de los 7 estudiantes de la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos, 1 de ellos denunciaría en el TEG, 2 en la JD de la facultad, 1 en el CSU, 1 en la DDUES y 3 de ellos se abstuvieron a responder; de los 16 estudiantes de la carrera de Ingeniería Industrial, 1 de ellos denunciaría en la CEGUES o en su defecto el delegado del TEG, 5 en la JD de la facultad, 1 en el CSU, 7 de ellos se abstuvieron a responder y 1 de las respuestas fue nula; de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Mecánica, 1 de ellos denunciaría en el TEG, 3 en la JD de la facultad, 1 en el CSU, 2 en la DDUES, 3 se abstuvieron a responder y 3 de las respuestas fueron nulas; y de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Química, todas de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, 1 de ellos denunciaría en el CSU, 5 se abstuvieron a responder y 2 de las respuestas fueron nulas.

De los 10 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Sociología, 2 de

ellos denunciarían en la JD de la facultad, 5 se abstuvieron a responder y 3 de las respuestas fueron nulas; de los 7 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Psicología, 2 de ellos se abstuvieron a responder y 5 de las respuestas fueron nulas; de los 4 estudiantes de la carrera Licenciatura en Letras, 1 de ellos denunciaría en la CEGUES o en su defecto el delegado del TEG, 2 en el TEG y 2 de ellos se abstuvieron a responder; de los 14 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Idioma Ingles: Opción Enseñanza, 1 de ellos denunciaría en el TEG, 3 en la JD de la facultad, 2 en el CSU, 2 en la DDUES, 4 de ellos se abstuvieron a responder y 2 de las respuestas fueron nulas; de los 15 estudiantes de la carrera de Ciencias de la Educación, 1 de ellos denunciaría en la CEGUES o en su defecto el delegado del TEG, 3 en el TEG, 4 en la DDUES, 5 se abstuvieron a responder y 4 de las respuestas fueron nulas; y 13 de la carrera de Periodismo, todas de la Facultad de Ciencias y Humanidades, 5 de ellos denunciarían en el TEG, 1 en la JD de la facultad, 2 en el CSU, 1 en la DDUES, 1 de ellos se abstuvo a responder y 1 de las respuestas fue nula.

Los estudiantes que respondieron a cuáles instancias interpondrían denuncias, es porque conocen cuales son las instancias encargadas de recibir denuncias por el cometimiento de los posibles actos antiéticos realizados por algunos de los docentes de la UES y porque han conocido de casos en los cuales parte de la comunidad estudiantil ha interpuesto dichas denuncias. En cambio, la parte de la población estudiantil que se abstuvo a responder es porque no conocer las instituciones en las que se pueden interponer denuncias, y esto obedece a que no han sido instruidos en el tema y no se les ha brindado ese tipo de información, la cual debería de darse a toda la población estudiantil o porque no han conocido de casos en los que se han interpuesto denuncias.

De lo anterior, se puede establecer que muchos estudiantes no tienen conocimiento de cuáles son las autoridades encargadas de recibir denuncias o donde pueden interponer las mismas, y esto obedece a que dichos estudiantes nunca se han visto perjudicados por una conducta antitética, ni en la necesidad de interponer denuncias o no conocen de casos en los cuales otros estudiantes hayan interpuesto la misma.

La Ley de Ética Gubernamental en su artículo 53 establece que *“cualquier persona, sea o no servidor público, por sí o a través de representante, tiene el derecho y el deber de denunciar los actos que, conforme a esta Ley, constituyan una transgresión ética”*; la labor de la UES debe ser el de crear una comisión de ética o espacios accesibles donde los estudiantes sin temor a represalias puedan denunciar cuando se han visto afectados por algún acto que constituya una conducta antiética.

3.8. Funciones y atribuciones del tribunal de ética gubernamental

A continuación, se presenta un cuadro donde se refleja la opinión que tienen los estudiantes respecto a las funciones y atribuciones que son cumplidas por el TEG. En el artículo 19 de la LEG, se regula un catálogo de Funciones y atribuciones del Tribunal de Ética Gubernamental, las cuales son las siguientes:

- a) Promover y difundir entre todos los servidores públicos y personas sujetas a la aplicación de esta Ley, el respeto y observancia de las normas éticas; los principios, derechos, deberes y prohibiciones éticas contenidas en la presente Ley;
- b) Capacitar a los miembros de las Comisiones de Ética y demás servidores públicos; así como a las personas sujetas a la aplicación de esta Ley sobre la ética en la función pública, para prevenir actos de corrupción.

Cuadro N^o 8: Cumplimiento de funciones y atribuciones del TEG

FACULTADES	TOTAL	%	A		B	
			SI	NO	SI	NO
1. Medicina	13					
1.1. Lic. Fisioterapia	13	4.41%	8	5	10	3
2. Química y farmacia	23					
2.1.Lic. Química y Frm	23	7.80%	16	7	18	5
3. Odontología	14					
3.1. Doc. Cirugía Dent.	14	4.75%	6	8	7	7
4. Ciencias Nat. y Mat.	6					
4.1. Lic. CC. Químicas	6	2.03%	3	3	4	2
5. Juris. y CC.SS	70					
5.1. Lic. CC. Jurídicas	50	16.95%	27	23	33	17
5.2. Lic. RR internac.	20	6.78%	14	6	14	6
6. Agronomía	12					
6.1. Ing. Agronómica	12	4.07%	7	5	3	9
7. CC. Económicas	37					
7.1. Lic. CC Econó.	10	3.39%	3	7	5	5
7.2. Contaduría Publ.	19	6.44%	10	9	11	8
7.3. Lic. Adm. Empr.	8	2.71%	3	5	3	5
8. Ing. y Arquitectura	57					
8.1. Arquitectura	7	2.37%	2	5	1	6
8.2. Ing. Eléctrica	9	3.05%	2	7	4	5
8.3. Ing. Sistemas	7	2.37%	4	3	5	2
Infor.	16	5.42%	7	9	10	6
8.4. Ing. Industrial	9	3.05%	1	8	3	6
8.5. Ing. Mecánica	9		5	4	4	5
8.6. Ing. Química						
9. CC y humanidades	63					
9.1. Lic. Sociología	10	3.39%	5	5	4	6
9.2. Lic. Psicología	7	2.37%	4	3	5	2
9.3. Lic. Letras	4	1.36%	3	1	3	1
9.4. Lic. Id. Ingles	14	4.75%	6	8	8	6
Enseñ.	15	5.08%	11	4	9	6
9.5. Lic. CC educación	13	4.41%	11	2	10	3

9.6. Lic. Periodismos						
TOTAL	295	100%	158	137	174	121

Fuente: Entrevistas realizadas a estudiantes de la Universidad de El Salvador

Del total de estudiantes entrevistados se obtuvo como resultado que, de los 13 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Fisioterapia de la Facultad de Medicina, 8 de los estudiantes entrevistados respondieron, que si se cumplen las funciones y atribuciones, y 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones de a) Promover y difundir entre todos los servidores públicos y personas sujetas a la aplicación de la LEG, el respeto y observancia de las normas éticas; los principios, derechos, deberes y prohibiciones éticas contenidas en la Ley; y la cultura ética en la población en general; y 10 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumplen y 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones de b) Capacitar a los miembros de las Comisiones de Ética y demás servidores públicos; así como a las personas sujetas a la aplicación de la LEG sobre la ética en la función pública, para prevenir actos de corrupción y otros aspectos relacionados con dicha Ley.

De los 23 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Química y Farmacia de la Facultad de Química y Farmacia, 16 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumplen y 7 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones del Literal a); en cuanto a las funciones y atribuciones del Literal b), 18 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumple y 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen.

De los 14 estudiantes de la carrera de Doctorado en Cirugía Dental de la Facultad de Odontología, 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumplen y 8 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones del Literal a); en cuanto a las funciones y atribuciones del Literal b), 7 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumple y 7 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen dichas funciones.

De los 6 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Químicas, 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumplen y 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones del Literal a); en cuanto a las funciones y atribuciones del Literal b), 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumple y 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen dichas funciones.

De los 50 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, 27 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumplen y 23 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones del Literal a); en cuanto a las funciones y atribuciones del Literal b), 33 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumple y 17 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen dichas funciones; de los 20 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Relaciones Internacionales, 14 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumplen y 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones del Literal a); en cuanto a las funciones y atribuciones del Literal b), 14 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumple y 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen dichas funciones, ambas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

De los 12 estudiantes de la carrera de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Agronomía, 7 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumplen y 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones del Literal a); en cuanto a las funciones y atribuciones del Literal b), 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumple y 9 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen dichas funciones.

De los 10 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Económicas, 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumplen y 7 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones del Literal a); en cuanto a las funciones y atribuciones del Literal b), 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumple y 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen dichas funciones; de los 19 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública, 10 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumplen y 9 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones del Literal a); en cuanto a las funciones y atribuciones del Literal b), 11 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumple y 8 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen dichas funciones; y de los 8 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumplen y 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones del Literal a); en cuanto a las funciones y atribuciones del Literal b), 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumple y 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen dichas funciones, todas de la Facultad de Economía.

De los 7 estudiantes de la carrera de Arquitectura, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumplen y 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones del Literal a); en cuanto a las funciones y atribuciones del Literal b), 1 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumple y 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen dichas funciones; de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Eléctrica, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumplen y 7 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones del Literal a); en cuanto a las funciones y atribuciones del Literal b), 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumple y 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen dichas funciones; de los 7 estudiantes de la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos; 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumplen y 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones del Literal a); en cuanto a las funciones y atribuciones del Literal b), 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumple y 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen dichas funciones; de los 16 estudiantes de la carrera de Ingeniería Industrial, 7 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumplen y 9 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones del Literal a); en cuanto a las funciones y atribuciones del Literal b), 10 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumple y 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen dichas funciones; de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Mecánica, 1 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumplen y 8 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones del Literal a); en cuanto a las funciones y atribuciones del Literal b), 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumple y 6 de

los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen dichas funciones; y de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Química, 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumplen y 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones del Literal a); en cuanto a las funciones y atribuciones del Literal b), 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumple y 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen dichas funciones, todas de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

De los 10 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Sociología, 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumplen y 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones del Literal a); en cuanto a las funciones y atribuciones del Literal b), 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumple y 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen dichas funciones; de los 7 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Psicología, 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumplen y 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones del Literal a); en cuanto a las funciones y atribuciones del Literal b), 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumple y 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen dichas funciones; de los 4 estudiantes de la carrera Licenciatura en Letras, 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumplen y 1 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones del Literal a); en cuanto a las funciones y atribuciones del Literal b), 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumple y 1 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen dichas funciones; de los 14 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Idioma Ingles: Opción Enseñanza, 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se

cumplen y 8 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones del Literal a); en cuanto a las funciones y atribuciones del Literal b), 8 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumple y 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen dichas funciones; de los 15 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, 11 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumplen y 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones del Literal a); en cuanto a las funciones y atribuciones del Literal b), 9 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumple y 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen dichas funciones; y 13 de la carrera de Periodismo, 11 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumplen y 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones del Literal a); en cuanto a las funciones y atribuciones del Literal b), 10 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumple y 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen dichas funciones, todas de la Facultad de Ciencias y Humanidades.

La hipótesis que se elaboró en razón de lo antes relacionado es la siguiente: La Universidad de El Salvador no cuenta con una comisión de ética que se encuentre al margen de regular las actividades de los servidores públicos de dicha institución, lo que ocasiona irregularidades en las actuaciones cometidas por estos. Como se puede observar se comprobó la hipótesis anteriormente mencionada ya que se obtuvo un total de 158 estudiantes entrevistados que manifestaron que si se cumplen y 137 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones de a) Promover y difundir entre todos los servidores públicos y personas sujetas a la aplicación de la LEG, el respeto y observancia de las normas éticas; los principios, derechos, deberes y prohibiciones éticas

contenidas en la Ley; y la cultura ética en la población en general; asimismo 174 de los estudiantes entrevistados respondieron que si se cumplen y 121 de los estudiantes entrevistados respondieron que no se cumplen las funciones y atribuciones de b) Capacitar a los miembros de las Comisiones de Ética y demás servidores públicos; así como a las personas sujetas a la aplicación de la LEG sobre la ética en la función pública, para prevenir actos de corrupción y otros aspectos relacionados con dicha Ley.

3. 9. Conocimiento de casos sancionados por el TEG

La sanción dentro del derecho forma parte de los llamados conceptos jurídicos fundamentales, ésta se adecua a los requerimientos en cada rama del derecho sea civil, penal, administrativa o tributaria, forma parte básica de la estructura de la norma jurídica, por eso se dice que la sanción aparece como elemento un esencial para la facilidad de la norma, sin ella sería una vana ilusión, es una medida punitiva en caso de no ejecución de la ley⁷⁹.

Hans Kelsen que sostenía que la sanción “es un elemento diferenciador entre la regla de derecho y la moral”⁸⁰ también a Carlos Cossio, estableció que la sanción es “las reacciones previstas por la ley para los supuestos de incumplimientos o infracciones.

Ahora bien, la LEG en el Capítulo VII regula lo relativo a las sanciones, y en el artículo 42 señala que *“una vez comprobado el incumplimiento de los deberes éticos o la violación de las prohibiciones éticas previstas en esta Ley, el Tribunal sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal u otra a que diere lugar, impondrá la multa respectiva, cuya cuantía no será inferior a un salario*

⁷⁹ Andrés Serra Rojas, *Derecho administrativo, II curso*. 22ª Ed., (Editorial Porrúa, México, 2003), P 614

⁸⁰ Rafael Martínez Morales, *“Derecho Administrativo”, Primer Curso*, 2ª Ed., (Colección de Textos Jurídicos, Editorial Harla, México, 1991.), 307.

mínimo mensual hasta un máximo de cuarenta salarios mínimos mensuales urbanos para el sector comercio. El Tribunal deberá imponer una sanción por cada infracción comprobada”; por lo tanto, la sanción de multa es la que se impone por parte del TEG a aquellos servidores públicos que cometan actos constitutivos de conductas antiéticas, en este caso docentes de la UES.

A continuación, se presenta un cuadro donde se refleja la opinión de los estudiantes de la UES, con respecto al conocimiento de casos por los cuales el TEG haya sancionado a algún docente de dicha institución por haber realizado una conducta antiética.

Cuadro N° 9: conocimiento de casos sancionados por el TEG.

FACULTADES	TOTAL	%	SI	NO
1. Medicina	13			
1.1. Lic. Fisioterapia	13	4.41%	2	11
2. Química y farmacia	23			
2.1. Lic. Química y Frm	23	7.80%	4	19
3. Odontología	14			
3.1. Dr. Cirugía dental	14	4.75%	6	8
4. CC. Nat y Mat	6			
4.1. Lic. CC. Químicas	6	2.03%	0	6
5. Jurisprudencia y CC.SS.	70			
5.1. Lic. CC. Jurídicas	50	16.95%	2	48
5.2. Lic. Relaciones Internacionales	20	6.78%	2	18
6. Agronomía	12			
6.1. Ing. Agronomía	12	4.07%	5	7
7. CC. Económicas	37			
7.1. Lic. CC. Economía	10	3.39%	1	9
7.2. Contaduría Publica	19	6.44%	3	16

7.3. Lic. Adm de Empresas	8	2.71%	2	6
8. Ingeniería y Arquitectura	54			
8.1. Arquitectura	7	2.37%	0	7
8.2. Ing. Eléctrica	9	3.05%	5	4
8.3. Ing. Sistemas Informáticos	7	2.37%	1	6
8.4. Ing. Industrial	16	5.42%	4	12
8.5. Ing. Mecánica	9	3.05%	1	8
8.6. Ing. Química	9		1	8
9. CC. y Humanidades	63			
9.1. Lic. Sociología	10	3.39%	1	9
9.2. Lic. Psicología	7	2.37%	2	5
9.3. Lic. Letras	4	1.36%	0	4
9.4. Lic. Idioma Ingles opción	4	4.75%	0	4
9.5. Lic. Ciencias de la Educación	14	5.08%	1	13
	15	4.41%	1	14
9.6. Lic. Periodismo	13		1	12
TOTAL	295	100%		

Fuente: Entrevistas realizadas a estudiantes de la Universidad de El Salvador

A quienes se les pregunto si tenían conocimiento de casos en los cuales el TEG haya sancionado a algún docente de la UES por haber realizado una conducta antiética. Del total de estudiantes entrevistados se obtuvo como resultado que, de los 13 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Fisioterapia de la Facultad de Medicina, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que si tenían conocimiento de casos sancionado por el TEG y 11 de los estudiantes entrevistados respondieron que no tienen conocimiento de estos casos.

De los 23 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Química y Farmacia de la Faculta de Química y Farmacia, 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que si tenían conocimiento de casos sancionado por el TEG y 19 de los estudiantes entrevistados respondieron que no tienen

conocimiento de estos casos.

De los 14 estudiantes de la carrera de Doctorado en Cirugía Dental de la Facultad de Odontología, 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que si tenían conocimiento de casos sancionado por el TEG y 8 de los estudiantes entrevistados respondieron que no tienen conocimiento de estos casos.

De los 6 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Químicas, ninguno de los estudiantes entrevistados respondió que si tenían conocimiento de casos sancionado por el TEG y 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que no tienen conocimiento de estos casos.

De los 50 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que si tenían conocimiento de casos sancionados por el TEG y 48 respondieron que no tenían conocimiento de dichos casos; y de los 20 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Relaciones Internacionales, ambas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que si tenían conocimiento de casos sancionado por el TEG y 18 de los estudiantes entrevistados respondieron que no tienen conocimiento de estos casos.

De los 12 estudiantes de la carrera de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Agronomía, 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que si tenían conocimiento de casos sancionado por el TEG y 7 de los estudiantes entrevistados respondieron que no tienen conocimiento de estos casos.

De los 10 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Económicas, 1 de los estudiantes entrevistados respondieron que si tenían

conocimiento de casos sancionado por el TEG y 9 de los estudiantes entrevistados respondieron que no tienen conocimiento de estos casos; de los 19 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública, 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que si tenían conocimiento de casos sancionado por el TEG y 16 de los estudiantes entrevistados respondieron que no tienen conocimiento de estos casos; y de los 8 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, todas de la Facultad de Economía, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que si tenían conocimiento de casos sancionado por el TEG y 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que no tienen conocimiento de estos casos.

De los 7 estudiantes de la carrera de Arquitectura, ninguno de los estudiantes entrevistados respondió que tenían conocimiento de casos sancionado por el TEG y 7 de los estudiantes entrevistados respondieron que no tienen conocimiento de estos casos; de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Eléctrica, 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que si tenían conocimiento de casos sancionado por el TEG y 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que no tienen conocimiento de estos casos; de los 7 estudiantes de la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos, 1 de los estudiantes entrevistados respondieron que si tenían conocimiento de casos sancionado por el TEG y 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que no tienen conocimiento de estos casos; de los 16 estudiantes de la carrera de Ingeniería Industrial, 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que si tenían conocimiento de casos sancionado por el TEG y 12 de los estudiantes entrevistados respondieron que no tienen conocimiento de estos casos; de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Mecánica, 1 de los estudiantes entrevistados respondieron que si tenían conocimiento de casos sancionado por el TEG y 8 de los estudiantes entrevistados respondieron que no tienen conocimiento de estos casos; y de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería

Química, todas de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, 1 de los estudiantes entrevistados respondieron que si tenían conocimiento de casos sancionado por el TEG y 8 de los estudiantes entrevistados respondieron que no tienen conocimiento de estos casos.

De los 10 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Sociología, 1 de los estudiantes entrevistados respondieron que si tenían conocimiento de casos sancionado por el TEG y 9 de los estudiantes entrevistados respondieron que no tienen conocimiento de estos casos de los 7 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Psicología, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que si tenían conocimiento de casos sancionado por el TEG y 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que no tienen conocimiento de estos casos; de los 4 estudiantes de la carrera Licenciatura en Letras, ninguno de los estudiantes entrevistados respondió que tenían conocimiento de casos sancionado por el TEG y 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que no tienen conocimiento de estos casos; de los 14 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Idioma Ingles: Opción Enseñanza, 1 de los estudiantes entrevistados respondieron que si tenían conocimiento de casos sancionado por el TEG y 13 de los estudiantes entrevistados respondieron que no tienen conocimiento de estos casos; de los 15 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, 1 de los estudiantes entrevistados respondieron que si tenían conocimiento de casos sancionado por el TEG y 14 de los estudiantes entrevistados respondieron que no tienen conocimiento de estos casos; y 13 de la carrera de Periodismo, todas de la Facultad de Ciencias y Humanidades, 1 de los estudiantes entrevistados respondieron que si tenían conocimiento de casos sancionado por el TEG y 12 de los estudiantes entrevistados respondieron que no tienen conocimiento de estos casos.

Los estudiantes que respondieron que tienen conocimiento de casos de

conductas antiéticas realizadas por algunos de los docentes de la UES, seguramente es porque tienen conocimiento de ello porque el servidor público en este caso el docente labora en dicha institución educativa a la cual asisten estos estudiantes, o bien, el caso de alguna manera llegó a ser de conocimiento público a través de los medios de comunicación televisivos, radiales o escritos, quedando de esta forma expuesto a la opinión pública; en cambio, la parte de la población estudiantil que no conoce de casos de conductas antiéticas realizadas por algunos de los docentes de la UES.

Ahora bien, en el caso de no conocer de un asunto donde el TEG haya sancionado a un docente por haber cometido una conducta antiética, se debe a que el TEG tiene reserva de algunos casos, lo que implica que la ciudadanía no tenga conocimiento de algunos casos en concreto.

De lo anterior, se considera importante para que los estudiantes de dicha institución conozcan de casos en los que el TEG ha sancionado a docentes de la UES por el cometimiento de actos que constituyen conductas antiéticas, es necesaria la creación de una comisión de ética o espacios accesibles donde los estudiantes sean capacitados sobre las conductas antiéticas.

Para el caso, se cuenta con la sentencia número 31-D-14 emitida por el TEG, de las 11 horas con 30 minutos del día 9 de julio de 2015, en la cual se procesó a un docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la UES, por infringir una de las prohibiciones contenidas en la LEG consistente en “percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico”, dicho proceso culminó con la imposición de la sanción de multa por el monto de \$1,939.20.

3.10. Casos denunciados

En este cuadro, se ve reflejado cuando conocimiento tienen los estudiantes, de casos existentes o de denuncias que se hayan hecho a docentes de la Universidad de El Salvador, de posibles conductas antiéticas en la realización de sus actividades.

Cuadro 10: Conocimiento de Casos sancionados por el Tribunal de ética Gubernamental al docente de la Universidad de El Salvador

Facultades	total	%	Casos	Abst.	Nula
1. Medicina	13				
1.1. Lic. Fisioterapia	13	4.41%	0	10	3
2. Química y farmacia	23				
2.1.Lic. Química y Frm	23	7.80%	0	20	3
3. Odontología	14				
3.1. Doc. Cirugía Dent.	14	4.75%	0	9	5
4. Ciencias Nat. y Mat.	6				
4.1. Lic. CC. Químicas	6	2.03%	0	6	0
5. Juris. y CC.SS	70				
5.1. Lic. CC. Jurídicas	50	16.95%	Caso Dr.Delmy Ortiz	1	48
5.2. Lic. RR internac.	20	6.78%		17	3
6. Agronomía	12				
6.1. Ing. Agronómica	12	4.07%	0	8	4
7. CC. Económicas	37				
7.1. Lic. CC Econó.	10	3.39%	0	9	1
7.2. Contaduría Publ.	19	6.44%	0	16	3
7.3. Lic. Adm. Empr.	8	2.71%	0	6	2
8. Ing. y Arquitectura	57				
8.1. Arquitectura	7	2.37%	0	7	0
8.2. Ing. Eléctrica	9	3.05%	0	3	6
8.3. Ing. Sistemas	7	2.37%	0	6	1
Infor.	16	5.42%	0	14	2
8.4. Ing. Industrial	9	3.05%	0	8	1
8.5. Ing. Mecánica	9	3.05%	0	7	2
8.6. Ing. Química					

9. CC y humanidades	63				
9.1. Lic. Sociología	10	3.39%	0	9	1
9.2. Lic. Psicología	7	2.37%	0	5	2
9.3. Lic. Letras	4	1.36%	0	4	0
9.4. Lic. Id. Ingles Enseñ.	14	4.75%	0	13	1
9.5. Lic. CC educación	15	5.08%	0	13	2
9.6. Lic. Periodismos	13	4.41%	0	12	1
Total	295	100%			

Fuente: Entrevistas realizadas a estudiantes de la Universidad de El Salvador

Del total de estudiantes entrevistados se obtuvo como resultado que, de los 13 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Fisioterapia de la Facultad de Medicina, 10 de los estudiantes se abstuvieron de responder si conocían algún caso de docente que haya llegado al Tribunal de Ética Gubernamental, y hubieron 3 respuesta nulas.

De los 23 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Química y Farmacia de la Facultad de Química y Farmacia, 20 de los estudiantes se abstuvieron de responder si conocían algún caso de docente que haya llegado al Tribunal de Ética Gubernamental, y hubieron 3 respuesta nulas.

De los 14 estudiantes de la carrera de Doctorado en Cirugía Dental de la Facultad de Odontología, 9 de los estudiantes se abstuvieron de responder si conocían algún caso de docente que haya llegado al Tribunal de Ética Gubernamental, y hubieron 5 respuesta nulas.

De los 6 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Químicas, 6 de los estudiantes se abstuvieron de responder si conocían algún caso de docente que haya llegado al Tribunal de Ética Gubernamental, y hubo 0 respuesta nulas.

De la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de los 50

estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, 1 de los estudiantes se abstuvo de responder si conocían algún caso de docente que haya llegado al Tribunal de Ética Gubernamental, y hubieron 48 respuesta nulas, más sin embargo uno de los estudiantes afirma que conoce de un caso, “el caso de la Dr. Delmy Ortiz; de los 20 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Relaciones Internacionales, 17 de los estudiantes se abstuvieron de responder si conocían algún caso de docente que haya llegado al Tribunal de Ética Gubernamental, y hubieron 3 respuesta nulas.

De los 12 estudiantes de la carrera de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Agronomía, 8 de los estudiantes se abstuvieron de responder si conocían algún caso de docente que haya llegado al Tribunal de Ética Gubernamental, y hubieron 4 respuesta nulas.

De la Facultad de Economía, de los 10 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Económicas, 9 de los estudiantes se abstuvieron de responder si conocían algún caso de docente que haya llegado al Tribunal de Ética Gubernamental, y hubieron 1 respuesta nulas; de los 19 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública, 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que 16 de los estudiantes se abstuvieron de responder si conocían algún caso de docente que haya llegado al Tribunal de Ética Gubernamental, y hubieron 3 respuesta nulas; y de los 8 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, 6 de los estudiantes se abstuvieron de responder si conocían algún caso de docente que haya llegado al Tribunal de Ética Gubernamental, y hubieron 2 respuesta nulas.

De la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, de los 7 estudiantes de la carrera de Arquitectura, 7 de los estudiantes se abstuvieron de responder si conocían algún caso de docente que haya llegado al Tribunal de Ética

Gubernamental, y hubieron 0 respuesta nulas; de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Eléctrica, 3 de los estudiantes se abstuvieron de responder si conocían algún caso de docente que haya llegado al Tribunal de Ética Gubernamental, y hubieron 6 respuesta nulas; de los 7 estudiantes de la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos, 6 de los estudiantes se abstuvieron de responder si conocían algún caso de docente que haya llegado al Tribunal de Ética Gubernamental, y hubo 1 respuesta nula; de los 16 estudiantes de la carrera de Ingeniera Industrial, 14 de los estudiantes se abstuvieron de responder si conocían algún caso de docente que haya llegado al Tribunal de Ética Gubernamental, y hubieron 2 respuesta nulas; de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Mecánica, 8 de los estudiantes se abstuvieron de responder si conocían algún caso de docente que haya llegado al Tribunal de Ética Gubernamental, y hubo 1 respuesta nula; y de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Química, 7 de los estudiantes se abstuvieron de responder si conocían algún caso de docente que haya llegado al Tribunal de Ética Gubernamental, y hubieron 2 respuesta nulas. De la Facultad de Ciencias y Humanidades, de los 10 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Sociología, 9 de los estudiantes se abstuvieron de responder si conocían algún caso de docente que haya llegado al Tribunal de Ética Gubernamental, y hubieron 1 respuesta nula, de los 7 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Psicología, 5 de los estudiantes se abstuvieron de responder si conocían algún caso de docente que haya llegado al Tribunal de Ética Gubernamental, y hubieron 2 respuesta nulas; de los 4 estudiantes de la carrera Licenciatura en Letras, 4 de los estudiantes se abstuvieron de responder si conocían algún caso de docente que haya llegado al Tribunal de Ética Gubernamental, y hubieron 0 respuesta nulas; de los 14 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Idioma Ingles: Opción Enseñanza, 13 de los estudiantes se abstuvieron de responder si conocían algún caso de docente que haya llegado al Tribunal de Ética Gubernamental, y hubo 1 respuesta nula;

de los 15 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, 13 de los estudiantes se abstuvieron de responder si conocían algún caso de docente que haya llegado al Tribunal de Ética Gubernamental, y hubieron 2 respuesta nulas; y 13 de la carrera de Licenciatura en Periodismo, 12 de los estudiantes se abstuvieron de responder si conocían algún caso de docente que haya llegado al Tribunal de Ética Gubernamental, y hubieron 1 respuesta nula.

Con esto, se ve reflejado que los estudiantes no conocen de las resoluciones que ha dado el Tribunal de Ética Gubernamental, son pocos los estudiantes que saben si hay docentes sancionados, esto tiene que ver con la falta de charlas que deberían brindar el tribunal de ética o las comisiones o delegados a los usuarios de las instituciones, en nuestro caso a los estudiantes de la Universidad de El Salvador, generando cierto desconocimiento acerca de la actuación de dicha institución.

La Universidad de El Salvador, entre sus actividades, deberían impartir a los estudiantes y a los docentes charlas sobre la ley de ética gubernamental, su ámbito de aplicación y las sanciones a las cuales incurrirán si estos realizan conductas antiéticas. También se debe buscar la manera de promover en los estudiantes de nuevo ingreso, charlas o talleres de enseñanza de las distintas leyes tanto de la universidad como la del TEG, y enseñar la cultura de la denuncia como única vía para no dejar sin sanciones estas conductas.

3.11 sanción de multa impuesta por el TEG

A continuación, se presenta un cuadro donde se refleja la opinión de los estudiantes de la UES, con respecto a si la sanción de multa impuesta por el TEG, es proporcional al tipo de conducta antiética establecidas en la ley.

Cuadro N° 11: sanción de multa impuesta por el TEG

FACULTADES	TOTAL	%	SI	NO	ABST	NULA
1. Medicina	13					
1.1. Lic. Fisioterapia	13	4.41%	5	8	0	0
2. Química y farmacia	23					
2.1. Lic. Química y Farmacia	23	7.80%	11	8	3	1
3. Odontología	14					
3.1. Dr. Cirugía Dental	14	4.75%	4	5	2	3
4. CC. Nat. y Mat	6					
4.1. Lic. CC Químicas	6	2.03%	4	1	1	0
5. Jurisprudencia y CC. SS.	70					
5.1. Lic. CC. Jurídicas	50	16.95%	15	25	1	9
5.2. Lic. Relaciones Internacionales	20	6.78%	4	5	8	3
6. Agronomía	12					
6.1. Ing. Agronómica	12	4.07%	1	7	1	3
7. CC. Económicas	37					
7.1. Lic. C.C de la Economía	10	3.39%	4	2	3	1
7.2. Lic. Contaduría Publica	19	6.44%	7	9	2	1
7.3. Lic. Adm. de Empresas	8	2.71%	3	3	2	0
8. Ingeniería y Arquitectura	54					
8.1. Arquitectura	7	2.37%	2	2	2	1
8.2. Ing. Eléctrica	9	3.05%	4	5	0	0
8.3. Ing. Sistemas Informáticos	7	2.37%	3	1	2	1
8.4. Ing. Industrial	16	5.42%	5	2	2	7
8.5. Ing. Mecánica	9	3.05%	2	6	1	0
8.6. Ing. Química	9		3	3	2	1
9. Ciencias y Humanidades	63					
9.1. Lic. Sociología	10	3.39%	2	6	0	2
9.2. Lic. Psicología	7	2.37%	2	2	1	2
9.3. Lic. Letras	4	1.36%	1	2	1	0
9.4. Lic. Idioma Ingles opción	14	4.75%	5	2	2	5
9.5. Lic. Ciencias de la Educación	15	5.08%	8	3	2	2
9.6. Lic. Periodismo	13	4.41%	2	5	4	2
	295	100%				

Fuente: Entrevistas realizadas a estudiantes de la Universidad de El Salvador

A quienes se les pregunto si la sanción de multa impuesta por el TEG es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley.

Del total de estudiantes entrevistados se obtuvo como resultado que, de los 13 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Fisioterapia de la Facultad de Medicina, 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley 8 de los estudiantes entrevistados respondieron que no es proporcional.

De los 23 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Química y Farmacia de la Facultad de Química y Farmacia, 11 de los estudiantes entrevistados respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley, 8 de los estudiantes entrevistados respondieron que no es proporcional; 3 de ellos se abstuvieron a responder y 1 de las respuestas fueron nulas.

De los 14 estudiantes de la carrera de Doctorado en Cirugía Dental de la Facultad de Odontología, 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley, 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que no es proporcional, 2 de ellos se abstuvieron a responder y 3 de las respuestas fueron nulas.

De los 6 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Químicas, 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley, 1 de los estudiantes entrevistados respondieron que no es proporcional, 1 de ellos se abstuvo a responder y ninguna de las respuestas

fue nula.

De los 50 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, 15 de los estudiantes entrevistados respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley, 25 de los estudiantes entrevistados respondieron que no es proporcional, 1 de ellos se abstuvieron a responder y 9 de las respuestas fueron nulas; y de los 20 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Relaciones Internacionales, ambas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley, 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que no es proporcional, 8 de ellos se abstuvieron a responder y 3 de las respuestas fueron nulas.

De los 12 estudiantes de la carrera de Ingeniería Agronómica de la Facultad de Agronomía, 1 de los estudiantes entrevistados respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley, 7 de los estudiantes entrevistados respondieron que no es proporcional, 1 de ellos se abstuvieron a responder y 3 de las respuestas fueron nulas.

De los 10 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Económicas, 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que no es proporcional, 3 de ellos se abstuvieron a responder y 1 de las respuestas fueron nulas; de los 19 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública, 7 de los estudiantes entrevistados

respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley, 9 de los estudiantes entrevistados respondieron que no es proporcional, 2 de ellos se abstuvieron a responder y 1 de las respuestas fueron nulas; y de los 8 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, todas de la Facultad de Economía, 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley, 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que no es proporcional, 2 de ellos se abstuvieron a responder y ninguna de las respuestas fue nula.

De los 7 estudiantes de la carrera de Arquitectura, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que no es proporcional, 2 de ellos se abstuvieron a responder y 1 de las respuestas fueron nulas; de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Eléctrica, 4 de los estudiantes entrevistados respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley, 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que no es proporcional, ninguno de ellos se abstuvo a responder y ninguna de las respuestas fue nula; de los 7 estudiantes de la carrera de Ingeniería en Sistemas Informáticos, 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley, 1 de los estudiantes entrevistados respondieron que no es proporcional, 2 de ellos se abstuvieron a responder y 1 de las respuestas fueron nulas; de los 16 estudiantes de la carrera de Ingeniera Industrial, 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley, 2 de los

estudiantes entrevistados respondieron que no es proporcional, 2 de ellos se abstuvieron a responder y 7 de las respuestas fueron nulas; de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Mecánica, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley, 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que no es proporcional, 1 de ellos se abstuvieron a responder y ninguna de las respuestas fue nula; y de los 9 estudiantes de la carrera de Ingeniería Química, todas de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley, 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que no es proporcional, 2 de ellos se abstuvieron a responder y 1 de las respuestas fueron nulas.

De los 10 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Sociología, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley, 6 de los estudiantes entrevistados respondieron que no es proporcional, ninguno de ellos se abstuvo a responder y 2 de las respuestas fueron nulas; de los 7 estudiantes de la carrera de Licenciatura en Psicología, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que no es proporcional, 1 de ellos se abstuvieron a responder y 2 de las respuestas fueron nulas; de los 4 estudiantes de la carrera Licenciatura en Letras, 1 de los estudiantes entrevistados respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que no es proporcional, 1 de ellos se abstuvieron a responder y ninguna de las respuestas fue nula; de los 14

estudiantes de la carrera de Licenciatura en Idioma Inglés: Opción Enseñanza, 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que no es proporcional, 2 de ellos se abstuvieron a responder y 5 de las respuestas fueron nulas; de los 15 estudiantes de la carrera de Ciencias de la Educación, 8 de los estudiantes entrevistados respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley, 3 de los estudiantes entrevistados respondieron que no es proporcional, 2 de ellos se abstuvieron a responder y 2 de las respuestas fueron nulas; y 13 de la carrera de Periodismo, todas de la Facultad de Ciencias y Humanidades, 2 de los estudiantes entrevistados respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley, 5 de los estudiantes entrevistados respondieron que no es proporcional, 4 de ellos se abstuvieron a responder y 2 de las respuestas fueron nulas.

Los estudiantes que respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG, es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley, seguramente es porque consideran que esas conductas antiéticas que regula la LEG no son tan graves o no merecen una sanción más severa que la imposición de la multa respectiva, la cual no será inferior a un salario mínimo mensual. Mientras que los que respondieron que la sanción de multa impuesta por el TEG, no es proporcional a los tipos de conductas antiéticas establecidas en la ley, es porque consideran que esas conductas antiéticas reguladas por la ley son graves y probablemente deben ser castigadas con sanciones más severas como la destitución del cargo.

Es importante que se les dé a conocer a los estudiantes de la UES, en

que consiste la sanción de multa, así como la imposición de esta, los criterios que se adoptan para imponer dicha sanción, la ejecución de la misma y el plazo del pago, lo cual se encuentra regulado en el Capítulo VII, del artículo 42 al 46 de la LEG; con el objetivo que la comunidad estudiantil conozca o pueda determinar si la sanción de multa resulta proporcional o no a la conducta realizada por alguno de los docentes de la UES.

Ahora bien, resulta necesario establecer que en el tema de sanciones la LEG se queda corta, puesto que únicamente regula la sanción de multa, la cual no es suficiente para combatir la corrupción dentro de la UES; por lo tanto, dicha ley debería regular otro tipo de sanciones como la destitución de docentes.

CAPITULO IV

CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL

El propósito del presente capítulo radica en presentar una serie de criterios para la elaboración de una nueva LEG, por considerar desde nuestra perspectiva que dicho ordenamiento jurídico presenta vacíos legales en sus disposiciones.

En ese sentido, este capítulo se basa en las deficiencias en cuanto a los principios, deberes y prohibiciones éticas regulados por la LEG, a su vez se aborda el tema de las sanciones y propuestas de una nueva LEG, que se pretenden incorporar.

4.1. Principios Éticos

La LEG en su artículo 4 regula los principios éticos que deben ser cumplidos por los servidores públicos, estableciendo los siguientes principios:

- a) Supremacía del Interés Público. Anteponer siempre el interés público sobre el interés privado.
- b) Probidad. Actuar con integridad, rectitud y honradez.
- c) Igualdad. Tratar a todas las personas por igual en condiciones similares.
- d) Imparcialidad. Proceder con objetividad en el ejercicio de la función pública.
- e) Justicia. Dar a cada uno lo que le corresponde, según derecho y razón.
- f) Transparencia. Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.

- g) Responsabilidad. Cumplir con diligencia las obligaciones del cargo o empleo público.
- h) Legalidad. Actuar con apego a la Constitución y a las leyes dentro del marco de sus atribuciones.
- i) Lealtad. Actuar con fidelidad a los fines del Estado y a los de la institución en que se desempeña.
- j) Decoro Guardar las reglas de urbanidad, respeto y buena educación en el ejercicio de la función pública.
- k) Eficiencia. Cumplir los objetivos institucionales al menor costo posible.
- l) Eficacia. Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales.
- m) Rendición de cuentas. Rendir cuentas de la gestión pública a la autoridad competente y al público.

De lo anterior, es necesario advertir que los principios que están relacionados a la forma en la que deben proceder los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones, son los de supremacía del interés público, probidad, igualdad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad, legalidad y decoro.

Ahora bien, se establece que los principios éticos regulados por la LEG, resultan admisibles, pero se advierte que dicho cuerpo normativo presenta algunas deficiencias; por lo tanto, resulta necesario agregar los siguientes principios éticos:

1. Idoneidad. Este principio consiste en que el servidor público debe tener la aptitud técnica, legal y moral, para el acceso y ejercicio de la función pública, es decir que el servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad.

2. Competencia. Este principio consiste en que el servidor público debe ser competente, es decir, debe tener y demostrar los conocimientos y actitudes requeridos para el ejercicio eficiente de las funciones que desempeña, y actualizarlos permanentemente,
3. Observancia. Este principio consiste en que el servidor público debe actuar con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.
4. Prudencia. Este principio consiste en que el servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con diligencia, ya que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad y debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.
5. Templanza. Este principio consiste en que el servidor público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes y debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.
6. Honradez. Este principio consiste en que el servidor público debe actuar sin privilegiar ni discriminar a nadie a través de la dispensa de favores o servicios especiales en el desempeño de su cargo, no debe recibir beneficios ni remuneraciones adicionales a los que legalmente tenga derecho por el cumplimiento de sus deberes.

7. Disciplina. Este principio consiste en que el servidor público debe cumplir las normas administrativas tal y como se establecen.

Ahora bien, debe establecerse que los principios éticos anteriormente mencionados no se encuentran agregados a la LEG, siendo de suma importancia incorporarlos a dicho ordenamiento jurídico, puesto que estos vendrían a reforzar el tema de los principios éticos aplicados a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

4.2. Deberes Éticos

La LEG en su artículo 5 expone únicamente tres deberes éticos, siendo los siguientes:

- a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.
- b) Denunciar ante el Tribunal de Ética Gubernamental o ante la Comisión de Ética Gubernamental respectiva, las supuestas violaciones a los deberes o prohibiciones éticas contenidas en esta Ley, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de su función pública.
- c) Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés.

De los cuales se ha retomado únicamente el deber regulado en el literal b) de dicho artículo, sin embargo, este no es suficiente puesto que las conductas cotidianas que realizan los docentes de la UES en el ejercicio de sus funciones no se contemplan en el deficiente catálogo que actualmente existe.

En virtud de lo anterior, es que se busca incorporar nuevos criterios para la elaboración de una nueva LEG que incorpore nuevos deberes éticos que deben ser cumplidos por los servidores públicos, siendo los siguientes:

1. El servidor público debe motivar las resoluciones o acuerdos que dicte, explicando claramente las razones de hecho y de derecho en que los fundamenta.

2. El servidor público debe capacitarse permanentemente para actuar con pleno conocimiento en las materias referentes a la ética gubernamental.

3. Todo servidor público debe realizar hacer el máximo esfuerzo posible por alcanzar los fines, objetivos y metas de interés público de la institución para la cual presta sus servicios.

4. El servidor público debe actuar con transparencia, para que de esta forma, se erradiquen actos corruptos que no deben realizarse en las gestiones y decisiones dentro del estado.

5. Todo servidor público debe actuar de forma responsable en el ejercicio de sus funciones, ya que así se realiza de una forma adecuada las gestiones y daciones que se realizan dentro del aparato estatal.

6. El servidor público debe actuar con puntualidad en el ejercicio de sus funciones para que de esta forma se le dé un uso adecuado al tiempo de trabajo y así satisfacer las obligaciones en un plazo menor de lo requerido. Lo anterior con la finalidad de garantizar un adecuado desempeño en la funciones que realiza cada servidor público dentro de su ámbito laboral, para evitar la realización de conductas antiéticas, que afecten a las personas que hagan uso de instituciones públicas.

4.3. Prohibiciones Éticas

Muchas leyes van perdiendo efectividad a la hora de regular nuevas conductas que van surgiendo en una sociedad con el paso del tiempo, la Ley de Ética Gubernamental es una de ellas. Han surgido nuevas actividades en las cuales en otras legislaciones se han regulado, y que en nuestro país han quedado sin regulación; una de estas conductas antiéticas es la de usar en beneficio personal o de terceros información reservada o privilegiada de la que tenga conocimiento en el ejercicio de su función pública.

Los servidores públicos deben ser diligentes a la hora de manejar la información correspondiente, manteniendo siempre el secreto de dicha información, ya que el mal uso de la información que estos llegan a tener puede terminar en gente equivocada y generar problemas tanto a la institución, como a los usuarios que utilizan servicios públicos. En este caso sería apropiado incluir una conducta antiética en el artículo 6 de la Ley de Ética Gubernamental para que de esta manera se regule como una posible vulneración antiética la de divulgar cualquier clase de información privilegiada sin la debida autorización.

4.4. Imposición de sanciones administrativas

En cuanto la única sanción pecuniaria que regula la LEG, se puede establecer que no es proporcional al salario percibido por el servidor público y la conducta antiética realizada por este, ya que la cuantía no será inferior de un salario mínimo mensual la cual actualmente es de \$300.00, hasta un máximo de cuarenta salarios mínimos mensuales urbanos para el sector comercio, siendo un total de \$12.000, observando que dicha multa quedara a criterio del TEG, según sea las gravedad del hecho, el beneficio obtenido o el

daño ocasionado a la administración pública en su caso, siendo lo adecuado que exista un apartado para cada prohibición y a su vez se establezca la sanción pecuniaria y según la gravedad del caso se establezca si es sujeta a suspensión o destitución de su cargo.

Por ello, con los nuevos criterios para la creación de la nueva LEG, se pretende modificar el salario mínimo mensual urbano vigente para el sector comercio por el salario mensual vigente que perciba el servidor público al momento de realizar la conducta antiética y que se cambie el máximo de salarios a imponer en concepto de multa de 40 salarios mínimos mensuales vigentes que percibe el servidor público, ya que resulta sin sentido que se imponga una multa con una cuantía tan baja y no siendo igual al salario que percibe el servidor público.

Lo anterior se hace con el objeto de que la multa sea igual a la situación económica del servidor público que comete conductas antiéticas, con el objetivo de que este se abstenga a infringir la ley, realizando conductas antiéticas, para que la ley se efectiva en su aplicación debe imponerse simultáneamente la multa y la suspensión o en su caso la destitución.

Asimismo, que se incorpore la figura de la reincidencia ya que si el servidor público vuelve a cometer la misma conducta antiética u otra que está dentro del catálogo de prohibiciones que se establecen en la ley, sea destituida de su cargo, siendo este un vacío legal que se encuentra en la LEG vigente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Al estudiar desde los antecedentes históricos de los servidores públicos, se estableció que el hombre dentro de la sociedad ha tenido un rol muy importante respecto a la función pública, ya que desde los últimos registros de las primeras civilizaciones se ha podido verificar la incidencia del ser humano en asuntos públicos, a consecuencia de ello se fortalece la creación del estado.

La conducta de los de los Docentes de la UES, debe de realizarse dentro del marco de lo Legal y lo ético tanto en el ejercicio de sus funciones como en su vida privada, siendo los estudiantes de la universidad los facultados para identificar las conductas antiéticas, es decir que los estudiantes son el sector que percibe directamente dichas conductas, siendo estos los afectados directamente si se realiza una conducta contraria a la ley.

La labor de prevención que el Tribunal de Ética Gubernamental realiza no es la más efectiva, porque no se logra generar conciencia en los servidores públicos del sector Docente para que estos traten de evitar realizar conductas antiéticas, induciendo que los casos de prácticas prohibidas en el peor de los casos aumenten, siendo lo contrario no ayuda a mantener las cifras o reducirlas.

El número mayor de estudiantes que fueron entrevistados llegaron a la conclusión que se han visto afectados por la realización de conductas antiéticas realizadas por docentes de la UES y sumado a ello existen un

catálogo de motivos por los cuales los estudiantes no denuncia siendo el principal de ellos el miedo de reprobación la materia.

El tribunal de Ética Gubernamental sanciona todos los casos donde se prueba que existió una infracción a la Ley, no obstante, se considera que la multa actual que se impone en algunos casos no se equipara con el daño ocasionado y esto se debe a que la multa actual es en base al salario del sector urbano no al salario que actualmente percibe el servidor público, pudiendo ser este salario de gran consideración.

RECOMENDACIONES

El Tribunal de Ética Gubernamental debe buscar hacer una reforma inmediata a su Ley de Ética gubernamental, ya que esta presenta vacíos que la vuelven vulnerable a la hora que una persona cometa conductas antiéticas, se debe mejorar la regulación de sus principios que le dan vigencia a su ley, sino también a sus deberes y conductas antiéticas.

En lo que respecta a su sanción, el Tribunal de Ética Gubernamental debe buscar hacer reformas, ya que la sanción que regula la LEG es una sanción muy débil, y poco eficaz. Debe reformarse de tal manera que las consecuencias de realizar conductas antiéticas, trascienda a los demás servidores públicos y que, de esta manera, estos eviten realizar conductas antiéticas. La Universidad de El Salvador, a quienes conforman las máximas instancias (Asamblea General Universitaria, Consejo Superior Universitario, Rectoría, Decanatos) tanto de la institución, como en cada facultad y con la ayuda del Tribunal de Ética Gubernamental, debe trabajar de manera ardua para capacitar a los servidores público que laboran en dicha institución.

Se debe instaurar que, de manera obligatoria, deben cursar en año calendario un determinado de horas, las cuales ayudaran a que eviten el desconocimiento de la Ley de Ética Gubernamental, y de esta manera que eviten en la medida de lo posible que estos realicen conductas antiéticas en perjuicio de los estudiantes de la universidad.

También, la Universidad de El Salvador debe buscar la manera que los estudiantes conozcan de la Ley de Ética Gubernamental, y que acudan al Tribunal de Ética Gubernamental en caso de que alguno de los servidores públicos vulnere sus derechos dentro de la institución. Se debe fomentar la creación de talleres para que asistan los estudiantes y que estos conozcan sobre los principios, deberes y prohibiciones éticas, las sanciones, las instancias a quienes acudir y las formas en como interponer denuncias.

El Tribunal de Ética Gubernamental y la Universidad de El Salvador debe, y de manera obligatoria, buscar la manera que los estudiantes que por alguna manera no asistan a talleres, a que conozcan de la Ley de Ética Gubernamental, una manera es que se le proporcione de manera gratuita ejemplares de la LEG a cada estudiante, que en la página web de Universidad, existan portales donde el estudiante pueda acceder y conozcan de las de los principios, deberes y conductas antiéticas reguladas en la LEG, que en muros dentro de las facultades se coloquen propaganda instaurando a la denuncia por cometimiento de conductas antiéticas, etc.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Baca Olamandi, Laura. *Léxico de la Política*. México, D.F., 2000.

Bautista, Oscar Diego. *Ética Pública y Buen Gobierno*. Toluca, México: Editorial y Portada: Héctor F. Cortés Mercado, 2009.

Bielsa, Rafael. *Derecho Administrativo*. Vol. III. Buenos Aires, Argentina, 1947.

Canales Aliende, José Manuel. *Lecciones de Administración y de Gestión Pública*. España: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2002.

Cortina, Adela. *Ética de la Empresa: Claves para una Nueva Cultura Empresarial*. Madrid, España, 1994.

Cortina, Adela y Martínez, Emilio. *Ética*. Madrid, España: Akal, 1998.

del Pozo Andrés, María del Mar. *Teorías e instituciones contemporáneas de educación*. Madrid, España: Biblioteca Nueva, 2004.

Diez, Manuel María. *Derecho Administrativo*. Vol. III. Buenos Aires, Argentina: Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L., 1967.

Dromi, Roberto. *Derecho Administrativo*. 11^a Ed. Argentina: Editorial Ciudad Argentina, 2006.

Escotet, Miguel Ángel. *Aprender para el futuro*,. Madrid: Alianza, 1992.

Fraga, Gabino. *Derecho Administrativo*. 29^a Edición. Mexico: Editorial Porrúa, 1990.

Fernández Ruiz, Jorge. «Reflexiones acerca de la inconstitucionalidad de la Ley del RENAVE». *Cuestiones Constitucionales*, enero de 2002.

Garrido Falla, Fernando. *Tratado de derecho administrativo*. 14ª Ed. Vol. I. Madrid: Tecnos, 2005.

Gómez-Hera, José. *Dignidad de la vida y manipulación genética*. Madrid, España: Biblioteca Nueva, 2002.

Hume, David. *Investigación sobre los principios de la moral*. 3ª Ed. Madrid, España: Alianza, 2014.

Loaiza Gallón, Hernando. *Estado, Gobierno y Gerencia Pública*. Colombia: Universidad Santo Tomás, 2004.

Martínez Morales, Rafael, “Derecho Administrativo”, Primer Curso, 2ª Ed., Colección de Textos Jurídicos, Editorial Harla, México, 1991.

Pecesbarba Martínez, Gregorio y Fraga Iribarne, Manuel. *Ética pública y Derecho*. Madrid, España, 1993.

Pérez Lindo, Augusto. *Teoría y evaluación de la educación superior*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Aique, 1993.

Pizarro, Sara Elisa. *El inap y la formación de élites burocráticas públicas iberoamericanas un enfoque cualitativo*. Madrid, España: Ministerio de Administraciones Públicas, 2001.

Ramírez Altamirano, Mariana. *Ética en la Función Pública*. Costa Rica: Editorial Asamblea Legislativo, Centro para la Democracia, 1996.

Rodríguez Arana, Jaime. *Principios de la ética pública: ¿Corrupción o servicio?* Madrid, España: Montecorvo, 1993.

Sánchez Vásquez, Adolfo. *Ética*. Mexico: Grijalbo, 1997.

Serra Rojas, Andrés, Derecho administrativo, II curso. 22ª Ed., (Editorial Porrúa, México, 2003)

TESIS

Bautista, Oscar Diego, «La ética y la corrupción en la política y la administración pública». Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía. España, 2005.

Hernán-Pérez Merino, María Teresa. «El problema de la objetividad en la ética». Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2002.

Quiñonez Quezada, René, «La Administración Pública y sus Proyecciones en El Salvador». Tesis de Grado, Universidad de El Salvador, 1995.

LEYES

Constitución de la República de El Salvador

Ley de Ética Gubernamental

Código Penal

Ley Orgánica Universidad de El Salvador

Ley de Educación Superior El Salvador

Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos Universitarios de los miembros de la Universidad de El Salvador.

Reglamento Disciplinario de La Universidad de El Salvador.

Código Ética de la Función Pública Y Ley de Ética de la Función Pública de la República Argentina

Ley del Código de Ética de la Función Pública Perú

Código de Conducta Ética del Servidor Público de Honduras.

Jurisprudencia

Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia número 8-97, (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2001).

Sala de lo Constitucional, Sentencia de 26-VIII-98, Amp. 317-97 sentencia número 31-D-14 emitida por el Tribunal de Ética Gubernamental, de las 11 horas con 30 minutos del día 9 de julio de 2015

REVISTA

Fernández Ruiz, Jorge. «Reflexiones acerca de la inconstitucionalidad de la Ley del RENAVE». *Revista Cuestiones Constitucionales*, enero de 2002.

SITIOS WEB

«Teorías Éticas - etica4c.pdf». Accedido 28 de junio de 2017. <https://www.nodo50.org/filosofem/IMG/pdf/etica4c.pdf>.

«La Ética Autónoma Y La Ética Heterónoma». Scribd. Accedido 14 de agosto de 2017. <https://www.scribd.com/doc/20702618/la-etica-autonoma-y-la-etica-heteronoma>.

«III. Éticas materiales y éticas formales 1. - Apuntes de ética». Accedido 12 de marzo de 2018. <https://sites.google.com/site/eticamediterraneo/home/teorias-eticas/iii-eticas-materiales-y-eticas-formales-1>.

ANEXOS

ANEXO 1

	EL Salvador	Argentina	Honduras	Peru
Principios	<p>Ley de Ética Gubernamental de El Salvador</p> <p>Supremacía del Interés Público</p> <p>Probidad</p> <p>Imparcialidad</p> <p>Transparencia</p> <p>Responsabilidad</p> <p>Legalidad</p> <p>Decoro</p>	<p>Código Ética de la Función Pública de Argentina</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Probidad. 2. Prudencia. 3. Templanza. 4. Idoneidad. 5. Responsabilidad. 6. Decoro 	<p>Código de Conducta Ética del Servidor Público de Honduras</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Integridad 8. honestidad 	<p>Ley del Código de Ética Función Pública Peru</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respeto. 2. Probidad. 3. Eficiencia. 4. Idoneidad 5. Veracidad 6. Lealtad y Obediencia 7. Justicia y Equidad. 8. Lealtad al Estado de De
Deberes	<p>Denunciar ante el Tribunal de Ética Gubernamental o ante la Comisión de Ética Gubernamental respectiva, las supuestas violaciones a los deberes o prohibiciones éticas contenidas en esta Ley, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de su función pública.</p> <p>Solicitar cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional</p> <p>Percibir más de una remuneración en el mismo horario</p> <p>Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo</p> <p>emplear el tiempo ordinario de actividades que no sean las que se les requiera</p> <p>Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercicio adecuado del cargo 2. Veracidad. 3. Obligación de denunciar 4. Uso adecuado del tiempo de trabajo. 5. Discreción 6. Transparencia 	<ol style="list-style-type: none"> 1. motivar las resoluciones, providencias o acuerdos que dicte 2. capacitarse para actuar con pleno conocimiento en las materias 3. recibir un curso sobre este Código 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Neutralidad 2. Transparencia 3. Discreción 4. Ejercicio Adecuado del (5. Uso Adecuado de los Bi del Estado) 6. Responsabilidad.
Prohibiciones	<p>Solicitar cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional</p> <p>Percibir más de una remuneración en el mismo horario</p> <p>Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo</p> <p>emplear el tiempo ordinario de actividades que no sean las que se les requiera</p> <p>Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Prohibiciones generales: no debe directa o indirectamente solicitar o aceptar beneficios de particulares y funcionarios 2. Beneficios prohibidos entre funcionarios. El funcionario público no debe, directa o indirectamente, otorgar ni solicitar regalos, beneficios 3. Presunción: el beneficio es prohibido si proviene de alguien que desempeñe de actividades fiscalizadoras 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Negar la información solicitada de conformidad a la Ley. 2. Valerse de su cargo para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio indebido o ilegal. 3 no debe ejercer otro cargo remunerado en dichas instituciones, órganos o entes, salvo en la docencia 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener intereses de Conflicto 2. Obtener Ventajas indebidas 3. Realizar Actividades de Proselitismo Político 4. Hacer Mal Uso de Inm Privilegiada 5. Presionar. Amenazar y/A Acosar
Sanciones	<p>Multa, las cuales no excederán de los 40 salarios mínimos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Suspensión 2. Apercibimiento 3. Cesantía 4. exoneración 	<p>Multas, según lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Destitución 2. Despedido

ANEXO 2

Organismos competentes para conocer denuncias.

Según el artículo 30 LEG.

Comisión de Ética Gubernamental de la Universidad de El Salvador o en su defecto el delegado del Tribunal de Ética Gubernamental.

Tribunal de Ética Gubernamental

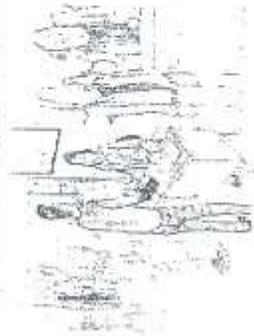
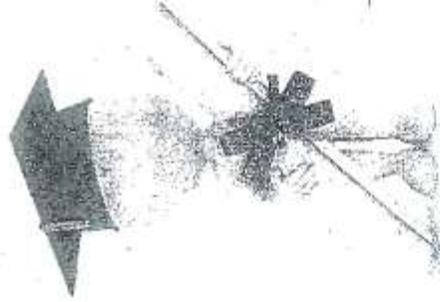
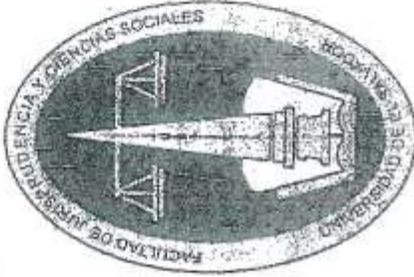
Según el artículo 22 literal "e" y artículo 23 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.

La Junta Directiva de cada una de las Facultades

El Consejo Superior Universitario

Según el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador

Defensoría de los Derechos de los miembros de la Universidad de El Salvador



Principios, Deberes y Prohibiciones de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) aplicados a los Docentes de la Universidad de El Salvador.



Proceso de Graduación

Principios Éticos. (Art. 4 LEG.)

- A) **Supremacía del Interés Público:** Anteponer siempre el interés público sobre el interés privado.
- B) **Probidad:** Actuar con integridad, rectitud y honradez.
- C) **Imparcialidad:** Proceder con objetividad en el ejercicio de la función pública.
- D) **Transparencia:** Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.
- E) **Responsabilidad:** Cumplir con diligencia las obligaciones del cargo o empleo público.
- F) **Legalidad:** Actuar con apego a la Constitución y a las leyes dentro del marco de sus atribuciones.
- G) **Decoro:** Guardar las reglas de urbanidad, respeto y buena educación en el ejercicio de la función pública.

Deber Ético. (Art. 5 LEG.)

- B) Denunciar ante el Tribunal de Ética Gubernamental o ante la Comisión de Ética Gubernamental respectiva, las puestas violaciones a los deberes o prohibiciones éticas contenidas en esta ley, de las que tuviere conocimiento en el ejercicio de su función pública.



Prohibiciones. (Art. 6 LEG.)

- A) Solicitar o aceptar, directamente o por interposición de persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, presurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones.
- C) Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico.
- E) Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley.
- F) Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales.
- I) Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones. Se entiende por retardo cuando una persona sujeta a la aplicación de esta Ley dificultare, detiene, entorpece o dilata la prestación de los servicios, trámites y procedimientos administrativos no acatando lo regulado en la Ley, en los parámetros ordinarios establecidos en la institución pública o, en su defecto, no lo haga en un plazo razonable.

Funciones y atribuciones del Tribunal de Ética Gub.

General. (Art. 19 LEG.)

- A) Promover y difundir entre todos los servidores públicos y personas sujetas a la aplicación de esta Ley el respeto y observancia de las normas éticas; los deberes, derechos, deberes y prohibiciones éticas contenidas en la presente Ley; y la cultura ética en la población en general.
- B) Capacitar a los miembros de las Comisiones de Ética y demás servidores públicos; así como a las personas sujetas a la aplicación de esta Ley sobre la ética y función pública, para prevenir actos de corrupción y otros aspectos relacionados con la presente Ley, y demás funciones y atribuciones que determine esta Ley.

Sanciones. (Art. 42 LEG.)

Una vez comprobado el incumplimiento de los deberes éticos o la violación de las prohibiciones éticas previstas en esta Ley, el Tribunal sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal u otra a que diere lugar, imponerá multa respectiva, cuya cuantía no será inferior a un (1) mínimo mensual hasta un máximo de cuarenta (40) mínimos mensuales urbanos para el sector público. El Tribunal deberá imponer una sanción por infracción comprobada.



ANTIÉTICAS REALIZADAS POR LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD.

1- ¿Cuáles son los principios éticos que incumplen algunos de los docentes de la Universidad de El Salvador?

2- ¿Cuáles son los deberes éticos regulados en la Ley de Ética Gubernamental que son incumplidos por los docentes de la Universidad de El Salvador?

3- ¿Cuáles son las prohibiciones éticas practicadas por algunos de los docentes de la Universidad de El Salvador?

4- ¿Usted se ha visto perjudicado por alguna conducta antiética (prohibiciones) realizada por algún docente de la Universidad de El Salvador?

SI NO

5- ¿Usted denunciaría un acto de conducta antiética realizada por algún docente de la Universidad de El Salvador?

SI NO

6- Si su respuesta es negativa, ¿Por qué motivo usted no denunciaría...?

7- Si su respuesta es afirmativa, ¿ante que instancia interpondría la denuncia?

8- ¿Cuáles funciones y atribuciones son cumplidas por El Tribunal de Ética Gubernamental?

a) Promover y difundir entre todos los servidores públicos y personas sujetas a la aplicación de esta Ley, el respeto y observancia de las normas éticas; los principios, derechos, deberes y prohibiciones éticas contenidas en la presente Ley; y la cultura ética en la población en general.

SI NO

b) Capacitar a los miembros de las Comisiones de Ética y demás servidores públicos; así como a las personas sujetas a la aplicación de esta Ley sobre la ética en la función pública, para prevenir actos de corrupción y otros aspectos relacionados con la presente Ley. c) Las demás funciones y atribuciones que determine esta Ley.

SI NO

9- ¿Conoce usted algunos casos por los cuales el Tribunal de Ética Gubernamental haya sancionado a algún docente de la Universidad de El Salvador por haber realizado una conducta antiética?

SI NO

10- En caso de que su respuesta sea afirmativa, diga cual o cuales.

11- ¿La sanción de multa impuesta por el tribunal de ética gubernamental es proporcional al tipo de conducta antiética establecidas en la ley?

Facultad: _____

Carrera: _____

Asignatura: _____